

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES



DISPOSICIONES EMITIDAS A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE DERECHOS
HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)
RELATIVO A LA PROHIBICIÓN DE LA PRÁCTICA DEL ABORTO EN
SITUACIONES DE VIOLACIÓN SEXUAL EN NIÑAS Y ADOLESCENTES Y
SU VINCULACIÓN CON EL SISTEMA NORMATIVO DE EL SALVADOR

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO(A)
EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTADO POR:

DANIA ESTEFANY GUTIÉRREZ AYALA
KEVIN ESAÚ HERNÁNDEZ TORRES
ADRIANA MICHELLE PINEDA RIVERA

DOCENTE ASESOR:

LICENCIADO EDGAR ROLANDO HUEZO ORELLANA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO DE 2021

TRIBUNAL CALIFICADOR

LIC. WILLIAM ERNESTO SANTAMARÍA ALVARENGA
PRESIDENTE

LIC. DANNY OBED PORTILLO AGUILAR
SECRETARIO

LIC. EDGAR ROLANDO HUEZO ORELLANA
VOCAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MSC. Roger Armando Arias Alvarado
RECTOR

Dr. Raúl Ernesto Azcúnaga López
VICE-RECTOR ACADÉMICO

Ing. Juan Rosa Quintanilla Quintanilla
VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

MSC. Francisco Antonio Alarcón Sandoval
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata
DECANA

Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco
VICE-DECANO

MSC. Digna Reina Contreras de Cornejo
SECRETARIA

MFE. Nelson Ernesto Rivera Díaz
DIRECTOR DE ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

MSC. Diana del Carmen Merino de Sorto
DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Licda. Santos del Carmen Flores Umaña
COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
RELACIONES INTERNACIONALES

DEDICATORIA

Esta investigación está dedicada a todas las niñas y adolescentes que en algún momento de su vida han sufrido abusos y violaciones de cualquier tipo, a las niñas y adolescentes que han tenido embarazos forzados producto de una violación sexual, a las niñas y adolescentes embarazadas que decidieron suicidarse como medida desesperada ante la incertidumbre y el temor, a las que no les creyeron, a las que no tuvieron justicia y su agresor sigue impune, a las que se enfrentaron a emergencias obstétricas, a las que murieron en el parto, a las que desertaron académicamente para asumir la maternidad, a las que la maternidad prematura agudizó su condición de pobreza, a las que se vieron obligadas a casarse con su agresor, a las que tuvieron repercusiones en su integridad psicológica y física, a las que no tuvieron educación sexual integral, a las que tuvieron que guardar silencio porque su agresor es parte de su familia, a todas aquellas niñas a las que se les violaron sus derechos humanos, este trabajo se realizó en aras de evidenciar las situaciones que enfrentan la mayoría de las niñas y adolescentes salvadoreñas a lo largo de su vida, y la forma en la que la violencia sistemática les genera impactos negativos y duraderos, esta investigación es por y para todas ellas.

DEDICATORIA

A Dios, por darme la sabiduría y la fortaleza, respaldándome en cada decisión.

A mis padres, Vilma Rivera y Ricardo Pineda, quienes han estado conmigo en cada paso que he dado en mi vida, por poner su incansable esfuerzo y todo su amor en mi desarrollo personal y académico, los cuales han sido claves para no darme por vencida y poder culminar tan anhelado proceso.

A mi hermano, Alejandro Pineda, por ser mi mayor inspiración para continuar, y, a quien deseo motivar a no darse por vencido, porque todo con esfuerzo y dedicación es posible.

A mi abuelito, Mario Rivera, que siempre me motivó a continuar creciendo académicamente, abonó a mi crecimiento personal de una manera incomparable, brindándome los más invaluable consejos y todo su amor para convertirme en quien soy ahora. Para ti, que miras desde arriba, gracias.

A mis amigas, Sandra Pascasio, Gladys Canizalez y Pamela Flamenco, por mantenerse a mi lado pese a todo, brindándome incondicionalmente su amistad, su apoyo, su cariño y palabras de aliento a lo largo de los años, sobre todo, en los momentos de mayor dificultad.

A mis amigos y compañeros de tesis, Dania Gutiérrez y Kevin Hernández, a quienes les tengo una alta estima y les agradezco por todo su esfuerzo, apoyo y amistad. Por emprender conmigo el viaje que ha significado esta investigación y no darse por vencidos. Los admiro muchísimo.

Adriana Pineda

DEDICATORIA

A mis padres, Carla Ayala Rodríguez y Hugo Gutiérrez, un especial agradecimiento por ser los principales impulsores de mi desarrollo personal y mi formación académica; sin su apoyo incondicional, acompañamiento y motivación, no habría podido culminar este importante proceso formativo, les dedico este logro con mucho cariño.

A mi hermana, Mónica Gutiérrez por su afecto, comprensión y apoyo, que fueron piezas claves durante mi proceso formativo. Gracias por ser mi inspiración para el estudio de los derechos de las niñas, también dedico este logro a ella.

A mis tías, Keiry Rodríguez y Krissia Rodríguez por el apoyo incondicional y la motivación que me dieron, por acompañarme incansablemente desde siempre. Gracias por impulsarme a mejorar constantemente en todos los ámbitos de mi vida.

A mis amigos, Gabriela Bermúdez, Teresa Meléndez, Pamela Flamenco y Dennis Umaña, agradezco con creces el apoyo y la motivación que me brindaron durante años, el invaluable cariño y amistad que me ofrecieron, fueron elementos fundamentales para mí, en momentos cruciales.

A mis compañeros y queridos amigos, Adriana Pineda y Kevin Hernández, por su esfuerzo, dedicación y compromiso con este trabajo de investigación. Agradezco el apoyo, paciencia, cariño y amistad que han demostrado durante años, sin ellos este trabajo no habría sido posible

Dania Gutiérrez

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi motor principal en la vida. Por darme la sabiduría y la serenidad de afrontar cada proceso de mi carrera hasta finalizar con éxito.

A mis padres, Buenaventura Hernández y Milagro Torres por todo su esfuerzo y empeño para darme los recursos necesarios, por ser mi apoyo y motivarme con palabras de aliento para concluir este anhelado proceso

A mis hermanas, Claudia Hernández y Jocelyn Hernández, por procurar siempre lo mejor para mí y brindarme su apoyo incondicional a lo largo de mi vida.

A mi amiga y compañera, Pamela Flamenco, a quien admiro por su inteligencia y humildad, por su apoyo y amistad durante toda nuestra carrera. Agradezco sus palabras de ánimo y motivación que fueron una pieza clave en este proceso.

A mis amigas y compañeras de investigación. Dania Gutiérrez y Adriana Pineda, por todo su apoyo y amistad a lo largo de estos años. Por haber aceptado el reto de esta investigación desde un principio y por trabajar arduamente junto conmigo para que esto fuera posible.

A todos mis colegas. Por el conocimiento y las experiencias compartidas en cada investigación y trabajo en conjunto que compartimos y que llevaré guardados como parte de esta experiencia.

Kevin Hernández

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
RESUMEN.....	i
LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS	ii
INTRODUCCIÓN.....	v
CAPÍTULO I: EVOLUCIÓN HISTÓRICA, ASPECTOS DOCTRINARIOS DE LA PRÁCTICA DEL ABORTO EN EL SALVADOR Y CONDICIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES SALVADOREÑAS CON EMBARAZOS FORZADOS A CAUSA DE VIOLACIONES SEXUALES.....	1
1.1 Conceptos y definiciones de aborto	2
1.1.1 Clasificación de aborto	4
1.1.2 Definición de aborto ético.....	5
1.2 Evolución histórica de la práctica del aborto en el marco social	7
1.2.1 El aborto en la época primitiva.....	7
1.2.2 El aborto en la antigüedad.....	7
1.2.3 El aborto en la Edad Media.....	8
1.2.4 El aborto en la Edad Moderna	8
1.2.5 El aborto en la Edad Contemporánea.....	9
1.3 El aborto en El Salvador en el marco social.....	10
1.3.1 Participación de actores en el proceso de la prohibición de la práctica del aborto en El Salvador.....	12
1.4 La práctica del aborto en el marco legal de El Salvador	14
1.4.1 Código Penal de 1974	15
1.4.2 Código Penal de 1998	16
1.5 Condición de los derechos humanos de las niñas y adolescentes salvadoreñas en el marco normativo nacional	17
1.5.1 Artículos de la Constitución de la República de El Salvador	17
1.5.2 Artículos del Código Penal vigente de El Salvador.....	18

1.5.3 Artículos de la Ley Penal Juvenil de El Salvador	21
1.5.4 Artículos del Código Civil de El Salvador	22
1.5.5 Artículos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA).....	23
1.5.6 Artículos de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)	26
1.5.7 Artículos de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE)	27
Conclusión capitular	29
CAPÍTULO II: EL RÉGIMEN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) RELATIVO A LA PROHIBICIÓN DE LA PRÁCTICA DEL ABORTO EN SITUACIONES DE VIOLACIÓN SEXUAL	31
2.1 Estructura del régimen de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).....	32
2.1.1 Mandato de las oficinas y organismos especializados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en materia de derechos humanos	34
2.2 Instrumentos, declaraciones, conferencias, consensos y acuerdos sobre derechos de las mujeres y las niñas	36
2.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, 1948	36
2.2.2 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ONU, 1979.....	38
2.2.3 Convención sobre los Derechos del Niño, ONU, 1989.....	42
2.2.4 Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, ONU, 1994	45
2.2.5 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, ONU, 1995..	47
2.2.6 Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo ONU, 2013	49

2.3 Informes oficiales y recomendaciones generales sobre derechos humanos de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual del Sistema de Naciones Unidas	52
Conclusión capitular	58
CAPÍTULO III: VINCULACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL RÉGIMEN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).....	60
3.1 Vinculación de los instrumentos jurídicos de la ONU con las normas jurídicas de El Salvador	61
3.1.1 Disposiciones del derecho interno salvadoreño sobre los tratados internacionales	61
3.1.2 Derecho Internacional de los Derechos Humanos	63
3.1.3 Vinculación jurídica de los tratados de derechos humanos y la normativa de El Salvador.....	67
3.2 Postura actual del Estado salvadoreño frente a la penalización del aborto en la esfera política.....	74
3.3 Análisis situacional de los derechos humanos de las niñas y adolescentes frente a la penalización absoluta de la práctica del aborto en El Salvador	75
3.4 Labor que realizan las organizaciones internacionales, regionales y nacionales de derechos humanos sobre la situación de las niñas y adolescentes en El Salvador.....	83
Conclusión capitular	90
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES.....	96
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	101
ANEXOS.....	115

RESUMEN

La interrupción del embarazo es considerada una temática que genera debate a nivel mundial debido a las distintas regulaciones normativas de los Estados, principalmente ante su prohibición en los casos de violaciones sexuales en niñas y adolescentes (NyA) y la vulneración de derechos humanos que esto representa.

En el caso de El Salvador, con la reforma al Código Penal (1998), el aborto se consideró un delito bajo cualquier circunstancia, esto dio paso a la creación de disposiciones en instrumentos jurídicos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) dirigidos al Estado salvadoreño, con el objetivo de que este, cumpla con los compromisos adquiridos en la materia.

Cabe destacar que, con el desarrollo de esta investigación se puede dilucidar que el marco normativo salvadoreño vigente respecto al aborto, principalmente en casos de violaciones sexuales en niñas y adolescentes, no posee vinculación con las obligaciones adquiridas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos auspiciados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Por lo anteriormente mencionado, se ha concluido que el Estado salvadoreño es sujeto de responsabilidad internacional por la causa de violación de derechos humanos de niñas y adolescentes, tales como: el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles e inhumanos, entre otros, los cuales no están siendo garantizados dentro del contexto de la violación sexual, el embarazo forzado y el acceso al aborto ético, representando así, uno de los mayores retos a los cuales se enfrenta el país en la actualidad.

LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ARENA	Alianza Republicana Nacionalista
Art.	Artículo
CCPR	Comité de Derechos Humanos
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CDN	Consejo de Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer
Cn	Constitución de la República de El Salvador
CONNA	Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CRC	Comité de los Derechos del Niño
DC	Democracia Cristiana
DIP	Derecho Internacional Público
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos

ENIPENA	Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes
EPU	Examen Periódico Universal
ESI	Educación Sexual Integral
FGR	Fiscalía General de la República
FMLN	Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional
FOSALUD	Fondo Solidario para la Salud
GANAN	Gran Alianza por la Unidad Nacional
IML	Instituto de Medicina Legal
Las Dignas	Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida
LEPINA	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
LEIV	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará
MINED	Ministerio de Educación
MINSAL	Ministerio de Salud
NNA	Niñez y adolescencia
NyA	Niñas y Adolescentes
OEA	Organización de los Estados Americanos
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas

ORMUSA	Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz
PCN	Partido de Concertación Nacional
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
SUDH	Sistema Universal de Derechos Humanos
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNIFEM	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas

INTRODUCCIÓN

La investigación que se desarrolla a continuación la constituye el análisis sobre las “Disposiciones emitidas a través del régimen de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) relativo a la prohibición de la práctica del aborto en situaciones de violación sexual en niñas y adolescentes (NyA) y su vinculación con el sistema normativo de El Salvador”. El propósito de esta investigación es analizar las disposiciones emitidas por el régimen de derechos humanos de la ONU sobre la situación de los derechos humanos de las niñas y adolescentes salvadoreñas con embarazos forzados con relación a la prohibición del aborto en situaciones de violación sexual.

Por otro lado, la importancia de este trabajo radica en el estudio de una problemática actual que constituye un problema de salud pública y que no ha sido atendida oportunamente por el Estado salvadoreño. También, resulta relevante debido a que evidencia la condición de los derechos humanos de las NyA debido a la restricción de la práctica del aborto en la legislación nacional. El abordaje de esta temática se realiza desde la óptica de la Teoría de los Regímenes Internacionales, explicada por Stephen Krasner como “*un conjunto de normas, principios o reglas sobre los que convergen expectativas de los actores internacionales en determinadas áreas de las relaciones internacionales*”.¹ Se pretende analizar el comportamiento de los Estados en el plano internacional frente a los derechos humanos a través de los supuestos ofrecidos por el enfoque cognitivista expuestos por autores como Andreas Hasenclever, Peter Mayer y Volker Rittberger.

El objetivo general que persigue esta investigación se centra en analizar las disposiciones de la ONU sobre la condición de derechos humanos de niñas y

¹ Salomón, “La teoría de las Relaciones Internacionales en los Albores del siglo XXI” *Revista electrónica de estudios internacionales*, n.4 (2002): 18, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/826736.pdf>.

adolescentes con relación a la prohibición de la práctica del aborto en situaciones de violación sexual y su vinculación con el sistema normativo de El Salvador.

La recopilación de información se lleva a cabo a través de los medios electrónicos que ponen a disposición las instancias de la ONU, instituciones públicas salvadoreñas, organizaciones no gubernamentales, entre otras. Por otro lado, la metodología se desarrolla a través del enfoque cualitativo, el método descriptivo y de tipo bibliográfico, con fuentes en su mayoría electrónicas, esto debido a las limitantes que se presentaron en el contexto de la pandemia por COVID-19 y el confinamiento.

El primer capítulo de este trabajo expone la evolución histórica del aborto por la causal de violación sexual a menores de edad, en términos sociales y a nivel mundial, la clasificación de aborto y la conceptualización de los tipos de aborto, así como su evolución en el marco normativo y el contexto político salvadoreño.

Al respecto, se señalan las leyes relativas a la temática como el Código Penal vigente, la Constitución de la República, Ley Penal Juvenil, Código Civil, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA), Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) y Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE). A través de las normativas, se intenta dar a conocer los derechos a los cuales tienen acceso la niñez y la adolescencia salvadoreña con embarazos forzados. Por otro lado, el segundo capítulo contiene la estructura del régimen de derechos humanos de la ONU, los principales instrumentos relativos a los derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Derechos del Niño (CDN).

De igual forma, este segundo apartado capitular incorpora el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo 1994,

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995 y Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo 2013. Asimismo, aborda las recomendaciones generales que extienden el Comité de la CEDAW y el Comité de la CDN respecto a los embarazos producto de violaciones sexuales en niñas y adolescentes y el acceso legal a la interrupción del embarazo.

En el tercer capítulo, se desarrollan aspectos relevantes sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), la jerarquía normativa en El Salvador y su vinculación con las recomendaciones y observaciones que realizan las instancias de la ONU basadas en los tratados internacionales de derechos humanos. Asimismo, el capítulo recopila las consideraciones que realizan el Comité de la CEDAW, el Comité de CDN y el Comité de Derechos Humanos dirigidas a El Salvador, en lo referente a la penalización absoluta del aborto en el Código Penal.

Así también, se expone la postura que mantiene el Estado frente a dichas recomendaciones y se destacan las iniciativas de ley que se han impulsado para reformar la normativa correspondiente. Además, se realiza un análisis situacional sobre las niñas y adolescentes, tomando datos oficiales sobre agresiones, violaciones sexuales y embarazos forzados; y también, se expone la labor que realizan organizaciones protectoras de los derechos humanos. Finalmente, se desarrollan las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPÍTULO I: EVOLUCIÓN HISTÓRICA, ASPECTOS DOCTRINARIOS DE LA PRÁCTICA DEL ABORTO EN EL SALVADOR Y CONDICIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES SALVADOREÑAS CON EMBARAZOS FORZADOS A CAUSA DE VIOLACIONES SEXUALES

Este primer capítulo surge a raíz de la identificación de la problemática *la prohibición de la práctica del aborto en casos de violación sexual en el marco de la legislación salvadoreña frente a los derechos de las niñas y adolescentes (NyA)*, es por ello que, en él se pretende abordar y estudiar todo el contexto nacional, a través de un recorrido histórico mundial que engloba la práctica del aborto en casos de violación sexual, e identificar su relación con los derechos humanos de las niñas y adolescentes salvadoreñas, así también, se pretende analizar dicha problemática a través de dos perspectivas, la social y la normativa.

El propósito de la elaboración de este capítulo radica en el sustento histórico, legal y social que genera para la investigación, puesto que sienta las bases de los puntos de análisis que se pretenden abordar, a la luz de la evolución histórica del aborto en el mundo y en el caso particular de El Salvador, así como la importancia que tiene el proceso de penalización de dicha práctica en la legislación salvadoreña y la condición de los derechos humanos de las niñas y adolescentes salvadoreñas que tienen embarazos forzados como resultado de agresiones sexuales.

Respecto al enfoque teórico asumido, se consideró pertinente partir de la Teoría de los Regímenes Internacionales, sustentada por autores tales como Stephen Krasner, Robert Keohane, Joseph Nye, Andreas Hasenclever, Peter

Mayer, Volker Rittberger, entre otros. En esencia, se dice que “*los regímenes internacionales son principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones en torno a los cuales las expectativas de los actores convergen en un área determinada de las relaciones internacionales*”², por ejemplo, los derechos humanos. A su vez, cabe destacar que, dicha teoría será complementada con el Enfoque Cognitivista, el cual “*pone el énfasis en el conocimiento causal (causal knowledge) y social de los actores*”.³

La estrategia definida para el abordaje de este primer capítulo es investigar la evolución histórica en el plano social y jurídico de la práctica del aborto en casos de violación sexual y la condición de los derechos humanos de las niñas y adolescentes salvadoreñas dentro del marco normativo de El Salvador.

1.1 Conceptos y definiciones de aborto

La práctica del aborto ha sido estudiada desde la óptica de disciplinas como las ciencias sociales y las ciencias exactas, las cuales han ofrecido definiciones varias al respecto, dando como resultado diferentes interpretaciones por parte de los Estados en materia de regulación nacional. A la luz de las varias definiciones y conceptos del aborto, es necesario exponer por un lado la perspectiva médica y, por otro lado, la perspectiva jurídica, para esclarecer en mayor medida la problemática que acarrea esta investigación. En principio, la semántica del aborto es definida en el diccionario de la Real Academia Española como “*la interrupción del embarazo por causas naturales o provocadas*”.⁴ Así también, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ofrece una definición con más elementos, la cual expresa que el aborto es la

² Salomón, “Teoría de las Relaciones Internacionales”, 18.

³ Andreas Hasenclever et al., “Las teorías de los regímenes internacionales: situación actual y propuestas para una síntesis” *Revista Foro Internacional*, n.4 (1999): 502, <http://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/viewFile/1524/1514>.

⁴ *Diccionario de la Real Academia Española*, “Definición de aborto”, acceso el 2 de mayo de 2020, <https://dle.rae.es/aborto>.

*“interrupción de un embarazo tras la implantación del huevo fecundado antes que sea capaz de sobrevivir y mantener una vida extrauterina independiente”, esto es, durante las primeras 20 semanas de gestación.*⁵

En esa misma línea, cabe destacar que, la OMS ofrece la definición de aborto inseguro o peligroso, el cual es denominado como *“una intervención destinada a la interrupción de un embarazo practicada ya sea por personas que carecen de la preparación necesaria o un entorno que no reúne las condiciones médicas mínimas”*.⁶

Por otro lado, la perspectiva jurídica plantea consideraciones legales en materia penal, exponiendo así, una amplia lista de conceptos y definiciones sobre la interrupción del embarazo, las cuales tienen por objeto de estudio el aborto consentido, puesto que, a diferencia del aborto producido de forma espontánea, el primero constituye un delito. Al respecto, la doctrina jurídica chilena define el aborto como *“la interrupción del proceso de gestación con la muerte consiguiente del producto de la concepción, dentro o fuera del cuerpo de la madre”*.⁷

Bajo la misma óptica, Nerio Rojas, psiquiatra y médico legista argentino, ofrece una definición de aborto, la cual señala que la práctica constituye una *“interrupción provocada del embarazo, con muerte del feto fuera de las excepciones legales”*.⁸ Dicha definición pone en relieve la existencia de situaciones en las cuales el aborto es permitido, refiriéndose a ellas como *“excepciones legales”*.

⁵ Raquel Bernal Gonzalez, *El aborto: La bioética como principio de vida* (España: Universidad de Cantabria, 2013), 4.

⁶ “Organización Mundial de la Salud (OMS): Del concepto a la medición: la aplicación práctica de la definición de aborto peligroso utilizada en la OMS”, OMS, acceso el 2 de mayo de 2020, <https://www.who.int/bulletin/volumes/92/3/14-136333/es/>.

⁷ Andera Baeza Reyes y Paloma Schmitt-Fiebig Silva, *El aborto en Chile: ¿disputa social o jurídica?*, (Chile: Universidad de Chile, 2015), 100.

⁸ Nerio Rojas, “Concepto Médico Legal del Aborto”, *Revista Médica Hondureña*, n.15 (1931): 60, <https://revistamedicahondurena.hn/assets/Uploads/A1-1-1931-15.pdf>.

1.1.1 Clasificación de aborto

Dado que la práctica del aborto es originada por algunas situaciones y condicionantes, resulta necesario dar a conocer algunas clasificaciones que lo distinguen según su causa, entre las cuales se encuentran: la Clasificación Internacional de Enfermedades de la OMS, así también, la perspectiva clínica y la jurídica, las cuales ha ofrecido sus valoraciones correspondientes en aras de explicar con mayor detalle cada tipo de aborto. La OMS presenta la lista de CEI que expone la clasificación de embarazo que termina en aborto, lo cuales son: el embarazo ectópico,⁹ mola hidatiforme,¹⁰ aborto espontáneo,¹¹ aborto médico,¹² entre otros.¹³

Por otro lado, la clasificación clínica distingue los abortos según su origen, a saber: el aborto inducido provocado o voluntario, resultante de maniobras destinadas a interrumpir el embarazo, este puede ser practicado en un marco normativo legal o ilegal; el aborto espontáneo o involuntario, el cual puede ocurrir por causas naturales; según las consecuencias puede ser aborto no complicado o aborto complicado, según su evolución puede ser amenaza de aborto, aborto inminente y aborto retenido; y según su terminación puede ser aborto completo o incompleto.¹⁴ Así también, el campo jurídico reconoce los

⁹ Embarazo ectópico: implantación del óvulo fecundado fuera de la cavidad uterina (OMS, 2009).

¹⁰ Mola hidatiforme: es un tipo de producto de la concepción que no puede acarrear secuelas graves coriocarcinoma (OMS, 1983.)

¹¹ Aborto espontáneo: cuando la muerte del feto es producto de alguna anomalía o disfunción no prevista ni deseada por la madre (OMS, 2002)

¹² Aborto médico: Uso de fármacos para poner fin al embarazo. Algunas veces se usan los términos “aborto no quirúrgico” o “aborto medicamentoso” (OMS, 2014)

¹³ “Organización Mundial de la Salud (OMS): Clasificación Internacional de Enfermedades”, OMS, acceso el 7 de mayo de 2020, [https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=3561:2010-clasificacion-internacional-enfermedades-cie&Itemid=2560&lang=es#:~:text=La%20Clasificaci%C3%B3n%20Estad%C3%ADstica%20Internacional%20de,OMS\)%20a%20partir%20de%201994.](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=3561:2010-clasificacion-internacional-enfermedades-cie&Itemid=2560&lang=es#:~:text=La%20Clasificaci%C3%B3n%20Estad%C3%ADstica%20Internacional%20de,OMS)%20a%20partir%20de%201994.)

¹⁴ “OPS/OMS Nicaragua: Derogación del aborto terapéutico en Nicaragua. Impacto en la salud”, OMS, acceso el 9 de mayo de 2020,

tipos de aborto en términos legales, los cuales son: ilegal, muy restrictivo, condicional, y legal.¹⁵

De esta manera, cabe hacer la distinción sobre los tipos de interrupción voluntaria del embarazo, los cuales son clasificados en función de la causa que lo motiva. Los tres tipos de aborto voluntario son: el aborto eugenésico, que se realiza para evitar el nacimiento de un feto con malformaciones; el aborto ético, el embarazo tiene origen en una violación sexual; y el aborto terapéutico, cuyo propósito es prevenir riesgos en la salud o vida de la madre.¹⁶

1.1.2 Definición de aborto ético

Es importante exponer la definición de aborto por causa de violación sexual o también llamado aborto ético. Desde la mirada jurídica, se entiende por aborto ético a “*la interrupción voluntaria del embarazo si éste ha tenido origen en un acto no voluntario de la mujer; involuntariedad que puede haberse manifestado en que la resistencia de la mujer al acto sexual fue vencida con violencia, o lesionando su dignidad o el libre desarrollo de su personalidad*”.¹⁷ Ante lo expuesto, es necesario destacar que la temática puede ser estudiada a través de los planteamientos teóricos del Régimen Internacional¹⁸ de la Escuela

[https://www.who.int/bulletin/volumes/92/3/14136333/es/#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud%20\(OMS\)%20define%20el%20aborto,ambas%20cosas%20a%20la%20vez.](https://www.who.int/bulletin/volumes/92/3/14136333/es/#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud%20(OMS)%20define%20el%20aborto,ambas%20cosas%20a%20la%20vez.)

¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶ José Garrido Calderón. *El aborto en la historia: Acta Médica Dominicana* (Santo Domingo: Instituto Dominicano de Seguros Sociales, 1995),

[https://repositorio.unphu.edu.do/bitstream/handle/123456789/2544/EI%20Aborto%20en%20la%20Historia.pdf?sequence=1&isAllowed=y.](https://repositorio.unphu.edu.do/bitstream/handle/123456789/2544/EI%20Aborto%20en%20la%20Historia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

¹⁷ *Enciclopedia Jurídica*, “Definición de aborto ético”, acceso el 15 de mayo de 2020, <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/aborto-%C3%A9tico/aborto-%C3%A9tico.htm#:~:text=Es%20la%20interrupci%C3%B3n%20voluntaria%20del,libre%20desarrollo%20de%20su%20personalidad.>

¹⁸ “Los regímenes internacionales son principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones en torno a los cuales las expectativas de los actores convergen en un área determinada de las relaciones internacionales” definición Stephen Krasner.

Cognitivista, dado que, a partir de las múltiples definiciones y conceptos de la interrupción del embarazo (sean estos, desde la perspectiva jurídica o médica), surge un entramado jurídico en el ámbito nacional sobre la tipificación de la acción en cuestión que, en consecuencia, expande un abanico de consideraciones jurídicas internacionales en el ámbito de los derechos humanos, con el ánimo de visibilizar las peculiares causas que pueden motivar un aborto y de los derechos que entran en colisión de acuerdo a las características propias de cada caso.

Al respecto, es menester tomar en cuenta las conjeturas teóricas de los autores A. Hasenclever, P. Meyer y V. Rittberger, quienes establecen que los Regímenes Internacionales pueden clasificarse de acuerdo a una temática o *issue-area*, a saber: regímenes de seguridad, regímenes económicos, regímenes ambientales y los regímenes de derechos humanos.¹⁹ En ese sentido, los autores reconocen la existencia de los Regímenes Internacionales de derechos humanos como una de las clasificaciones dentro de la teoría. Los regímenes se pueden clasificar de diferentes maneras, como, por ejemplo, por región. En ese sentido, existe el régimen a escala regional constituido por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y el régimen a escala internacional, compuesto por las instancias de la ONU que velan por el cumplimiento de los Derechos Humanos, los cuales realizan investigaciones y emiten observaciones sobre la práctica del aborto desde la perspectiva de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, teniendo en consideración las causales anteriormente descritas.

¹⁹ Hasenclever et al., “Teorías de los regímenes internacionales”, 500.

1.2 Evolución histórica de la práctica del aborto en el marco social

1.2.1 El aborto en la época primitiva

Durante esta época, las comunidades primitivas en las que el patriarcado ya se encontraba fuertemente establecido, el jefe de familia ostentaba la potestad de vender o asesinar a sus descendientes, incluso antes de nacer. Asimismo, se consideraba que el feto pertenecía al cuerpo femenino, y dado que la mujer experimentaba la máxima expresión de dominación, su cuerpo carecía de respeto, por tanto, la decisión de interrumpir el embarazo, recaía sobre la figura masculina.²⁰

En ese sentido, la práctica era aceptada dentro de los marcos religioso, moral y legal, siempre que el padre lo dispusiera, es así como en el Código Hamurabi (2,500 A.C), el aborto era considerado un delito que menoscaba los intereses del padre o del marido y una lesión para la mujer.²¹

1.2.2 El aborto en la antigüedad

La interrupción del embarazo se encontraba fuertemente condicionada a las relaciones de poder existentes durante esta época, en ese sentido, el imaginario hegemónico arraigado en los pueblos orientales como Grecia y Roma, promulgaba la práctica de relaciones dominantes en cadena, la cual consistía en el sentido de pertenencia que el feto tenía en la mujer, y ella a su vez en el padre, el esposo e inclusive el hijo, por lo tanto, el carácter de dominación se extendía hasta el vientre de la mujer, convirtiéndolo así, en propiedad del jefe de familia.

²⁰ Digna Mayo Abad, "Algunos aspectos históricos-sociales del aborto", *Revista Cubana de Obstétrica y Ginecología*, n.2 (2002): 1, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0138-600X2002000200012.

²¹ José Garrido Calderón. *El aborto en la historia: Acta Médica Dominicana* (Santo Domingo: Instituto Dominicano de Seguros Sociales, 1995), <https://repositorio.unphu.edu.do/bitstream/handle/123456789/2544/EI%20Aborto%20en%20la%20Historia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Con el paso del tiempo, el término aborto adquirió nuevas connotaciones y es así, como algunos filósofos manifestaban que el aborto debía ser permitido en algunas circunstancias, por ejemplo, Platón señaló que la práctica tenía lugar en caso de incesto o en situaciones donde los padres fueran personas de edad avanzada. Por otro lado, Aristóteles sugirió la práctica como mecanismo de control natal, con miras a la regulación de los miembros familiares. Sin embargo, la rigidez normativa se hizo presente con el paso del tiempo y las medidas represivas dieron paso en Roma, esto se dio a causa de la utilización de métodos abortivos que generaban repercusiones nocivas para la salud de las gestantes.²²

1.2.3 El aborto en la Edad Media

Durante este período histórico, especialistas europeos de distintas disciplinas coincidieron en la teoría de la concepción hilemórfica, la cual fue adoptada por el Concilio de Oxena en 1312. Dicho planteamiento suponía que el alma es el elemento que otorga a un organismo la categoría de humano. De esta manera, los juristas del Derecho Canónico establecieron el momento de la animación del feto, –entendido este como el punto en el que la madre percibe los movimientos– de forma ambigua, 40 días para los varones y 90 días para las hembras.²³

1.2.4 El aborto en la Edad Moderna

Criminalis Carolina, fue la Constitución que en 1533 fijó formalmente el momento de la animación del feto. Posteriormente, en 1588 el Papa Sixto V declara que todos los abortos son crímenes que merecen castigo, por consiguiente, en Francia se robustecieron las medidas en contra del aborto, reviviendo la pena capital para la mujer que llevara a cabo la práctica de forma

²² Mayo A., “Aspectos históricos-sociales del aborto”, 1.

²³ *Ibíd.*

voluntaria. Fue durante la Edad Moderna que el Pontífice Gregorio XIV retoma nuevamente el criterio de animación del feto.²⁴

1.2.5 El aborto en la Edad Contemporánea

A principios del siglo XIX, las esferas intelectuales y legales de países como Francia y Alemania proponen que no se considere al aborto como una práctica punible. De esta manera, se reanudó el concepto de otorgar el poder de decisión sobre sí misma a la mujer, negando autonomía al feto. En ese sentido, los principios igualitarios de la época fueron incidiendo en la atenuación de las sanciones desde un enfoque racional y humanitario.

Durante el siglo XX, el Anteproyecto Federal Suizo señala en su artículo 112 que no será punible el aborto consentido que sea practicado por un médico. Así también, surgen términos como la doctrina eugenésica y la doctrina Feminista, la cual respalda el derecho de la mujer a decidir sobre la cantidad de hijos a tener, en defensa del aborto. Es hasta los años sesenta que comienzan a registrarse reformulaciones legislativas en algunos Estados.

Por ejemplo, en la década de los ochenta, Estados Unidos generó controversias en torno al aborto, dando paso al surgimiento de movimientos sociales con tres posiciones diferentes: la primera, representada por el Movimiento Defensa de la Vida, esta posición se oponía por completo a la práctica; la segunda, defendía la práctica bajo ciertas circunstancias como situaciones en las que la vida o salud de la madre corre peligro o cuando el embarazo es el resultado de una violación o incesto; y la tercera posición, representada por el Movimiento en Pro de la Libre Elección, el cual promulgaba la libertad de elegir y decidir de la mujer.

Actualmente, la práctica del aborto sigue siendo un tema discutido social y legalmente, pese a ello, la mayoría de países del mundo han modificado sus

²⁴ *Ibíd.*

leyes restrictivas para permitir los abortos terapéuticos, eugenésicos y éticos en aras de garantizar el derecho a la vida y a la salud de las mujeres.

Tomando en cuenta la evolución histórica de la práctica del aborto en el contexto social, se pueden elaborar criterios tomando como base la Teoría del Régimen Internacional. Según las interpretaciones de Esther Barbé sobre las premisas de Robert Keohane y Joseph Nye, los Regímenes Internacionales constituyen una construcción teórica que pretende *“explicar las situaciones de orden, (tanto su creación, su evolución y su desaparición o cambio), existentes en un campo de actividad (issue-area) internacional”*.²⁵

En congruencia con lo anterior, se puede deducir que, es de suma importancia considerar como punto de partida la forma en la que se estructura un Régimen Internacional con el paso del tiempo y su desarrollo en áreas específicas como el *issue-area* de los derechos humanos, en tanto que, son las evoluciones históricas, las que permiten dar cuenta de la transformación o bien sean cambios, sobre los principios y normas que forman parte de un régimen. De esta forma, la evolución de las prácticas y de las reglas en épocas pasadas, han aportado conocimientos sobre la *“lógica de lo apropiado”*,²⁶ los cuales han representado elementos imprescindibles para la construcción de las normas y principios de los actuales regímenes de derechos humanos que emanan directamente de las organizaciones de corte internacional y regional.

1.3 El aborto en El Salvador en el marco social

Tal como se ha expuesto anteriormente, el escenario global en materia de aborto cruzó diferentes etapas que estuvieron marcadas por nuevas variables tales como los movimientos sociales a favor y en contra del aborto, la creación

²⁵ Esther Barbé, “Cooperación y conflicto en las relaciones internacionales (La teoría del régimen internacional)” *Revista CIDOB d' Afers Internacionals*, n. 17 (1989): 56, <https://core.ac.uk/download/pdf/39007566.pdf>.

²⁶ Andreas Hasenclever et al., “Teorías de los regímenes internacionales”, 525.

de instrumentos jurídicos de corte internacional para proteger los derechos de las mujeres y las reformas legales a las legislaciones nacionales. Pese a este panorama, países como Nicaragua, Honduras, Haití, República Dominicana y El Salvador mantienen una postura radical ante el avance en materia de aborto a nivel mundial.

En el caso de El Salvador, para finales del siglo XIX y principios del siglo XX, la dominación por parte del hombre sobre la mujer, tal como a nivel mundial, se evidenciaba en el poder masculino sobre el cuerpo de la mujer. Con la elaboración de la Declaración de los Derechos Humanos (DUDH) en 1948, las mujeres salvadoreñas vieron una oportunidad para avanzar en materia de protección y garantía de sus derechos sexuales y reproductivos por parte del Estado, pero no se alcanzaron mayores logros hasta la década de 1970.

El avance más significativo se materializó con la reforma del Código Penal en 1973, donde se incluyeron cuatro causales para la interrupción del embarazo. Sin embargo, luego de la finalización de la guerra civil y firma de los Acuerdos de Paz en 1992, la sociedad salvadoreña se vio fragmentada nuevamente en bloques de poder social y político, situación que conllevó a retrocesos en materia de derechos humanos.

En 1997, con la finalidad de modernizar la legislación nacional, se formula un proyecto de reforma al Código Penal que no pretendía generar cambios trascendentales al mismo; pese a este ideal, el resultado final terminó por generar un retroceso en el avance logrado en el año de 1973 respecto al aborto, ya que se estipuló la prohibición absoluta del aborto pasando a ser considerado como delito. Dicha reforma coloca a El Salvador como uno de los países con legislaciones más restrictivas en materia de aborto hasta la fecha. En la actualidad, movimientos sociales de mujeres, ONG's de derechos humanos, salud sexual y reproductiva y organizaciones feministas exigen al Estado salvadoreño que retome las negociaciones para la eliminación de la prohibición de la práctica del aborto de la legislación nacional como parte de

los compromisos adquiridos con la firma de instrumentos internacionales de derecho internacional en pro de los derechos humanos y con la finalidad de reducir la inminente vulnerabilidad a la que se exponen las mujeres, NyA.

1.3.1 Participación de actores en el proceso de la prohibición de la práctica del aborto en El Salvador

En la década de los 1990, la influencia de actores políticos, religiosos y sociales fue un factor clave en el proceso de penalización del aborto en El Salvador. En 1992, los líderes del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), así como de la Democracia Cristiana (DC) junto con la élite católica salvadoreña y las facciones cristianas más influyentes, así como, organizaciones provida tales como la ONG *Sí a la Vida*, el *Patronato Pro-Integración de la Mujer al Desarrollo* (PI MUDE), comienzan a generar presión a la Asamblea Legislativa para lograr la penalización absoluta del aborto en el país.²⁷

Para el año 1993, con la presión y apoyo de diputados de ARENA y la DC, el órgano legislativo sanciona una ley donde se reconoce el Derecho a Nacer y se condena el aborto como una práctica que atenta contra la vida desde el momento de la concepción.²⁸ Posteriormente, en 1994 se presenta un nuevo proyecto de ley que terminó por cambiar lo que se había logrado hasta la década de los setenta en materia de aborto.

Cabe resaltar el rol que jugó el órgano ejecutivo en este proceso, el cual estaba encabezado por el presidente Armando Calderón Sol (ARENA) y su esposa, Elizabeth de Calderón, quienes abiertamente se pronunciaban a favor de la prohibición del aborto; también, diversos colectivos católicos ejercieron presión a través de manifestaciones en las calles, peticiones al legislativo, entre otras

²⁷ María Angélica Peña Defago, *El aborto en El Salvador: tres décadas de disputas sobre la autonomía reproductiva de las mujeres*, (Mérida: Península, 2018): 2015.

²⁸ *Ibíd.*

acciones que abonaron a la resolución de las negociaciones.²⁹ Finalmente, la reforma al Código Penal fue aprobada en 1997, en consecuencia, su nuevo articulado estableció de forma explícita la criminalización de la práctica del aborto en el país sin dar pauta a situaciones excepcionales y plasmando así una nueva realidad para todas las mujeres y niñas salvadoreñas hasta el día de hoy.

Desde el enfoque cognitivista de la teoría de los regímenes internacionales, se puede explicar lo descrito anteriormente. Dicho enfoque establece un modelo de comportamiento que se le asigna al Estado, el cual es el de quien *“desempeña un papel” (role player)*, en este caso, es él quien en el ámbito internacional *“advierte que los compromisos que tiene con otros Estados y con la comunidad de Estados son reales e ineludibles”*³⁰ aunque en la práctica *“no siempre los cumple”*.³¹

No obstante, pese a que este enfoque, les concede a las instituciones internacionales, en palabras de Hasenclever et al., *“un mayor grado de efectividad y solidez”*, los Estados pueden llegar también a elegir sus objetivos. Es decir que, *“en un mundo así, las normas internacionales funcionan como un patrón indispensable que utilizan los Estados para elegir sus objetivos y opciones de política exterior”*.³² Sin embargo, a su vez, esto deja ver la brecha existente entre un compromiso real por parte del Estado y el cumplimiento de las normas internacionales, las cuales descansan bajo el lema de lo *“pactado se cumple”* o también conocido como *pacta sunt servanda*.

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ Andreas Hasenclever et al., “Teorías de los regímenes internacionales”, 510.

³¹ *Ibíd.*

³² *Ibíd.*

1.4 La práctica del aborto en el marco legal de El Salvador

De acuerdo con un estudio realizado por el maestro Miguel Alberto Trejo³³, El Salvador ha contado con seis códigos penales: 1) El de 1826, 2) El de 1859, 3) El de 1881, 4) El de 1904, 5) El de 1974, y 6) El de 1998, siendo esta última la legislación actualmente vigente.³⁴ A continuación, se hará una breve descripción de los primeros cuatro códigos penales mencionados y el análisis principal se centrará en los últimos dos debido a la importancia que representan para la temática estudiada.

El aborto en El Salvador fue tipificado como un delito a partir de lo estipulado en el Código Penal de 1826. El articulado establece una distinción entre los abortos causados por terceros, así como el aborto causado por la misma gestante y se establecen penas que abarcarían desde los cuatro a los diez años de prisión en el primer caso y de cuatro a ocho años en el segundo caso.³⁵ Por su parte, el Código Penal de 1859, sigue las líneas generales de su predecesor y no hay cambios sustanciales en el tema del aborto.³⁶

Por otro lado, el Código Penal de 1881 destaca como punto importante el consentimiento de la madre ante la realización de un aborto, y cuando la mujer causaba su propio aborto o permitía el aborto de un tercero, recibía la pena de prisión menor, la cual pasaba a ser prisión mayor; en el caso de que un tercero causara el aborto sin violencia ni autorización de la gestante, y en caso de que este tercero ejerciera violencia, la pena pasaba a prisión superior.³⁷

³³ El Maestro Miguel Alberto Trejo fue magistrado de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia en el período 2006-2015; además, de debe mencionar su importante papel en la investigación y análisis en el proyecto de reforma penal en 1993.

³⁴ Miguel Alberto Trejo Escobar, *El Derecho Penal Salvadoreño Vigente. Antecedentes y Movimientos de Reforma*, (San Salvador: Departamento de Ciencias Jurídicas Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 1995).

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ *Ibíd.*

³⁷ *Ibíd.*

Respecto al Código Penal de 1904, cabe destacar que, tal como las legislaciones penales anteriores, este colocaba al aborto en un nivel inferior al homicidio, teniendo una pena máxima de ocho años de prisión.³⁸ Además, se introduce el término “infanticidio” por primera vez para referirse al delito cometido por la madre para proteger su honor y el producto de su deshonra.³⁹ La diferencia de una legislación con la otra hasta ese año no representaba cambios significativos, lo cual no permitía mayores avances para el país en este tema.

1.4.1 Código Penal de 1974

El Código Penal de 1974 representó un avance en materia penal para El Salvador, principalmente en el tema de aborto. La reforma aprobada en 1973 estuvo marcada por dos características principales, la primera de ellas se refiere a que dicho cuerpo normativo encuentra su base en una serie de anteproyectos presentados al pleno legislativo que buscaban adaptar la legislación nacional vigente con la realidad de esa época; en total, se elaboraron tres anteproyectos (1943, 1952-1953 y 1959). Sin embargo, el anteproyecto de 1959, elaborado por el Ministerio de Justicia, fue el que se tomó como base para la elaboración final del Código Penal de 1974.⁴⁰

La segunda característica sobresaliente de este Código hace referencia a la introducción de los tipos de aborto no punibles, los cuáles son: el aborto terapéutico, el aborto criminológico y eugenésico. Dentro de esta categorización de la práctica abortiva, era necesario el cumplimiento de ciertos criterios o causales: primero, que la vida de la madre estuviera en peligro a causa del embarazo; segundo, que la concepción fuera producto de violación

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ *Ibíd.*

⁴⁰ *Ibíd.*

sexual o estupro, y tercero, por malformaciones en el feto que le imposibilitaran sobrevivir fuera del vientre de la madre.

1.4.2 Código Penal de 1998

Con la elaboración de un anteproyecto de reforma en 1994, que pretendía únicamente modernizar la legislación nacional, El Salvador fue sujeto de un retroceso en materia penal. Pese a que los únicos cambios que proponía el anteproyecto sólo contemplaban la determinación de una serie de plazos que no contenía la norma vigente en los años setenta y la permisión brindada al aborto en casos de embarazos producto de inseminación artificial, y no solamente los que hubieran sido productos de una violación.⁴¹ Se criticó el hecho de que el resultado final estuvo muy alejado de lo que se esperaba.

Tal como se ha mencionado anteriormente, el anteproyecto se encontró con una serie de obstáculos que terminaron de cambiar los motivos por los cuales se había propuesto la reforma. El partido ARENA y la DC, así como la jerarquía de la iglesia católica y los movimientos pro-vida de la década de los noventa, encontraron la oportunidad perfecta para generar confusión y lograr que el anteproyecto cambiara de visión, causando que la legislación sufriera un cambio radical que prohibiera de forma total la práctica del aborto.

El Órgano Legislativo se encontraba dividido entre las posturas a favor del aborto y las que estaban en contra. Finalmente, y luego de un período de negociaciones bastante largo, el 26 de abril de 1997 se aprobó la reforma y se eliminaron las disposiciones (artículo 137 del código penal de 1974) referentes al delito del aborto. Aunado a esto, tres días luego de la reforma los diputados de la Asamblea Legislativa aprobaron una nueva reforma a la Constitución de la República en su artículo uno, en la cual se dictaba que el Estado salvadoreño *“reconoce como persona humana a todo ser humano desde el*

⁴¹ Peña, *El aborto en El Salvador*, 2017.

instante de la concepción”,⁴² sellando de esta manera los cambios generados al marco legal.

1.5 Condición de los derechos humanos de las niñas y adolescentes salvadoreñas en el marco normativo nacional

1.5.1 Artículos de la Constitución de la República de El Salvador

La Constitución de El Salvador de 1983 es la Carta Magna de la República, la cual establece en su artículo uno que El Salvador *“reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado...Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción”*.⁴³ Por consecuencia, se estipula que *“es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”*.⁴⁴

Asimismo, dentro de la sección primera, que estipulan los derechos individuales de las personas, en su artículo segundo indica que *“toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral”*.⁴⁵ Además, dentro de estos mismos derechos se establece el derecho de igualdad, el cual establece que todas las personas son iguales ante la ley.

Por otro lado, en el capítulo dos, se encuentran contemplados los derechos sociales, en la sección primera del mismo están establecidos los relativos a la familia. En este sentido, el artículo 34 señala que *“todo menor tiene derecho a*

⁴² Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

⁴³ *Ibid.*, art.1.

⁴⁴ *Ibid.*

⁴⁵ *Ibid.*

vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia".⁴⁶ Asimismo, se establece en el artículo 35 que es el Estado quien "protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia".⁴⁷

1.5.2 Artículos del Código Penal vigente de El Salvador

Esta normativa contiene un conjunto de normas jurídicas sancionatorias que enfrenta una persona en caso de caer en incumplimiento de la ley, no obstante, también contempla una serie de derechos que las personas poseen. En el capítulo dos de dicha ley, se aborda la aplicación de la ley penal a las personas, en su artículo 17 menciona que esta ley se va a aplicar de forma igualitaria a todas las personas que en ese momento fueran menores de edad, es decir, menores de dieciocho años de edad. Se menciona además que, estos niños y niñas estarán sujetos a un régimen especial.

Siguiendo en el mismo capítulo, se contemplan también una serie de artículos relativos delitos a la vida del ser humano en formación, dentro de los cuales se encuentran el aborto consentido y propio, aborto sin consentimiento, aborto agravado, inducción o ayuda al aborto y el aborto culposo, en los artículos 133, 134, 135, 136 y 137 respectivamente.

Dentro de dichos artículos, se estipula una serie de condenas por la realización de dichas prácticas en un rango de tiempo de seis meses hasta los doce años de prisión. Por ejemplo, en el caso de cometer aborto consentido y propio, el artículo 133 establece que, "*el que provocare un aborto con el consentimiento de la mujer o la mujer que provocare su propio aborto o consintiere que otra*

⁴⁶ *Ibíd.*, art. 34.

⁴⁷ *Ibíd.*, art. 35.

persona se lo practicare, serán sancionados con prisión de dos a ocho años".⁴⁸

Y no así en el caso del aborto sin consentimiento, el cual estará penado con prisión de cuatro a diez años, tomando en cuenta que *"en la misma pena incurrirá el que practicare el aborto de la mujer, habiendo logrado su consentimiento mediante violencia o engaño"*,⁴⁹ señala el artículo 134.

Asimismo, en cuanto al aborto agravado, el artículo 135 establece que *"si el aborto fuere cometido por médico, farmacéutico o por personas que realizaren actividades auxiliares de las referidas profesiones, cuando se dedicaren a dicha práctica, será sancionado con prisión de seis a doce años. Se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad por el mismo período"*.⁵⁰

Asimismo, en el artículo 136 se estipula lo relacionado al aborto por inducción o ayuda para llevar acabo el mismo. En este artículo se establece que quien incurriere en tal delito, se le pondrá una pena en prisión de dos a cinco años. Finalmente, en el artículo 137 establece que *"el que culposamente provocare un aborto, será sancionado con prisión de seis meses a dos años. El aborto culposo ocasionado por la propia mujer embarazada, y la tentativa de ésta para causar su aborto no serán punibles"*.⁵¹

Ahora bien, dentro de lo que respecta a los delitos contra la libertad sexual, el Código establece en su capítulo primero la violación y otras agresiones sexuales, asimismo, en su artículo 159 habla de la violación en una persona menor de edad o incapaz, estableciendo que *"el que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con menor de quince años de edad o con otra persona aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de catorce a veinte"*

⁴⁸ Código Penal de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998), art. 133.

⁴⁹ *Ibíd.*, art. 134.

⁵⁰ *Ibíd.*, art.135.

⁵¹ *Ibíd.*, art.137.

años”.⁵² También, en su segundo párrafo menciona que “*quien mediante engaño coloque en estado de inconsciencia a la víctima o la incapacite para resistir, incurrirá en la misma pena, si realiza la conducta descrita en el inciso primero de este artículo*”.⁵³

A su vez, el artículo 160 establece como delito la violación y agresión sexual agravada, la cual hace referencia a los delitos mencionados anteriormente, serán sancionados con pena máxima e incluso, puede ser aumentada hasta en una tercera parte, cuando fueren ejecutados por “1) *Por ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados ocupándose cometiere en la prole del cónyuge o conviviente; 2) Por autoridad pública o por cualquier otra persona que tuviere bajo su custodia a la víctima; 3) Cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad; 4) Por persona encargada de la guarda, protección o vigilancia de la víctima*”,⁵⁴ entre otros.

Siguiendo en la misma línea, el Código es minucioso en estipular también el estupro y catalogarlo como un delito en los artículos 163, 164 y 204. En el caso del primero, este artículo establece que “*el que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal mediante engaño, con persona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, será sancionado con prisión de cuatro a diez años*”.⁵⁵

Por su parte, el segundo artículo es claro al establecer que “*el que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con persona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, prevaleándose de la superioridad originada por cualquier relación, será sancionado con prisión de seis a doce años*”,⁵⁶ denotando la relación de poder existente entre abusador y abusado/a. Finalmente, en términos del maltrato infantil, el artículo 204 habla sobre la persona que causara daño a un menor de edad “*con evidente perjuicio físico,*

⁵² *Ibíd.*, art.159.

⁵³ *Ibíd.*, art. 159.

⁵⁴ *Ibíd.*, art. 160.

⁵⁵ *Ibíd.*, art. 163.

⁵⁶ *Ibíd.*, art. 164.

*moral o psicológico, será sancionado con prisión de uno a tres años, siempre que no constituyere un delito más grave”.*⁵⁷

1.5.3 Artículos de la Ley Penal Juvenil de El Salvador

La revisión de esta ley es considerada relevante para el estudio de la temática en cuestión, debido a que, la delimitación de la población investigada involucra a salvadoreñas menores de dieciocho años de edad, bien sean niñas o adolescentes. En ese sentido, la aplicabilidad de la Ley Penal Juvenil, comprende las edades de doce hasta los menores de dieciocho, según lo establecido en el art. 2 de dicha normativa, de igual forma, este artículo señala que los menores de doce años de edad no están sujetos a esta ley, considerada como régimen jurídico especial, ni al régimen jurídico común, puesto que están exentos de responsabilidad, y en el caso de cometer una acción constituyente de falta o delito, deberá darse aviso al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor para su protección integral.⁵⁸

Por otro lado, se establecen las medidas que se deben imponer a la menor cuando esta cometa un hecho tipificado como delito o falta de acuerdo al régimen jurídico común o legislación penal, dichas medidas pueden ser: a) Orientación y apoyo socio-familiar; b) Amonestación; c) Imposición de reglas de conducta; d) Servicios a la comunidad; e) Libertad asistida; f) Internamiento.⁵⁹ En vista de que el Código Penal de El Salvador de 1998, tipifica la práctica de aborto como un delito grave, la medida concerniente es f) Internamiento, en el caso de una menor que cometa el delito de aborto consentido y propio.

Al respecto, la Ley Penal Juvenil establece en su art. 15 que *“El internamiento constituye una privación de libertad que el Juez ordena excepcionalmente,*

⁵⁷ *Ibíd.*, art. 204.

⁵⁸ Ley Penal Juvenil (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2006), artículo 2.

⁵⁹ *Ibíd.*, art. 8.

como última medida, cuando concurren las circunstancias establecidas para la privación de libertad por orden judicial y su duración será por el menor tiempo posible".⁶⁰ Así también, establece que cuando la infracción es cometida por un menor de entre dieciséis y dieciocho años de edad, "el Juez podrá ordenar el internamiento hasta por un término cuyos mínimo y máximo, serán la mitad de los establecidos como pena de privación de libertad en la legislación penal respecto de cada delito".⁶¹ Ante esto, es importante tener en consideración que la pena en casos de aborto consentido tiene un mínimo de 2 años y un máximo 8 años. En ese sentido, la menor que haya cumplido los dieciséis años de edad y cometa el delito, estará sujeta a que se le suprima su libertad por un lapso de 5 años.

1.5.4 Artículos del Código Civil de El Salvador

El Código Civil vigente contiene una serie de artículos donde se estipula la relación de los individuos con las cosas y/o los bienes, asimismo, contempla el principio y fin de la existencia de las personas en su capítulo uno, sin embargo, no fue hasta el año de 2017 que dos de sus artículos se vieron envueltos en una serie de observaciones dadas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), las cuales terminaron en una declaración de inconstitucionalidad para los artículos 72 y 75 respectivamente, alegando que estos contradecían lo estipulado a nivel de la Carta Magna de la República en su artículo primero, inciso segundo.

En su artículo 72, relativo a la vida, dispone que "*la existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre*".⁶² Seguidamente, hace referencia al embarazo estableciendo que, "*la*

⁶⁰ *Ibíd.*, art. 15.

⁶¹ *Ibíd.*

⁶² Código Civil de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1859), art. 72.

*criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás”.*⁶³

A su vez, el artículo 75 menciona la condición de los derechos de la criatura que está en el vientre materno, en ese sentido, estipula que *“si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe. Y si el nacimiento constituye un principio de existencia, entrará el recién nacido en el goce de dichos derechos, como si hubiese existido al tiempo en que se defirieron”.*⁶⁴

Pese a que dichos artículos se declararon inconstitucionales es importante someterlos a un análisis más profundo, en el cual, se debe aplicar un contraste sobre esto y lo que se establece a nivel de jurisprudencia internacional, dentro de la cual El Salvador toma parte en ella. Asimismo, jugará un papel importante lo establecido en la Constitución en el artículo mencionado anteriormente.

1.5.5 Artículos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA)

Dentro de los artículos contenidos en la LEPINA, se encuentran algunos encaminados al derecho a la salud de los menores de edad, en su artículo 2, párrafo segundo, donde señala expresamente que, *“el Estado debe garantizar este derecho mediante el desarrollo de las políticas públicas y programas que sean necesarios para asegurar la salud integral de la niñez y adolescencia. En todo caso, la ausencia de políticas o programas de salud no exime de la responsabilidad estatal de atención que sea requerida en forma individualizada*

⁶³ *Ibíd.*

⁶⁴ *Ibíd.*, art. 75.

para cualquier niña, niño o adolescente".⁶⁵ De igual forma, en el artículo 22 en su párrafo cuarto, menciona que este servicio debe ser gratuito.

En cuanto a los embarazos adolescentes, con respecto a la atención que debe brindarse a las menores de edad, el artículo 23 menciona que *"cualquier niña, adolescente o mujer embarazada que se encuentre en peligro inminente de muerte o de sufrir daños irreparables para su salud o la del niño o niña por nacer y por ello requiera atención médica de emergencia, será atendida en la institución de salud pública o privada más cercana del lugar donde se encuentre, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior"*.⁶⁶

Continuando esa misma línea, en el siguiente artículo, se menciona que *"toda niña o adolescente embarazada es considerada en un estado de alto riesgo obstétrico y perinatal, por tanto, deberá recibir atención médica de manera integral en las instituciones de salud pública. El Estado, con la colaboración de la sociedad, deberá establecer una política pública y programas específicos para la prevención a través de la información, la educación y la atención del embarazo precoz en NyA"*.⁶⁷

Por otro lado, la ley no es excluyente y habla sobre la salud sexual y reproductiva de las menores de edad, en esos términos la ley determina en su artículo 32, párrafo 2, que, *"el Estado en los ramos correspondientes garantizará la existencia y el acceso a los servicios y programas de salud y educación sexual integral para la niñez y adolescencia, con el objeto de fortalecer su realización personal, prevenir infecciones de transmisión sexual, disminuir riesgos de abuso sexual y prepararlos para una maternidad y paternidad responsable en la adultez, sana y sin riesgos. Los servicios y*

⁶⁵ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009), art. 2.

⁶⁶ *Ibíd.*, art. 23.

⁶⁷ *Ibíd.*, art. 24.

*programas implementados garantizarán y promoverán el respeto del derecho a la vida desde el instante de la concepción”.*⁶⁸

En cuanto a la integridad personal y la libertad de las menores de edad, la ley incluye un artículo referido al derecho a la misma, el cual establece que *“las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual. En consecuencia, no podrán someterse a ninguna modalidad de violencia, tales como el abuso, explotación, maltrato, tortura, penas o tratos inhumanos, crueles y degradantes”.*⁶⁹ Asimismo, estipula que los encargados de proteger dicha integridad son la familia, el Estado y la sociedad.

Por otro lado, es de suma importancia tener en cuenta la existencia del principio del interés superior del niño, la niña y adolescente, el cual se refiere a otorgar prioridad a toda situación que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral espiritual y social. Dicho principio se encuentra contemplado en el art. 12 de la LEPINA, y dispone que *“en la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación de políticas públicas, es de obligatorio cumplimiento el principio de interés superior de la niñez y adolescencia, en lo relativo a su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos”.*⁷⁰

⁶⁸ *Ibíd.*, art. 32.

⁶⁹ *Ibíd.*, art. 37.

⁷⁰ *Ibíd.*, art. 12.

1.5.6 Artículos de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)

Dentro de esta ley, en términos de la condición de las mujeres salvadoreñas frente al derecho de una vida libre de violencia, se encuentra el artículo 2, el cual comprende el *“ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Asimismo, se refiere al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución y en los Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre la materia vigentes”*.⁷¹ Ante esta disposición, el Estado salvadoreño se encuentra en la obligación de aplicar la igualdad sustantiva para lograr que las mujeres tengan acceso a sus derechos de forma equitativa en contraste con los hombres, al no contemplar leyes, planes y programas que generen equidad, el Estado vulneraría el derecho a la no discriminación de las mujeres que se encuentra reconocido en normativas nacionales e internacionales.

A su vez, dentro de este mismo artículo se contempla otra serie de derechos contenidos dentro del mismo, tales como el derecho a una vida libre de violencia, por ejemplo: *“1. Que se respete su vida y su integridad física, psíquica y moral. 2. Que se respete la dignidad inherente a su persona y se le brinde protección a su familia. 3. La libertad y la seguridad personal. 4. No ser sometida a tortura o tratos humillantes. 5. La igualdad de protección ante la ley y de la ley. 6. Un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen frente a hechos que violen sus derechos”*,⁷² entre otros. En lo

⁷¹ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011), art. 2.

⁷² *Ibíd.*

relativo al derecho a servicios de salud, esta normativa establece en su art. 23, literal d, que el Ministerio de Salud es la entidad responsable de “Garantizar la no discriminación de las mujeres en cuanto al acceso de los servicios de salud, así mismo, que el personal de salud no ejerza ningún tipo de violencia a las usuarias de los servicios, sin que anteponga sus creencias, ni prejuicios durante la prestación de los mismos”. Es por ello que, según dicha normativa, todas las mujeres tienen el derecho a acceder a los servicios de salud que requieran, en función de sus necesidades.

1.5.7 Artículos de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE)

Finalmente, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres establece la obligación que existe por parte del Estado haciendo referencia a que se tiene un doble compromiso tanto a nivel constitucional como a nivel de tratados internacionales. En este sentido, el artículo 1 que aborda la aplicación de la ley y los principios rectores, estipula que *“por medio de la presente Ley, el Estado ratifica su compromiso con la plena aplicación del Principio Constitucional de Igualdad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones derivadas en este principio aplicables a la legislación nacional y a la acción efectiva de las Instituciones del Estado”*.⁷³

Asimismo, establece que *“de conformidad con la CEDAW, esta ley prohíbe la discriminación, de derecho o, de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres. Este compromiso, expresa la voluntad política del Estado de hacer de la igualdad y la erradicación de la discriminación contra las mujeres, una exigencia fundamental de sus actuaciones en las iniciativas públicas y privadas, para que el principio constitucional se cumpla real y efectivamente en los hechos, como condición para el logro de una sociedad democrática,*

⁷³ Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011), art. 1.

*solidaria, justa, respetuosa de las diferencias y capaz de crear las condiciones de libre y pleno ejercicio de los derechos y de todas las capacidades jurídicas que confiere la ciudadanía salvadoreña en todos los ámbitos del quehacer colectivo”.*⁷⁴

Por otro lado, en su artículo 26 se habla específicamente sobre la igualdad y no discriminación en la atención a la salud integral y a la salud sexual y reproductiva. En ese sentido, se enlista una serie de obligaciones que tiene el Estado para hacer cumplir dicho derecho, entre las que se encuentran: “*el Estado adoptará la transversalización del principio constitucional de la igualdad y la no discriminación entre mujeres y hombres como objetivo fundamental a lograr en todas las actividades vinculadas a las responsabilidades públicas en salud*”.

Asimismo, “el Estado, en atención a las obligaciones que le confiere la Constitución, postula como derechos fundamentales en materia de salud integral, salud sexual y salud reproductiva: El Derecho a recibir información calificada sobre las materias vinculadas a estos derechos; el Derecho a recibir servicios de prevención de riesgos en esta materia; y, el Derecho a la atención integral.” Y finalmente, “*el Ministerio de Salud garantizará la protección de los Derechos a la salud integral, a la salud sexual y reproductiva, y la igualdad y equidad en el acceso y atención en los servicios correspondientes*”.⁷⁵

Finalmente, otro de los artículos que resulta imprescindible en este apartado, es el compromiso a nivel internacional que el Estado salvadoreño tiene en términos de tratados internacionales. El artículo 29 de esta ley establece que el Estado debe ser el garante de hacer cumplir los derechos fundamentales a las mujeres salvadoreñas, dentro de las cuales están incluidas las menores de edad, “*en cumplimiento de los tratados y compromisos internacionales, les*

⁷⁴ *Ibíd.*, art. 1.

⁷⁵ *Ibíd.*, art. 26.

deberá garantizar derechos fundamentales tales como el derecho a la vida, la integridad física y moral, la salud, la libertad, la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos".⁷⁶

En la línea de las disposiciones jurídicas nacionales, la Teoría de los Regímenes Internacionales de la Escuela Cognitivista, explica que los Estados son reconocidos como otros actores sociales, además de las instituciones internacionales, y es por ello que, en su lógica de actores se adhieren al andamio de los regímenes existentes. En palabras de los estudiosos de dicha teoría, los Estados se apegan a la *"lógica de lo apropiado"*,⁷⁷ considerando que esta hace referencia a *"los principios, normas, reglas y procedimientos"*⁷⁸ que se establecen en el marco del régimen internacional de derechos humanos.

A la luz de estas conjeturas, conviene mencionar la alineación que existe entre las normas nacionales existentes como la LEIV y la LIE, las cuales, en principio, se encuentran comprometidas con la CEDAW, así también, se encuentra la LEPINA, dirigida a garantizar los derechos contenidos en la CDN. A su vez, la teoría destaca que *"las normas son estándares de comportamiento definidas en términos de derechos y obligaciones"*⁷⁹ por tanto, los Estados, generalmente deciden actuar en coherencia con las normativas que se disponen a escala internacional, teniendo a discreción, los motivos por los cuales se adhieren a dicho alineamiento.

Conclusión capitular

La evolución histórica del aborto sienta las bases para el análisis de dicha práctica como un fenómeno que ha estado presente desde períodos primitivos

⁷⁶ *Ibíd.*, art. 29.

⁷⁷ Andreas Hasenclever et al., "Teorías de los regímenes internacionales", 525.

⁷⁸ *Ibíd.*

⁷⁹ *Ibíd.*

hasta la actualidad. A través de las etapas de la historia se ha podido evidenciar que la mujer ha sido sujeto de dominación como resultado de la instauración del patriarcado dentro de las sociedades, puesto que se ha visto subordinada a una nula o poca participación en la toma de decisiones. Con el reconocimiento de los derechos humanos a través de la creación de la Convención Universal de los Derechos Humanos en 1948 y otros instrumentos de derecho internacional, se logró un avance por parte de los Estados, sin embargo, se puede denotar que el aborto sigue siendo un detonante para la vulneración de los derechos humanos de las mujeres en algunos países.

Por su parte, el sistema normativo de El Salvador ha sufrido reformas en materia de aborto a través del paso del tiempo. Luego de la reforma al Código Penal de 1974 se logró la inclusión de cuatro causales bajo las cuales este era permitido. Sin embargo, la participación de la iglesia católica y organizaciones provida de la época fueron clave para el proceso de penalización del aborto en El Salvador, el cual se concretó en 1998 (y que sigue vigente en la actualidad), representando un claro retroceso en materia de derechos humanos en el país. Tal escenario, representa una clara vulneración de los derechos de las mujeres y de las NyA puesto que el Estado no garantiza el goce de derechos como el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la seguridad personal, etc. También es importante mencionar que, bajo la óptica de la teoría de los regímenes internacionales, los Estados son considerados como actores que interactúan bajo una misma lógica de lo que es considerado como “lo apropiado”, dicho comportamiento se ve reflejado en la creación de normas, principios y reglas que conforman su normativa nacional, así los instrumentos de derecho internacional como la CEDAW que representa un lineamiento para los Estados en materia de derechos humanos, sin embargo, los estados deciden si adaptarse o sobreponer sus propios intereses para el logro de objetivos individuales o adherirse a los objetivos del régimen internacional.

CAPÍTULO II: EL RÉGIMEN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) RELATIVO A LA PROHIBICIÓN DE LA PRÁCTICA DEL ABORTO EN SITUACIONES DE VIOLACIÓN SEXUAL

El problema a desarrollar a lo largo del presente capítulo lo constituyen *las disposiciones contenidas en los instrumentos jurídicos de la ONU sobre los derechos humanos de las niñas y las adolescentes víctimas de violación sexual*. En ese sentido, se abordarán y analizarán los instrumentos jurídicos relativos a los derechos humanos de las niñas y adolescentes que han sido emitidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas y retomados por las instancias que componen a la organización.

El propósito de este capítulo se encuentra en el soporte jurídico que representan dichos instrumentos referente a la protección de los derechos humanos de niñas y adolescentes respecto a la práctica del aborto en situaciones de agresiones sexuales, puesto que, se estudiarán Convenciones de derechos humanos, programas, consensos, declaraciones e informes oficiales de gran envergadura.

En esa misma línea, la aplicación de la Teoría de los Regímenes Internacionales de la Escuela Cognitivista resulta pertinente para el análisis de esta segunda parte capitular, puesto que, permite el estudio del comportamiento de los Estados con relación a los Regímenes Internacionales que establecen redes de normas y reglas a escala regional e internacional, para ello, se utilizarán las premisas de los autores A. Hasenclever, R. Keohane y J. Nye.

Por otro lado, la estrategia definida para el abordaje de este capítulo, consiste en examinar las disposiciones contenidas en los instrumentos antes

mencionados y demás documentos oficiales que, tienen por objeto la protección y promoción de los derechos humanos de NyA víctimas de abusos.

2.1 Estructura del régimen de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

El Derecho Internacional de Derechos Humanos (DIDH) establece los deberes y obligaciones que deben asumir los Estados, puesto que, se comprometen a respetar, proteger y promover los derechos humanos. Los Estados deben abstenerse de restringir los derechos humanos o de interferir en su realización; están obligados a proteger a las personas o grupos de personas de las violaciones de los derechos humanos; y deben adoptar medidas positivas para facilitar la realización de los derechos humanos básicos.

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a poner en práctica medidas y leyes nacionales compatibles con los deberes y obligaciones inherentes a esos tratados. En consecuencia, el sistema jurídico interno proporciona la protección jurídica de los derechos humanos garantizados por el derecho internacional.

Cuando los procedimientos normativos nacionales no solucionan las violaciones de derechos humanos, es posible recurrir a mecanismos y procedimientos a escala regional e internacional para atender denuncias individuales y de grupo⁸⁰, con miras a velar por su respeto, aplicación y cumplimiento, dentro de la esfera local.

La ONU, nace el 24 de octubre de 1945, bajo el estandarte del mantenimiento de la paz, justicia, igualdad y el respeto de los derechos humanos y las

⁸⁰ “Organización de las Naciones Unidas (ONU): Fundamento de las Normas Internacionales de Derechos Humanos”, ONU, acceso el 16 de junio de 2020, <https://www.un.org/es/sections/universal-declaration/foundation-international-human-rights-law/index.html>.

libertades fundamentales de todos y todas a escala internacional. Está compuesta por 193 Estados, los cuales a su vez conforman la Asamblea General⁸¹, que constituye uno de los órganos principales de la organización. De igual forma existen organizaciones afiliadas conocidas como comités, comisiones, oficinas, programas, fondos, agencias y organismos especializados, pertenecientes al sistema.⁸²

Dentro del sistema se destacan instancias que velan por el cumplimiento de los derechos humanos, entre ellas, se encuentran los órganos de tratados, los cuales poseen autonomía, pero responden directamente a la Secretaría General de la organización, como el Comité de Derechos Humanos (CCPR), el Comité de los Derechos del Niño (CRC) y el CEDAW.

A su vez, el sistema también está constituido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la cual constituye un organismo especializado del sistema y la principal entidad de derechos humanos, sin embargo, siempre responde ante la misma instancia, y de igual forma apoya la labor de los órganos de tratados.

Por otro lado, están los Consejos, como, por ejemplo, el Consejo de Derechos Humanos (CDH), el cual es un órgano subsidiario que responde ante la Asamblea General, debido a que son órganos basados en la Carta Magna de la organización. En el área operativa, están los fondos y programas, como: el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), y ONU Mujeres, los cuales están alineados con el régimen de derechos humanos del sistema. Finalmente, se encuentran las Comisiones, como es el caso de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la cual está ligada directamente al Consejo Económico y Social de la organización.

⁸¹ “Organización de las Naciones Unidas (ONU): La Organización”, ONU, acceso el 19 de junio de 2020, <https://www.un.org/es/about-un/index.html>.

⁸² *Ibíd.*

2.1.1 Mandato de las oficinas y organismos especializados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en materia de derechos humanos

Dentro de las entidades que trabajan en los derechos humanos de la NNA, especialmente, en aquellos casos en los que son víctimas de violación sexual y sus disposiciones emitidas sobre ello y la práctica del aborto, se encuentra el CCPR, el CRC y el CEDAW, los cuales son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.⁸³

El objetivo de estos Comités es supervisar la aplicación de los principales tratados internacionales de la materia por los Estados parte.⁸⁴ No obstante, el mandato y las actividades de cada comité dependen de las disposiciones específicas de cada tratado.

Actualmente, la mayor parte del tiempo de reunión asignado a un comité se dedica al examen de la información proporcionada por los Estados partes, que generalmente se presenta con antelación y a través de informes, para que el comité pueda mantener un diálogo con la delegación del Estado parte correspondiente sobre el modo en que este cumple las obligaciones que le incumben en virtud del tratado pertinente.

El resultado del diálogo es un conjunto de recomendaciones dirigidas al Estado parte.⁸⁵ Por su parte, el ACNUDH es la principal entidad de la ONU en derechos humanos y tiene como mandato promover y proteger el disfrute y la plena realización de los derechos fundamentales por parte de todos, además

⁸³ “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH): Los órganos de derechos humanos”, ACNUDH, acceso el 25 de junio de 2020, <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>.

⁸⁴ *Ibíd.*

⁸⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Estado del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Informe del Secretario General* (Nueva York: ONU, 2020), <https://undocs.org/es/A/74/643>.

de entablar un diálogo con los gobiernos a fin de asegurar el respeto de los mismos y prestar asistencia técnica a los Estados para las actividades en pro de dichas garantías.⁸⁶

Por su parte, UNICEF, UNFPA y ONU Mujeres, como organismos de carácter operativo, tienen como mandato promover la protección de la NNA y las mujeres respectivamente, a través de asistencia a los Estados Miembros en la implementación de normas⁸⁷ que emanan bajo su seno, además, suministran datos y análisis,⁸⁸ generan una facilitación de conocimiento experto y también apoyo financiero a los Estados.⁸⁹

Los cognitivistas de la Teoría de los Regímenes Internacionales establecen que *“los Estados son configurados por las instituciones internacionales en la misma medida en que ellos configuran las primeras”*.⁹⁰ Esto, debido a que, como se ha señalado anteriormente, atribuyen una alta eficacia de acción a las instituciones internacionales en la labor que realizan. En ese sentido, cabe mencionar que, el régimen de derechos humanos de la ONU, si bien, es uno de corte universal, busca generar impacto sobre el terreno de cada Estado Parte con el fin de influir y así, configurar las situaciones suscitadas en materia de derechos humanos en los Estados.

⁸⁶ “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH): El mandato de derechos humanos de las Naciones Unidas”, ACNUDH, acceso el 30 de junio de 2020, <https://www.ohchr.org/sp/aboutus/pages/mandate.aspx>.

⁸⁷ ONU Mujeres, “Cómo trabajamos”, UNWOMEN, acceso el 3 de agosto de 2020, <https://www.unwomen.org/es/how-we-work>.

⁸⁸ “Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA): Cómo trabajamos”, UNFPA, acceso el 03 de agosto de 2020, <https://www.unfpa.org/es/c%C3%B3mo-trabajamos>.

⁸⁹ “ONU Mujeres, “Cómo trabajamos”.

⁹⁰ Andreas Hasenclever et al., “Las teorías de los regímenes internacionales”, 509.

2.2 Instrumentos, declaraciones, conferencias, consensos y acuerdos sobre derechos de las mujeres y las niñas

2.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, 1948

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) es considerada generalmente como el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos. Aprobada el 10 de diciembre de 1948, la Declaración ha inspirado un valioso conjunto de tratados internacionales de derechos humanos. Es el primer reconocimiento universal de la inherencia que suponen los derechos básicos y las libertades fundamentales a todos los seres humanos, los cuales también son inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que todas ellas han nacido libres y con igualdad de dignidad y de derechos.⁹¹

En términos relativos a los derechos humanos, incluida la NNA, la Declaración es sumamente puntual al señalar en su artículo 1 que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”*, asimismo, en su artículo 2 dispone que *“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...”* así como también se establece en el artículo 3 que *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*.⁹²

La Declaración contempla el derecho de igualdad, en donde establece que todas las personas son iguales ante la ley, el cual constituye uno de los pilares principales del derecho. En su artículo 7 establece que, además de la igualdad

⁹¹ “Organización de las Naciones Unidas (ONU): Fundamento de las Normas Internacionales de Derechos Humanos”, ONU.

⁹² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, (Suiza: ACNUDH, 2020), https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf.

ante la ley, las personas “tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.⁹³ En esa misma línea, la Declaración reconoce en su artículo 8 el derecho que toda persona tiene a un “*recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley*”.⁹⁴

El derecho a la salud es reconocido de igual forma dentro de esta Convención, puesto que en su artículo 25, inciso primero, es expresa al señalar que “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios*”.⁹⁵ De igual forma, en su segundo inciso establece el derecho que tiene la maternidad y la infancia a cuidados y asistencias especiales. Por otro lado, en su artículo 26 se reconoce el derecho a la educación, la cual tiene “*por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales*”.⁹⁶

Como se ha señalado anteriormente, los Estados “*al ser signatarios de tratados internacionales en materia de derechos humanos, tienen la obligación de respetar los derechos, quien debe tutelarlos para que se hagan plenamente efectivos, comprometiéndose a garantizarlos sin discriminación y a adoptar medidas para satisfacerlos*”.⁹⁷ Es por ello que, en el artículo 28 se establece que “*Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos*”.⁹⁸

⁹³ *Ibíd.*

⁹⁴ *Ibíd.*

⁹⁵ *Ibíd.*

⁹⁶ *Ibíd.*

⁹⁷ *Ibíd.*

⁹⁸ *Ibíd.*

2.2.2 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ONU, 1979

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), fue aprobada por la ONU el 18 de septiembre 1979. Este es un instrumento de carácter internacional que precisa los derechos de las mujeres y establece los lineamientos necesarios para erradicar la discriminación contra las mujeres.

Al ratificar este instrumento, los Estados Partes se comprometen a llevar a cabo una serie de medidas a nivel interno para eliminar las violaciones de derechos humanos en contra de las mujeres, como lo establece el artículo 2 de la Convención.⁹⁹ El Salvador es parte de dicho instrumento, ya que lo ratificó por Decreto Legislativo N° 605, el día 2 de junio de 1981¹⁰⁰, quedando de esta manera, comprometido a nivel internacional y nacional a cumplir con las obligaciones que esta especifica.

El artículo 1 de la CEDAW define la discriminación contra la mujer como, *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*. Este artículo sienta las bases para dos principios básicos de la Convención: la no discriminación y la igualdad real de la mujer.

⁹⁹ “Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres: ¿Qué es la CEDAW?, Fundación Ford, acceso el 24 de agosto de 2020, https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/CEDAW2/index2b9e.html?option=com_content&view=article&id=1&Itemid=2.

¹⁰⁰ Asamblea Legislativa de El Salvador. *Decreto n°286*” (San Salvador: ISDEMU, 2016), https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073649411_archivo_documento_legislativo.pdf.

Entre la amplia gama de medidas que los Estados pueden tomar para eliminar la discriminación contra las mujeres, están las medidas especiales de carácter temporal, cuyo objeto es acelerar la obtención de una igualdad real entre hombres y mujeres. El artículo 4 de la CEDAW regula estas medidas, que tienen carácter temporal puesto que cesan cuando se haya alcanzado el objetivo de igualdad de oportunidad y trato para el que son destinadas.

Por otro lado, en cuanto al derecho a la educación, la Convención señala que los Estados Partes deben asegurarles a las mujeres la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación. Debido a que esta también está intrínsecamente relacionada con el derecho a la salud, el inciso h) del artículo 10 de la CEDAW expresa la obligación que tendrán los Estados de garantizar el acceso de las mujeres a la educación en materia de salud, y especialmente en el área de la salud reproductiva.¹⁰¹

Además, en su artículo 12, se refiere a la igualdad de acceso, atención y condiciones de servicios de atención médica para las mujeres, el cual establece que *“los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia”*.¹⁰² A su vez, el artículo 14 precisa sobre los servicios adecuados de atención médica y servicios de planificación familiar, a los cuales deben tener acceso las mujeres sin ningún tipo de discriminación o limitación. Además, la Convención hace referencia en su artículo 15 a la

¹⁰¹ Cynthia Chamberlain Bolaños, La Convención CEDAW: Conociendo los derechos de la mujer, un primer paso para su defensa, *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, n.10 (2004): 45, <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/download/6182/6637/0>.

¹⁰² “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH): Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, ACNUDH, acceso el 07 de septiembre de 2020, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>.

igualdad entre hombres y mujeres que debe existir y debe ser reconocida por los Estados partes.

Para monitorear el cumplimiento de los Estados Partes en virtud de las disposiciones contempladas en este instrumento, se crea el Comité de la CEDAW.¹⁰³ Dicho Comité es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención y está compuesto por 23 expertos en materia de derechos de la mujer.¹⁰⁴ Este Comité examina los progresos realizados por los Estados partes, sobre la base de los informes iniciales y periódicos que éstos someten a estudio de los expertos.

En su recomendación general n°19, titulada “*La violencia contra la mujer*”, el Comité recomienda a los Estados partes proporcionar “servicios apropiados de protección y apoyo a las víctimas de violación sexual”. El Comité considera que “*es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos a fin de lograr la aplicación efectiva de la Convención*” para la mejor respuesta ante estos casos.

Asimismo, insta a los Estados a optar medidas “*jurídicas eficaces, incluidas sanciones penales, recursos civiles y disposiciones de indemnización para proteger a la mujer contra todo tipo de violencia*” incluyendo los ataques sexuales, los cuales también se llevan a cabo dentro del hogar, según lo expresa el Comité. Ante esto especifica que los Estados deben establecer o apoyar “*servicios destinados a las víctimas de ataques sexuales, incluido el establecimiento de refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento*”, todo esto con el

¹⁰³ “Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres: ¿Qué es la CEDAW?”, Fundación Ford.

¹⁰⁴ “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH): Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer”, ACNUDH, acceso el 25 de septiembre de 2020, <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cedaw/pages/cedawindex.aspx>.

fin de brindarles condiciones dignas de reparación a las víctimas. A su vez, insta a los Estados a brindar “*servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso sexual*”.¹⁰⁵

Por su parte, la Recomendación General número 24 del Comité, señala la obligación de los Estados de respetar el acceso de la mujer a los servicios médicos y de abstenerse de “*poner trabas a las medidas adoptadas por la mujer para conseguir sus objetivos en materia de salud*”. El Comité explica que “*el acceso de la mujer a una adecuada atención médica tropieza con obstáculos, como las leyes que penalizan ciertas intervenciones médicas que afectan exclusivamente a la mujer y castigan a las mujeres que se someten a dichas intervenciones.*”

Asimismo, señala que “*en la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos*”.¹⁰⁶ En esa misma línea, el Comité es puntual al exigir que todos los servicios de salud deben ser compatibles con los derechos humanos de la mujer, “*inclusive sus derechos a la autonomía, intimidad, confidencialidad, consentimiento y opción con conocimiento de causa*”.¹⁰⁷

En cuanto al tema de la violencia contra la mujer por razones de género, el Comité realizó las siguientes observaciones en su Recomendación n°35: Derogar, “*en particular en las leyes consuetudinarias, religiosas e indígenas, todas las disposiciones jurídicas que discriminan a la mujer y, de ese modo,*

¹⁰⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). *CEDAW: Recomendación general n° 19* (Suiza: ACNUDH, 1992), http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf.

¹⁰⁶ Human Rights Watch (HRW). *Derecho internacional de los derechos humanos y aborto en América Latina* (Nueva York: HRW, 2005), <https://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/2006/wrd0106/wrd0106sp.pdf>.

¹⁰⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). *CEDAW: Recomendación general n° 24* (Suiza: ACNUDH, 1999), <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280.pdf>.

consagran, alientan, facilitan, justifican o toleran toda forma de violencia por razón de género. En particular, se recomienda derogar las disposiciones que penalicen el aborto".¹⁰⁸ Dichas recomendaciones, van encaminadas a aplicarse en el plano legislativo de los Estados parte, puesto que, de él emanan la mayoría de las leyes que tienen como obligación proteger a las mujeres, entre ellas, a las NyA.

Cabe mencionar que existe un Protocolo Facultativo de la CEDAW adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1999, que obliga a los Estados signatarios a reconocer la competencia del Comité de la Convención para recibir y considerar quejas individuales y de grupos de la sociedad civil, este mecanismo exige la rendición de cuentas sobre actos de discriminación contra las mujeres. Pese a que es un instrumento de suma importancia para la protección de derechos de las mujeres, muchos de los países latinoamericanos no lo han ratificado, entre ellos El Salvador.¹⁰⁹

2.2.3 Convención sobre los Derechos del Niño, ONU, 1989

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) fue adoptada y ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. Este instrumento de derechos humanos nació con el objetivo de precisar las facultades de las cuales pueden gozar la niñez y adolescencia. Dichos derechos se encuentran establecidos en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de la ONU en noviembre de 1959, en la DUDH, en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados de la

¹⁰⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). *CEDAW: Recomendación general n° 35* (Suiza: ACNUDH, 2017), <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>.

¹⁰⁹ "Observatorio de Igualdad de género de América Latina y el Caribe: Países que han firmado y ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", CEPAL, acceso el 4 de diciembre de 2020, <https://oig.cepal.org/es/indicadores/paises-que-han-firmado-ratificado-protocolo-facultativo-la-convencion-la-eliminacion>.

ONU y de las organizaciones que se dedican a garantizar el bienestar de la niñez.¹¹⁰ Este es el tratado de derechos humanos mayormente ratificado por los estados, con un total de 192 países que se han convertido en Estados Partes de esta Convención¹¹¹, siendo uno de ellos El Salvador.

La CDN establece que la infancia tiene derecho a la protección y asistencia especial, dado que, la niñez y la adolescencia deben desarrollarse plenamente para convertirse en personas capaces de asumir responsabilidades dentro de la comunidad, en tanto que, se les propicie un ambiente para el pleno desarrollo de su personalidad. Este instrumento reconoce ampliamente el principio del interés superior del niño, que hace referencia a las medidas que deben adoptar las instituciones públicas y privadas para garantizar el desarrollo integral de la niñez, incluyendo medidas legislativas.¹¹²

La temática de la vulneración a la integridad física, psicológica y moral de la NNA bajo condiciones de agresión sexual, es abordada desde una perspectiva de protección a las víctimas, la cual debe ser proporcionada por los Estados Partes a través de la adopción de “... *medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo*”¹¹³, según lo establece el artículo 19 de la Convención. Así también, expresa que “*esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño*

¹¹⁰ Convención de los Derechos del Niño (Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989).

¹¹¹ “UNICEF: Convención sobre los Derechos del Niño”, UNICEF, acceso el 7 de diciembre de 2020, <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-nino>.

¹¹² Convención de los Derechos del Niño, art. 3.

¹¹³ *Ibíd.*, art. 19.

*y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.*¹¹⁴

En esa misma línea, es menester tener en consideración que el abuso sexual contra las NyA, trae consigo un embarazo forzoso, representa una problemática que requiere atención integral puesto que, se trata de un adelanto imprevisto cuyo impacto biológico y psicológico es negativo dada la temprana edad en la que esto ocurre. En consecuencia, supone una situación riesgosa para la salud de la niña o adolescente gestante, así como implicaciones emocionales y psicológicas. Además, afecta directamente su posibilidad de ejercer su derecho a la educación dado que, deben asumir la responsabilidad materna de forma drástica, limitando su futuro desarrollo laboral y personal.¹¹⁵

A la luz de las dificultades que enfrentan las NyA, han surgido una serie de observaciones que ha manifestado el Comité de la CDN, respecto a la preocupación que existe debido al gran número de casos de violaciones y abusos sexuales de niñas, por tanto recomienda encarecidamente al Estado Parte “a) *intensificar los programas y campañas de sensibilización pública y proporcionar información, orientación a los padres y asesoramiento con miras a prevenir el maltrato de niños, en especial los abusos sexuales*”, “b) *derogar los artículos del Código Penal que penalizan el aborto y garantizar que las niñas no estén sujetas a sanciones penales por tratar de abortar o abortar en ninguna circunstancia*” “c) *organizar un programa a nivel nacional para educar*

¹¹⁴ *Ibíd.*

¹¹⁵ UNICEF, *Abusos sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia*, (Buenos Aires: UNICEF, 2018), <https://www.unicef.org/argentina/media/3961/file>.

*y sensibilizar a los niños y las niñas sobre sus derechos y sobre lo que deben hacer si sufren abusos sexuales”.*¹¹⁶

Las recomendaciones antes expuestas, están basadas en los art. 19, relativo a las medidas de protección¹¹⁷, el art. 27 sobre el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social¹¹⁸ y el art. 39 referente a las medidas que deben tomar los Estados Partes para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A su vez, este art. establece que la recuperación y reintegración de las niñas, niños y adolescentes deben ser llevadas a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad.¹¹⁹

2.2.4 Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, ONU, 1994

La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo tuvo lugar en el Cairo, Egipto en el año de 1994, y consistió en una reunión de carácter internacional con representaciones de cada Estado miembro de la ONU. En dicha Conferencia se discutieron temas de relevancia para la agenda global como la movilización de recursos para solventar problemáticas en las esferas social, económica y medioambiental que enfrentan los países en desarrollo. En consecuencia, se acordó llevar a cabo el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, cuyos objetivos y metas giran en torno al crecimiento económico sostenido en el marco del desarrollo sostenible; la educación, sobre todo en las niñas; la igualdad entre

¹¹⁶ Comité de los Derechos del Niño (CRC), *Observaciones Finales: Nicaragua* (Ginebra: CRC, 2010), <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8549.pdf>.

¹¹⁷ Convención de los Derechos del Niño, art. 19.

¹¹⁸ *Ibíd.*, art. 27.

¹¹⁹ *Ibíd.*, art. 39.

los sexos; la reducción de la mortalidad neonatal, infantil y materna; y el acceso universal a servicios de salud reproductiva, en particular la planificación de la familia y de la salud sexual.¹²⁰

El Programa enlista algunos principios para abordar el mandato de la Conferencia, entre los que destaca el Principio 4, el cual hace referencia a la promoción de la equidad y la igualdad de los sexos y los derechos de la mujer, eliminar todo tipo de violencia contra la mujer y asegurar que sea ella quien controle su propia fecundidad. Así también, establece que los derechos de las mujeres, niñas y jóvenes son parte integral, inalienable e indivisible de los derechos humanos universales.¹²¹

Adicionalmente, el Principio 8 del Programa destaca que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y, por tanto, todos los Estados deberían aportar las medidas para asegurar el acceso universal a los servicios de atención médica, incluidos los relacionados a la salud reproductiva, planificación familiar y la salud sexual, garantizando que estos servicios se propicien en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.¹²²

Otro elemento a señalar es el Principio 11 que hace un llamamiento a los Estados para que prioricen a la infancia, en vista del derecho que tiene la niñez a un nivel de vida adecuado para su bienestar y al más alto nivel posible de salud y educación; igualmente, tiene derecho a que se le proteja con medidas administrativas, legislativas, sociales y educativas apropiadas contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual.¹²³

¹²⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Programa de Acción de la Conferencia de Población y Desarrollo, El Cairo*, (New York: Asamblea General ONU, 1994), https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf.

¹²¹ *Ibíd.*

¹²² *Ibíd.*

¹²³ Asamblea General de la ONU, *Programa de Acción de la Conferencia de Población y Desarrollo, El Cairo*.

En lo que respecta al abuso sexual, las medidas relacionadas al “Mejoramiento de la condición de la mujer”, “La niña” y “los niños y los jóvenes”¹²⁴, son claras al establecer que todos los países deben condenar tal acción de forma legislativa y a la vez proporcionar servicios de apoyo y rehabilitación de las víctimas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la CEDAW y en la CDN.

De igual forma, establece que, en caso de realizarse la interrupción del embarazo, se deben proporcionar las condiciones adecuadas para no comprometer la salud de las mujeres, siempre que no sea contrario a las normativas nacionales o locales de los Estados. Así también, se insta a los actores gubernamentales y no gubernamentales a incrementar su compromiso con la salud de la mujer y establece que las mujeres que tienen embarazos no deseados deben tener fácil acceso a información fidedigna y asesoramiento comprensivo.¹²⁵

Cabe destacar que el Programa de Acción reconoce el derecho a la educación en torno a la sexualidad integral¹²⁶, señalando que se debe prestar plena atención a la promoción de relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres, y en particular a las necesidades de los adolescentes respecto a la enseñanza y servicios para que puedan asumir con responsabilidad su sexualidad, esto se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la información, establecido en la CDN.

2.2.5 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, ONU, 1995

En el marco de la ONU, se han celebrado cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, las cuales se han llevado a cabo en: Ciudad de México en 1975, Copenhague en 1980, Nairobi en 1985 y Beijing en 1995 o mejor conocida

¹²⁴ *Ibíd.*

¹²⁵ *Ibíd.*

¹²⁶ *Ibíd.*

como Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, siendo esta última la reunión de carácter mundial que marcó un punto de inflexión para la agenda internacional en materia de igualdad de género, puesto que, de ella surgió la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la cual fue adoptada de forma unánime por 189 países, entre ellos El Salvador.¹²⁷

Esta plataforma de acción está encaminada a promover y proteger el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y de las niñas, y destaca que no existen únicamente desigualdades por razones de género, sino también desigualdades en el colectivo de mujeres lleno de diversidades y características, es por ello que, algunas enfrentan barreras especiales que obstaculizan su pleno desarrollo en la sociedad.¹²⁸

Ahora bien, enmarca temáticas de gran relevancia como la violencia contra las mujeres, la cual es definida como “*todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible real un daño físico, sexual, o psicológico, (...) ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada*”¹²⁹. Señala la existencia de actos de violencia en el hogar, como el abandono, el abuso físico y sexual y la violación de las niñas y mujeres por miembros de la familia. Ante esto, cabe distinguir que los casos de violencia no suelen denunciarse y aun cuando se realiza la denuncia, con frecuencia sucede que no se protege a la víctima ni se castiga al agresor.¹³⁰ A su vez, remarca la existencia de relaciones de poder que históricamente han colocado a la mujer en una posición de desventaja frente al hombre, que la sitúa en condición de vulnerabilidad,

¹²⁷ “ONU Mujeres: Conferencias Mundiales sobre la Mujer”, UNWOMEN, acceso el 20 de diciembre de 2020, <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>.

¹²⁸ Asamblea General ONU, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing* (New York: Asamblea General ONU, 1995), <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>.

¹²⁹ *Ibíd.*

¹³⁰ *Ibíd.*

dominación y discriminación, afectando directamente el pleno desarrollo a lo largo de su vida.

En lo referente a la interrupción del embarazo, el Programa hace referencia a este como un asunto de salud, debido a que los abortos realizados en condiciones peligrosas ponen en riesgo la vida de un gran número de mujeres, en especial a las que se encuentran en condición de pobreza y a las más jóvenes. De este modo, sugiere a las partes considerar la posibilidad de revisar las leyes que prevén las medidas punitivas contra las mujeres que han tenido abortos ilegales, todo ello a la luz de las disposiciones establecidas en el párrafo 8.25 del Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo.

Con relación a la adopción de medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, el Programa establece que es de suma relevancia *“Condenar la violencia contra la mujer y abstenerse de invocar ninguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones con respecto a su eliminación que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”*¹³¹; es así, como hace un llamamiento al principio de laicidad en relación a las normativas nacionales, debido a que históricamente se ha recurrido a la religión para llevar a cabo acciones que vulneran los derechos de las mujeres, las niñas y las adolescentes.

2.2.6 Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo ONU, 2013

El Consenso de Montevideo nace a partir de la Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, celebrada en Montevideo, Uruguay en 2013, el objetivo central de este acuerdo consistió en examinar los progresos del Programa de Acción de la

¹³¹ *Ibíd.*

Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo en la región, este representó el acuerdo intergubernamental más importante en materia de población y desarrollo a nivel regional.

El informe expresa la preocupación que existe por los altos niveles de embarazo en adolescentes registrados en la región, particularmente entre las menores de 15 años de edad, que están fuertemente asociados a uniones forzadas, abuso y violencia sexual. En consecuencia, se acuerda: asegurar la efectiva implementación de programas de educación integral para la sexualidad; implementar programas de salud sexual y reproductiva integrales de calidad para adolescentes y jóvenes que incluyan servicios de salud sexual y reproductiva; y dar prioridad a prevenir el embarazo en la adolescencia y eliminar el aborto inseguro, mediante la educación sexual integral y el acceso oportuno y confidencial a la información, asesoramiento y servicios de calidad.¹³²

En cuanto a los derechos sexuales y reproductivos, señala que deben ser de acceso universal puesto que, el ejercicio de estos es esencial para el goce pleno de los derechos fundamentales. Sin embargo, el avance para el acceso de estos derechos ha sido insuficiente y desigual en la región. De igual forma, se manifiesta la preocupación por las elevadas tasas de muertes maternas, en gran medida debido a la dificultad para acceder a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva, y a la realización de abortos inseguros, sobre la base de algunas experiencias en la región que muestran que la penalización del aborto produce un incremento de la mortalidad y morbilidad maternas, lejos de disminuir los casos de abortos.

En consecuencia, se acuerda: promover, proteger y garantizar la salud y los derechos sexuales y reproductivos; eliminar las causas prevenibles de

¹³²CEPAL, *Informe de la Primera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo* (Montevideo: CEPAL, 2013), <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9232.pdf>.

morbilidad y mortalidad materna; asegurar la existencia de servicios de abortos seguros y de calidad para las mujeres que se enfrentan a embarazos no deseados y no aceptados e instar a los Estados a considerar la posibilidad de modificar las normativas que penalizan el aborto.¹³³

El acuerdo reafirma que cada país tiene derecho soberano sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en el Programa de Acción de El Cairo y el consenso de carácter regional, de conformidad con las leyes nacionales y las prioridades de desarrollo, en línea con los derechos internacionales. No obstante, hace un llamado a los Estados de la región para modificar las leyes, normativas, estrategias y políticas públicas sobre la interrupción voluntaria del embarazo para salvaguardar la vida y la salud de las mujeres y adolescentes.¹³⁴

Otro aspecto a resaltar es la temática de la igualdad de género, sobre la cual se expresa que los países latinoamericanos reiteran su compromiso con la protección de los derechos de las mujeres y su autonomía, la promoción del pleno ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, la igualdad de género y la eliminación de toda forma de discriminación y violencia, sobre todo, la que se basa en el género. Así también pone en relieve que la violencia contra las niñas y mujeres, y en particular la violencia sexual, es un indicador de marginación, desigualdad, exclusión y discriminación de género, que perjudica su autonomía, salud y el ejercicio de los derechos humanos.¹³⁵

Ahora bien, en cuanto al aspecto teórico, vale la pena destacar que los instrumentos de carácter internacional que, encuentran su razón de ser en la promoción y protección de los derechos humanos, nacen en el seno de un régimen fuertemente estructurado y respaldado por casi la totalidad de

¹³³ *Ibíd.*

¹³⁴ *Ibíd.*

¹³⁵ “CEPAL: Informe de la Primera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo, Montevideo”, ACNUR.

Estados y es por ello que, se destaca la robusticidad de una organización ampliamente reconocida por la comunidad internacional. A gran escala, la ONU posee las insignias de reconocimiento en el plano mundial y fuerte respaldo intergubernamental, las cuales le permiten establecerse como un sistema con la capacidad de marcar normas, reglas, principios y procedimientos en torno a los derechos humanos, a través de las numerosas declaraciones, convenciones, acuerdos, programas y plataformas, respondiendo así a las premisas de R. Keohane y J. Nye, sobre la existencia de redes de normas, reglas y procedimientos que configuran las acciones de los Estados y controlan sus efectos en un *issue-área* en el marco de los regímenes internacionales.¹³⁶

2.3 Informes oficiales y recomendaciones generales sobre derechos humanos de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual del Sistema de Naciones Unidas

En el caso particular de la región latinoamericana, el CRC ha realizado observaciones en lo relativo a las violaciones sexuales, dirigidas a los Estados miembros. Tales recomendaciones tienen criterios en común para países como Honduras, Nicaragua, Haití, entre otros, con legislaciones estrictas referente a la prohibición del aborto; el Comité insta a los Estados a: I) llevar a cabo actividades de sensibilización para luchar contra la estigmatización de las víctimas de explotación y abuso sexual; II) tomar todas las medidas necesarias para introducir la denuncia obligatoria del abuso sexual infantil, III) acelerar la aplicación de leyes, políticas y medidas que se asignen para la prevención y lucha contra el abuso sexual de los niños.¹³⁷

De igual forma, el CRC ha destacado en su Recomendación General No. 15, que los Estados deben garantizar a las adolescentes el acceso al aborto en

¹³⁶ Esther Barbé, “Cooperación y conflicto”, 56.

¹³⁷ *Ibíd.*

condiciones de seguridad y a servicios posteriores al aborto, independientemente de la legalidad del aborto, basado en el artículo 24 de la CDN concerniente al derecho a disfrutar del más alto nivel de la salud. Así también, en lo que respecta al papel estatal, el CRC señala que es obligación de los Estados adoptar las medidas que dispone el Comité de carácter prioritario y sin discriminación alguna. En este marco, una de las obligaciones centrales de los Estados de conformidad con el derecho del niño a la salud es *“revisar el entorno jurídico y normativo nacional y subnacional y, cuando proceda, enmendar las leyes y políticas”*.¹³⁸

Por otro lado, el CCPR también ha elaborado recomendaciones en casos de violaciones sexuales en NyA, así como en lo relativo al aborto. El CCPR presentó observaciones al Estado de Nicaragua relativas al tema de violaciones sexuales y aborto. Tomando como base lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité insta al Estado parte a que *“ajuste su legislación sobre el aborto de acuerdo a lo establecido en el Pacto. También, el Estado debería adoptar medidas para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados, de manera que no tengan que recurrir a abortos ilegales o inseguros que puedan poner su vida en peligro o que tengan que realizarlos fuera del país”*.¹³⁹

El Comité de la CEDAW también ha manifestado la preocupación existente debido al tema de violaciones sexuales y aborto en NyA, tanto así que, en el año 2017, se elaboró un análisis sobre las observaciones realizadas a Costa Rica respecto a lo que representa la penalización del aborto en casos de abusos sexuales. El Comité recomendó al Estado costarricense la elaboración

¹³⁸ UNICEF, *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño* (México: UNICEF, 2014)
<https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>.

¹³⁹ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Nicaragua* (Naciones Unidas, 2008),
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8476.pdf>.

de directrices médicas sobre el acceso al aborto legal y su correspondiente difusión.¹⁴⁰ También, recomendó la posibilidad de revisar la ley relativa al aborto para poder identificar otras circunstancias, como los abortos en casos de embarazos resultantes de violación o incesto.¹⁴¹ Cabe mencionar que dichas observaciones también fueron hechas por el CRC en 2011 y el CCPR en 2016.¹⁴²

Asimismo, es importante mencionar el papel que ha jugado el ACNUDH al elaborar recomendaciones para los Estados. En el año 2015, esta oficina difundió la *Serie de Información sobre Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos*; en la cual se recopilan observaciones emitidas por los órganos de tratados en lo que respecta a los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes.

En ese sentido, resaltó que la CEDAW señala que la prohibición del aborto representa una conducta “*discriminatoria*” y, además solicita a los Estados la eliminación de las medidas punitivas para las mujeres que se sometan a un aborto.¹⁴³ Adicionalmente, el Relator Especial sobre el derecho a la salud de la CEDAW realizó un llamado a los Estados a “*despenalizar el aborto*” y a “*considerar la posibilidad de que se formulen políticas y protocolos que impongan una moratoria a la aplicación de las leyes penales relativas al aborto*”.¹⁴⁴

¹⁴⁰ Coalición Feminista para el avance de los derechos de las mujeres, *Informe Alternativo sobre el cumplimiento del Estado de Costa Rica para el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, (Claica Digital, 2017) <https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/1198/informe%20alternativo%20sobre%20el%20cumplimiento%20del%20Estado%20de%20Costa%20Rica.pdf?sequence=2&isAllowed=y>.

¹⁴¹ *Ibíd.*

¹⁴² *Ibíd.*

¹⁴³ “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH): Serie de Información sobre Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos: Aborto”, ACNUDH, acceso el 22 de diciembre de 2020, https://www.ohchr.org/documents/issues/women/wrgs/sexualhealth/info_abortion_web_sp.pdf.

¹⁴⁴ *Ibíd.*

Cabe destacar que, tanto la CEDAW como el CCPR, han hecho el llamado a los Estados a trabajar en la despenalización del aborto y a brindar información sobre el acceso a abortos sin riesgo cuando el embarazo: I) ponga en peligro la vida o la salud de la mujer, II) haya sido producto de una violación sexual o incesto: y, III) haya probabilidades de malformación fetal.¹⁴⁵ De igual forma, es posible mencionar la solicitud hecha por el Comité contra la Tortura en la cual se pide a los Estados que “*eliminen la práctica de extraer confesiones a efectos de enjuiciamiento de las mujeres que buscan atención médica de emergencia como resultado de abortos clandestinos*”.¹⁴⁶

Es menester destacar que el Comité contra la Tortura ha expresado en reiteradas ocasiones, su preocupación sobre la prohibición absoluta del aborto y las restricciones de acceso al mismo, y determina que dichas acciones se oponen al derecho a no recibir tortura y tratos crueles.¹⁴⁷ De acuerdo al art. 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Estados Partes de este instrumento se encuentran obligados a tomar medidas legislativas, judiciales y de otra índole, para impedir los actos de tortura. En ese sentido, amerita aclarar que obligar a una niña o adolescente que se encuentra en desarrollo, llevar a término un embarazo forzado es una violación a sus derechos humanos que equivale a un trato inhumano y degradante que compromete el pleno desarrollo de la niña o adolescente.¹⁴⁸

¹⁴⁵ *Ibíd.*

¹⁴⁶ *Ibíd.*

¹⁴⁷ Mecanismos de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI), *Informe hemisférico sobre violencia sexual y embarazo infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará* (Washington: OEA, 2016), <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/mesecvi-embarazoinfantil-es.pdf>.

¹⁴⁸ Ministerio de Salud de Argentina, *Niñas y Adolescentes Menores de 15 años Embarazadas*, (Buenos Aires: CODAJIC), acceso el 23 de diciembre de 2021, <http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Ni%C3%B1as%20y%20Adolescentes%20menores%20de%2015%20a%C3%B1os%20Embarazadas.pdf>.

El ACNUDH concluye sus observaciones enfatizando en las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes, así como su deber para con los derechos de las mujeres en relación con los servicios de aborto.¹⁴⁹

En esa misma línea, UNICEF ha mostrado su preocupación debido al tratamiento que reciben las víctimas por parte de los Estados y ha reiterado su postura en contra de la prohibición del aborto, la cual se sustenta en el argumento sobre la triple violación de derechos humanos. Lo anterior se debe a que, en un primer momento existe una vulneración de la integridad física y psicológica de las NyA como producto de las violaciones sexuales que constituyen actos criminales; el segundo momento hace referencia a la coerción para llevar a término un embarazo forzado, debido a las barreras normativas en materia penal en algunos países; y finalmente la obligación de convertirse en madre.¹⁵⁰

De igual forma, UNICEF destaca aspectos relevantes dentro del abordaje de embarazos forzados y maternidades forzadas en NyA, como el adultocentrismo, término que hace a referencia a la predominancia de un orden jerárquico de carácter generacional que posiciona a las personas más jóvenes en una situación de subordinación y por tanto, en desventaja y vulnerabilidad.¹⁵¹ Esto se relaciona directamente con los casos de violaciones sexuales que producen embarazos forzados debido a que, las leyes adultocéntricas que restringen el aborto ético, menoscaban el derecho que tienen las NyA de decidir sobre su salud, desarrollo y futuro. Es por ello que, el fondo incorpora el enfoque de niñez, que permite observar que las primeras experiencias de vida pueden generar impactos e influir a lo largo de la vida de

¹⁴⁹ *Ibíd.*

¹⁵⁰ UNICEF, *Abusos sexuales y embarazo*.

¹⁵¹ UNICEF, *Acceso a justicia: Abusos sexuales y embarazos forzados en niñas y adolescentes menores de 15 años* (Buenos Aires: UNICEF, 2019), <https://www.unicef.org/argentina/media/7211/file/Acceso%20a%20la%20Justicia.pdf>.

una persona y en su futuro, trascendiendo su salud, educación, desarrollo y ejercicio de sus derechos.

Otro aspecto a tomar en consideración sobre la discriminación de las NyA víctimas de violencia sexual, es el enfoque de interseccionalidad, que en palabras del Consejo de Derechos Humanos, “refleja las consecuencias de dos o más sistemas combinados de discriminación, y se refiere a la manera en que estos contribuyen a crear capas de desigualdad”.¹⁵² La interseccionalidad permite identificar los diferentes factores que convergen en una persona, agudizando su condición de vulnerabilidad y perjudicando el ejercicio de sus derechos, dichos factores pueden ser nacionalidad, género, orientación sexual, identidad de género, edad, condición migratoria, nivel educativo, situación socioeconómica, entre otras. En ese sentido, las NyA que cargan con embarazos forzados se ven discriminadas tanto por razones de género y edad, como por factores socioeconómicos y demás, lo que en consecuencia produce el recrudecimiento las desigualdades, sobre todo en aquellas NyA con bajos niveles de ingresos económicos y con limitado acceso a la educación y servicios de salud.

En cuanto a la explicación teórica de este punto, es posible mencionar que, “*los regímenes internacionales gozan de un grado relativo de autonomía, por tal motivo, continúan condicionando y limitando los comportamientos de los Estados*”.¹⁵³ En ese sentido, los órganos de tratados mencionados anteriormente, ostentan la potestad de emitir observaciones dirigidas a los países que se han adherido a los tratados internacionales de derechos humanos, en virtud de las obligaciones y responsabilidades que adquieren dichos actores posterior a la ratificación de dichos instrumentos.

¹⁵² *Ibíd.*

¹⁵³ Esther Barbé, “Cooperación y conflicto”, 58.

Conclusión capitular

Las convenciones internacionales de derechos humanos que forman parte del andamiaje del régimen de las Naciones Unidas, representan un marco de referencia para la protección de derechos fundamentales de los grupos históricamente vulnerados e invisibilizados. Las mujeres, la niñez y la adolescencia tienen derechos ampliamente reconocidos y protegidos por las convenciones ratificadas internacionalmente. Sin embargo, estos instrumentos cobran vida siempre que los Estados partes se encarguen de dar cumplimiento a los compromisos contraídos.

La examinación de documentación como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la CEDAW, la CDN, el Programa de Acción de la Conferencia sobre Población y Desarrollo de 1994, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de 2013, las variadas recomendaciones extendidas por los comités de las convenciones y los informes de los demás organismos que componen el sistema; permiten exponer que existe una amplia armonización en el reconocimiento de los derechos, que determinan que las mujeres, la niñez y la adolescencia ameritan protección debido a las múltiples discriminaciones que sufren.

Asimismo, dichos instrumentos, recomendaciones e informes confluyen en que el derecho a la vida, a la salud, a una vida digna, a una vida libre de violencia, a la no discriminación por razones de género, a la seguridad personal, a no sufrir tratos crueles e inhumanos, a la libertad, y al pleno desarrollo de las NyA, son menoscabados en los países con normativas que restringen el aborto ético. En ese sentido, las recomendaciones emanadas del régimen, que se encuentran en línea con artículos específicos de las convenciones internacionales, merecen el debido cumplimiento por parte de los Estados miembros.

Si bien los comités de las convenciones manifiestan que las disposiciones de las normativas nacionales deben ser respetadas, estas establecen que los Estados deben llevar a cabo medidas dirigidas a garantizar el goce de los derechos de las mujeres, las NyA, dentro de las cuales se encuentran las medidas legislativas.

Desde la teoría de los regímenes internacionales, es posible determinar que los Estados son condicionados por el régimen de la ONU debido a la ratificación de convenciones jurídicamente vinculantes que se convierten en leyes internas. En ese sentido, las disposiciones de dichos instrumentos son pautas de comportamiento en términos de derechos humanos, que deben ser respetadas y consumadas por cada Estado parte.

CAPÍTULO III: VINCULACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL RÉGIMEN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

El problema del presente capítulo lo constituye *el impacto de las disposiciones emitidas por la ONU sobre los derechos humanos de niñas y adolescentes víctimas de violación sexual en el cumplimiento por parte del Estado salvadoreño* de las mismas. En tal sentido, se expondrán las implicaciones que conlleva el cumplimiento (o no) de los lineamientos internacionales establecidos, por parte del Estado salvadoreño respecto a la prohibición de la práctica del aborto en situaciones de violación sexual.

El propósito de este capítulo se centra en generar un análisis que propicie reflexiones sobre la vinculación de las disposiciones de derecho internacional emitidas por el régimen de derechos humanos del sistema de la ONU y lo estipulado en el marco normativo salvadoreño vigente respecto a la prohibición de la práctica del aborto, específicamente en niñas y adolescentes (NyA) en casos de violación sexual.

En esa misma línea, al igual que en los capítulos anteriores, la aplicación de la Teoría de los Regímenes Internacionales perteneciente a la Escuela Cognitivista resulta conveniente para el desarrollo y explicación de esta tercera parte capitular, debido a que, permite el estudio de las disposiciones emitidas por la ONU y el cumplimiento por parte del Estado salvadoreño.

Por otro lado, la estrategia definida para el abordaje de este capítulo, consiste en analizar la vinculación que existe entre las disposiciones emitidas por el Sistema de las Naciones Unidas y el marco normativo de El Salvador respecto a la prohibición del aborto en casos de violación sexual de niñas y adolescentes.

3.1 Vinculación de los instrumentos jurídicos de la ONU con las normas jurídicas de El Salvador

Para el desarrollo de este capítulo es importante conocer la relación entre el Derecho Internacional Público (DIP) o el derecho de gentes y el derecho interno o doméstico, entiéndase el primero como “el conjunto de principios y reglas que rigen las relaciones entre las personas internacionales y entre los Estados, los derechos y los deberes internacionales de los individuos”¹⁵⁴ y el segundo como “el conjunto de normas que de acuerdo a la norma fundante básica, tendrán validez dentro del territorio de un Estado”.¹⁵⁵

Vale aclarar que el punto de envergadura que concierne respecto a estas dos esferas del derecho, es la convergencia que existe entre ellas en el marco de la adhesión a los tratados internacionales, por tanto, se dará a conocer la normativa referente a dichos instrumentos jurídicos de derecho internacional relativos a los derechos humanos en El Salvador, así como los principios y la regulación misma ofrecida por el derecho internacional de los derechos humanos.

3.1.1 Disposiciones del derecho interno salvadoreño sobre los tratados internacionales

La Constitución vigente expresa el reconocimiento que se les otorga a los tratados internacionales dentro del marco jurídico salvadoreño, estableciendo

¹⁵⁴ José Escobar et al., “La Constitución y los Tratados Internacionales: Un estudio acerca de la contradicción de la supremacía constitucional y el principio de preeminencia del Derecho Internacional sobre el Derecho Interno de un Estado” (tesis de pregrado, Universidad de El Salvador, 2013), 21-22.

<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4362/1/La%20constitucion%20y%20los%20tratados%20internacionales%20un%20estudio%20acerca%20de%20la%20contradiccion%20de%20la%20supremacia%20constitucional%20y%20el%20principio%20de%20preeminencia%20del%20derecho%20internacional.pdf>.

¹⁵⁵ “Diflixtehuacan: *Los Tratados Internacionales Como Fuente Del Derecho Nacional, Diflixtehuacan*, acceso el 7 de enero de 2020, <http://www.difixtlahuacan.gob.mx/transparencia/fraccioni/Tratados%20Internacionales.pdf>.

en su art. 144 que *“los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución... La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”*.¹⁵⁶

Ante esto, conviene destacar que las convenciones, declaraciones o pactos, los cuales son considerados tratados internacionales referentes a los derechos humanos, ratificados por El Salvador, se convirtieron en leyes de la República, de obligatorio cumplimiento y se han incorporado de lleno a la estructura jurídica del país, desde su firma; tal es el caso de la DUDH en 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1979 (PIDCP), la CEDAW en 1982 y la CDN en 1990.

Vale la pena aclarar que dentro del ordenamiento jurídico nacional existe una jerarquía muy clara que denota la colocación de las normativas en función de su cumplimiento prioritario, dicho orden responde a la figura geométrica Kelsiana¹⁵⁷ y posiciona la norma de orden jurídico superior, es decir, la Carta Magna o la Constitución, en la cúspide de la pirámide, según lo dispone el art. 246 Cn. *“Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio. La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado”*.¹⁵⁸ De esta manera, se destaca la característica de supremacía constitucional que existe dentro del territorio salvadoreño, dado que, el cumplimiento de esta normativa prevalece y se antepone frente a las demás leyes que componen el esquema jurídico.¹⁵⁹ El

¹⁵⁶ Constitución de la República de El Salvador, art. 144.

¹⁵⁷ Escobar et al., “La Constitución y los Tratados”, 21-23.

¹⁵⁸ Constitución de la República de El Salvador, art. 246.

¹⁵⁹ Escobar et al., “La Constitución y los Tratados”, 32.

segundo rango jerárquico lo constituyen las normas de orden jurídico inferior, las cuales están compuestas por todas las leyes secundarias u ordinarias: leyes, decretos, ordenanzas y acuerdos.¹⁶⁰

Así también, el art. 145 de la Cn. dispone que *“no se podrán ratificar los tratados en que se restrinjan o afecten de alguna manera las disposiciones constitucionales, a menos que la ratificación se haga con las reservas correspondientes. Las disposiciones del tratado sobre las cuales se hagan las reservas no son ley de la República”*¹⁶¹, lo cual determina que los tratados internacionales tienen un rango inferior a la Constitución, pero superior en relación a las normas ordinarias.

3.1.2 Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Es importante enunciar que el DIDH es conocido como “aquel sector del ordenamiento internacional, compuesto por normas de naturaleza convencional, consuetudinaria e institucional que tienen por objeto la protección de los derechos y libertades fundamentales del ser humano inherentes a su dignidad”¹⁶² y su desarrollo formal se remonta a la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, constituyendo así, un hito para el reconocimiento de esta área del DIP.

Ahora bien, la importancia de estudiar esta rama del DIP radica en las particularidades que la diferencian del derecho internacional común, puesto que, el DIDH otorga a las personas el reconocimiento pleno como sujetas de derecho internacional brindándoles mecanismos de asistencia y tutela en caso

¹⁶⁰ *Ibíd.*

¹⁶¹ Constitución de la República de El Salvador, art. 145.

¹⁶² CNDH México, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional* (México: CNDH, 2015), <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Observaciones-Comite-ONU-vol-II.pdf>.

de sufrir una violación a sus derechos humanos en la cual el Estado es el responsable, ya sea por acción, omisión o negligencia.

De esta manera, los individuos pueden ampararse tanto al Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH) compuesto por las instancias de la ONU, o bien sea, en los sistemas regionales como el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, el Sistema Europeo de Protección de Derechos Humanos y el Sistema Africano de Protección de Derechos Humanos. Vale aclarar que dichos sistemas tienen la facultad de conocer casos de los nacionales provenientes de los Estados que conforman cada sistema regional.¹⁶³

El DIDH está compuesto por un conjunto de instrumentos jurídicos como tratados, pactos, convenciones, declaraciones, entre otros, cuya naturaleza les otorga características que los diferencian del resto de los tratados internacionales clásicos o tradicionales, gracias a que responden a una lógica normativa que vela por la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos frente a su propio Estado u otros Estados.

Por consiguiente, los Estados que aprueban los tratados sobre derechos humanos se subyugan a un orden legal en el cual ellos contraen obligaciones con relación a los individuos que se encuentran bajo su jurisdicción, y por tanto, el cumplimiento de estas obligaciones exige la participación de los órganos nacionales de los Estados.¹⁶⁴ Así también, estos tratados se distinguen particularmente de otros instrumentos debido a que, “están dotados de especificidad propia y exigen una interpretación propia guiada por los valores

¹⁶³ “CNDH México, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*.

¹⁶⁴ Carolina León Bastos y Víctor Alejandro Wong, “Cláusulas de apertura al Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Constituciones Iberoamericanas”, *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales Nueva Época*, n. 2 (2015): 97, <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/51784/47983>.

comunes superiores que ellos mismos abrigan”¹⁶⁵ y la mayoría de estos instrumentos crea obligaciones *erga omnes*¹⁶⁶ para los gobiernos.

Gracias al reconocimiento que recibe el DIDH en el marco del derecho interno, los Estados se ven en la obligación de comprometerse y reconocer los derechos humanos, así como adaptar sus leyes internas, respetar y en consecuencia dar cumplimiento a las resoluciones que dictan los órganos pertinentes. Otro elemento importante a destacar sobre los derechos humanos es su carácter transnacional, dado que, al ser inherentes a las personas, estos no dependen de la nacionalidad o del territorio donde se encuentren los individuos, es por ello que, se considera que los derechos humanos están situados por encima del Estado y su soberanía.¹⁶⁷

La obligación que tienen los Estados de adaptar las leyes nacionales para dar cumplimiento a las disposiciones de las convenciones sobre derechos humanos que ellos han ratificado, descansa sobre el principio *pacta sunt servanda* estipulado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que obliga a las partes de un tratado vigente, a cumplir de buena fe los compromisos contraídos.¹⁶⁸ En esa consonancia, dicha convención establece en su art. 27 que ningún Estado puede invocar las disposiciones de su derecho interno para justificar el incumplimiento de un tratado.

Dicho lo anterior, la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos, a través de una resolución destaca que la Constitución de un Estado no puede ser invocada para evadir el cumplimiento de una obligación internacional que ha sido libremente contraída por éste¹⁶⁹, debido a que, esa norma fundamental

¹⁶⁵ León y W., “Cláusulas de apertura al Derecho Internacional”, 97.

¹⁶⁶ Entiéndase esta como la obligación que se deriva de una norma imperativa del derecho internacional que genera y vincula a cada Estado con la comunidad internacional en su conjunto, con la finalidad de proteger determinados intereses colectivos esenciales.

¹⁶⁷ León y W., “Cláusulas de apertura al Derecho Internacional”, 99.

¹⁶⁸ Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados de 1969, art. 26.

¹⁶⁹ Centro de Derechos Humanos, *Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre países de América Latina* (Chile: Universidad de Chile), acceso el

forma parte del ordenamiento jurídico interno y, por tanto, debe estar en armonía con las obligaciones que adquiriera el Estado en materia de derechos humanos.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) reconoce los compromisos que se le adjudican a los Estados después de ratificar o adherirse a un tratado relativo a los derechos humanos en virtud de la efectiva protección de las garantías fundamentales. En ese sentido, en el marco del DIDH, el ACNUDH determina la existencia de tres responsabilidades fundamentales a las cuales deben dar cumplimiento cada Estado parte.

La primera de ellas, es la obligación de respetar los derechos humanos, por tanto, los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute pleno de los mismos; la segunda es la obligación de protegerlos, lo que conlleva que los Estados deben impedir los abusos de los derechos humanos contra las personas y colectivos; y la tercera, se refiere a la obligación de adoptar medidas positivas en la normativa nacional para el disfrute de los derechos fundamentales.

Cabe destacar que, en el marco de las Naciones Unidas, los comités que se encargan de velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales de derechos humanos, reciben reportes de la situación de cada Estado parte del tratado, esto debido a que los Estados se comprometen remitir informes sobre el estado actual de los derechos dentro de su jurisdicción territorial. A partir de ello, los Comités se encargan de revisar la documentación presentada por los Estados en aras de estudiar si la protección de los derechos humanos contenidos en las convenciones correspondientes, se está efectuando correctamente o si, por el contrario, existen claras violaciones a los mismos.

26 de diciembre de 2020, [https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/publications/HRC-Compilacion\(1977-2004\).pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/publications/HRC-Compilacion(1977-2004).pdf).

Posterior a dicha revisión, los comités generan observaciones finales, en las cuales extienden recomendaciones hacia los Estados partes después de la interpretación que realizan sobre el alcance de las obligaciones internacionales en virtud de las convenciones referentes a los derechos humanos. Por otro lado, los comités cuentan con procedimientos de denuncias a los cuales pueden recurrir los individuos en caso de una presunta vulneración a sus derechos fundamentales, el comité procede a la revisión del caso y la posterior resolución, de esta manera genera jurisprudencia en temas relativos a la competencia de cada comité.

Es conveniente advertir que, desde la óptica del Derecho Internacional concerniente a los Derechos Humanos, negar el goce pleno de estos a través de la modificación o no modificación de una normativa penal y una ley fundamental, representa una violación sistemática de los derechos humanos encabezada por el Estado, infringiendo así todas las obligaciones internacionales que le confieren los instrumentos de derechos humanos, y en consecuencia genera responsabilidad internacional, cuya materialización se lleva a cabo en la reparación del daño ocasionado.¹⁷⁰

3.1.3 Vinculación jurídica de los tratados de derechos humanos y la normativa de El Salvador

Como se pudo apreciar previamente, el derecho interno de El Salvador dispone en la Constitución de la República la adopción de los tratados internacionales en el plano doméstico, los cuales se convierten en ley desde su ratificación y adhesión. En tal sentido, el PIDCP, la CEDAW y la CDN son consideradas leyes de la República, a las cuales se les debe dar cumplimiento y deben ser respetadas de acuerdo a la normativa interna salvadoreña.

¹⁷⁰ Krúpskaya Ugarte Boluarte, “La responsabilidad internacional de los Estados en materia de derechos humanos”, *Lex Lima*, n.17 (2016): 43, <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/926>.

De igual forma, dichos instrumentos universales de derechos humanos exigen que los Estados se ocupen de las obligaciones a las que se comprometen, sirva de ejemplo el art. 2 del PIDCP que señala el compromiso que adquiere el Estado de respetar y garantizar los derechos de ese instrumento, así como de adoptar las medidas legislativas necesarias para su cumplimiento.

Asimismo, el art. 24 de la CEDAW, establece que los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias en el ámbito nacional para alcanzar la realización de los derechos reconocidos en dicho instrumento.¹⁷¹

De igual forma esas obligaciones las destaca la CDN en el art. 2, que señala la responsabilidad de los Estados Partes de asegurar la aplicabilidad de los derechos contenidos en este instrumento de derechos de la niñez, además de instar a los Estados para tomar las medidas apropiadas que garanticen la protección de las y los niños contra todo tipo de discriminación.

En esa misma línea, ambos instrumentos internacionales exhortan a los Estados a adoptar medidas administrativas, legislativas, y de otra índole, brindar protección jurídica y abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación hacia las mujeres y la niñez, considerando que son grupos que deben gozar protección especial debido a su condición de vulnerabilidad.¹⁷²

Recibe especial atención el art. 2 de la CEDAW que establece el compromiso que tiene en este caso, El Salvador como Estado Parte, de consagrar en la Constitución y en cualquier otra legislación, el principio de igualdad del hombre y de la mujer y de asegurar por ley u otros medios la práctica de este principio; adoptar las medidas adecuadas de cualquier índole que prohíban toda discriminación contra la mujer; establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer basándose en la igualdad; abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y vigilar que las autoridades

¹⁷¹ CEDAW, art. 24.

¹⁷² *Ibíd*, art. 2 y CDN, art. 4.

e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; modificar o derogar leyes, reglamentos y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer; y derogar todas las disposiciones penales nacionales que supongan discriminación en perjuicio de la mujer.

Ahora bien, es preciso tener en consideración que la prohibición de la interrupción del embarazo en NyA que han sufrido agresiones sexuales y que, a consecuencia cargan con un embarazo no deseado, optan por: llevar a término un embarazo forzado que pone en riesgo su salud física y mental, así como impactos a futuro que afectan su desarrollo; recurrir a un aborto clandestino que de igual manera coloca su vida en peligro; o elegir el suicidio.¹⁷³

Al respecto, tal y como lo expresa el grupo de expertos que conforman el Comité de Derechos Humanos, el Comité de la CEDAW y el Comité de la CDN extendieron recomendaciones dirigidas al Estado salvadoreño en lo que respecta a la restricción del aborto en la normativa nacional y las implicaciones de los embarazos forzados a causa de agresiones sexuales. En efecto, el Comité de la CEDAW expresó a través de su informe sobre Observaciones finales de El Salvador de 2017, su preocupación referente a la penalización absoluta de la interrupción del embarazo y el hecho de que las mujeres tengan que recurrir a métodos de riesgo que pongan en peligro su salud y su vida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité recomienda al Estado que “enmiende el art. 133 del Código Penal vigente para legalizar el aborto, al menos en los casos de violación, incesto, amenaza para la vida o la salud de la mujer embarazada o malformación fetal grave”.¹⁷⁴

¹⁷³ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), *El Costo Social del embarazo y uniones tempranas en niñas y adolescentes* (El Salvador: UNFPA, 2017), https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Doc_UNFPA_.pdf.

¹⁷⁴ Comité CEDAW, *Observaciones Finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de El Salvador* (New York: Comité CEDAW, 2017) <https://core.ac.uk/download/pdf/144555549.pdf>.

Por su parte, el Comité de la CDN, expresó a través de su Informe de Observaciones Finales de 2018, su preocupación por las altas tasas de embarazos en adolescentes salvadoreñas en edades de 10 a 18 años, como resultado de una violación o estupro, que se ven en la obligación de recurrir a abortos en condiciones de riesgo e ilegales, y, por ende, insta al Estado a despenalizar el aborto y garantizar el acceso a servicios de aborto sin riesgo.¹⁷⁵

Asimismo, el Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por la criminalización total del aborto en el país, puesto que dicha normativa da paso a las intervenciones inseguras que, como se ha mencionado en varias ocasiones, ponen en peligro la salud y la vida de las gestantes. De igual forma, expresó su preocupación por las elevadas tasas de suicidios entre las embarazadas, las tasas de mortalidad materna causadas por la realización de abortos inseguros, las altas tasas de embarazo infantil y adolescente, y la deficiente cobertura de calidad de servicios de salud reproductiva.

Por consiguiente, insta urgentemente a El Salvador que realice una revisión de su legislación para que garantice el acceso legal, seguro y efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo cuando la vida de la mujer o niña gestante esté en riesgo, y cuándo llevar a término el embarazo pueda ocasionar daño o sufrimiento, especialmente aquellos embarazos que son resultado de violación o incesto. Al mismo tiempo, el Comité reiteró recomendaciones previas sobre la suspensión inmediata de la criminalización por el delito de aborto.¹⁷⁶

¹⁷⁵ Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones Finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador* (Ginebra: CRC, 2018)
<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsgtf1aThfVVm05W8AtfqIZw4%2BHbLC89g8nGGEPizkRZh%2BjMZX%2BQtl%2F%2FW6vWjy8VuvB22ybwrcR928TZvVJsqGAegA5TC6GBKjdHmb90iKIdl>.

¹⁷⁶ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de El Salvador*, (New York: Comité de Derechos Humanos, 2018)
<https://www.refworld.org/es/pdfid/5af484d84.pdf>.

Así también, es necesario resaltar el llamamiento que extendió la comunidad internacional en el marco del Examen Periódico Universal (EPU) realizado a El Salvador a través de la Consejo de Derechos Humano en el año 2019, en el cual se elaboraron un total de 30 recomendaciones y observaciones, en lo relativo a la ley restrictiva sobre aborto en el país salvadoreño, entre las cuales se insta al Estado salvadoreño a:

- Proseguir con las gestiones iniciadas en 2018 para despenalizar en sus causales ética, eugenésica y obstétrica, así como mejorar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva particularmente entre adolescentes;
- Modificar la normativa mediante una consulta transparente que incluya a la sociedad civil; despenalizar el aborto y garantizar el acceso de este a todas las mujeres y niñas; aprobar una ley que permita el aborto en consonancia de las disposiciones internacionales de derechos humanos y garantizar un mayor acceso a los anticonceptivos y la educación sexual integral;
- Modificar la ley a fin de eliminar las disposiciones que obligan a los profesionales de la salud a denunciar a las mujeres ante sospechas de aborto; velar porque las autoridades judiciales respeten el principio de presunción de inocencia en lo relativo al aborto;
- Realizar reformas constitucionales y legislativas necesarias para la despenalización del aborto; suspender las investigaciones penales sobre presuntos abortos.¹⁷⁷

Otra de las recomendaciones que extendieron los Estados a El Salvador, fue la ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW, y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles,

¹⁷⁷ Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: El Salvador* (New York: Comité de Derechos Humanos, 2020) <https://undocs.org/es/A/HRC/43/5>.

Inhumanos o degradantes, esto con el objetivo de dar mayor margen de aplicabilidad a las competencias del Comité de la CEDAW y el Subcomité para la Prevención de la Tortura, a cargo del cumplimiento de su respectivo instrumento.

Ahora bien, partiendo del análisis y las consideraciones de los comités de derechos humanos respecto a la situación de las NyA que, como consecuencia de una violación sexual se ven en la obligación de llevar a término un embarazo, la restricción legal salvadoreña impide el goce de un amplio abanico de derechos humanos como el derecho a la vida, derecho a la salud, así como también, se puede mencionar el derecho a los servicios de salud sexual y reproductiva y el derecho a servicios de salud de calidad.

Asimismo, se debe hacer mención a derechos tales como: derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos, derecho a una recuperación física y psicológica, derecho de las víctimas a la recuperación en un ambiente que fomente la salud, el respeto y la dignidad, el derecho al desarrollo integral, derecho a la libertad, seguridad e integridad personales y el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Ante esto, es posible mencionar que el derecho a la vida, el derecho a la salud y el derecho al desarrollo integral, son garantías que según la Constitución de la República de El Salvador, deben ser concedidas a todas las personas del territorio nacional sin distinción alguna, sin embargo, la prohibición absoluta del aborto menoscaba los derechos fundamentales de un grupo específico de la población salvadoreña, que si bien es considerado vulnerable por su condición de mujer, también se les suma la condición de ser NyA. Además, algunas de ellas se encuentran en condición de pobreza, lo que agrava más la situación debido a que se enfrentan a mayores limitantes que les impiden tener acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, educación de calidad, entre otras garantías básicas.

Llegado a este punto, conviene resaltar que el impedimento de llevar a cabo la interrupción voluntaria del embarazo supone, además de la violación de los derechos humanos de las NyA, una clara discriminación por razones de género, debido a que el Estado no está tomando en consideración ni sufriendo la totalidad de las necesidades de este grupo vulnerable como que ha atravesado diferentes tipos de violencia.

Lo anterior constituye una contravención tanto a los instrumentos internacionales de derechos humanos, como a la Constitución de la República en sus art. 1, 2 y 3 referentes a la protección que debe brindar el Estado a todas las personas; los derechos individuales de las personas como el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la seguridad, entre otros; y el goce igualitario de los derechos civiles.

Así también, es importante hacer énfasis en la contradicción que genera el Código Penal vigente en la garantía de las obligaciones y derechos reconocidos en la LEIV, la LIE y la LEPINA, abordadas en el primer capítulo de esta investigación, a saber: el art. 2 y art. 23 de la LEIV. De igual forma, otras disposiciones que se ven menoscabadas son los derechos que reconoce la LIE como el derecho a la no discriminación de la mujer en todas las esferas de la vida, en términos de salud en su art. 26 y el art. 29 la obligación del Estado de dar cumplimiento a los tratados.

En esa misma línea, la normativa que penaliza el aborto en casos de violación sexual en menores de edad, impide el goce de los derechos recogidos en la LEPINA como el derecho a la salud en el art. 2 y se contraviene el principio del interés superior de la niña o adolescente reconocido en la LEPINA y en la CDN, impidiendo el desarrollo integral y disfrute de sus derechos y garantías, el cual se encuentra estipulado en el art. 12 de dicha normativa.

En lo que refiere a la conjeturas teóricas de los estudiosos de los Regímenes Internacionales, es conveniente estimar en lo que respecta a los tratados de derechos humanos y las instituciones que vigilan su cumplimiento, que dichos

instrumentos y organizaciones internacionales “continúan en cierto modo limitando y condicionando el comportamiento de los Estados (...) y se considera que reciben un cierto grado de autonomía”¹⁷⁸ a fin de garantizar que los Estados Partes velen por el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales estipulados en las convenciones internacionales, a las cuales han decidido adherirse voluntariamente.

En ese sentido, las observaciones que extienden los comités son establecidas en virtud de la protección de los derechos de los individuos como receptores de derechos fundamentales frente a las presuntas violaciones sistemáticas que pueda realizar el Estado. De igual manera, es posible dilucidar que según la naturaleza del DIDH, así como la exigencia del cumplimiento de las convenciones, declaraciones y pactos, comprometen a los Estados al cumplimiento de las recomendaciones que realicen dichas instancias.

Asimismo, respecto al condicionamiento y regulación que mantienen las instituciones de carácter intergubernamental que se ocupan del cumplimiento de los derechos humanos en el campo internacional, la teoría considera que los regímenes de derechos humanos sean estos universales o internacionales, “disfrutan de un cierto grado de autonomía”¹⁷⁹, debido a la facultad que dichos regímenes tienen para establecer lineamientos internacionales o regionales de manera independiente.

3.2 Postura actual del Estado salvadoreño frente a la penalización del aborto en la esfera política

En la actualidad, el gobierno en turno también ha manifestado las estimaciones que tienen respecto al tema del aborto, es así como en marzo de 2020, el presidente de la República, Nayib Bukele expresó su postura durante una

¹⁷⁸ Esther Barbé, “Cooperación y conflicto”, 58.

¹⁷⁹ *Ibíd.*

entrevista, en la que declaró lo siguiente “No estoy favor del aborto y creo que al final, en el futuro, algún día vamos a dar cuenta de que es un gran genocidio el que se está cometiendo con los abortos”¹⁸⁰, pese a que, cuando fue candidato a la presidencia, manifestó estar de acuerdo con la despenalización en casos donde la vida de la madre está en riesgo.¹⁸¹

El 30 de enero de 2021, se abrió nuevamente el debate sobre el aborto, el cual fue expuesto en el marco de la iniciativa de reforma constitucional que Nayib Bukele delegó al vicepresidente de la República Félix Ulloa. La comisión ad-hoc que se encuentra elaborando dicha iniciativa recibió opiniones médicas en las cuales se apoya la despenalización del aborto por causas médicas, por otro lado, opiniones que pidieron mantener la normativa actual. Para dicha reunión se convocó al gremio médico, representación de la iglesia católica, y grupos sociales a favor y en contra de la despenalización, a fin de exponer sus argumentos al respecto.¹⁸²

3.3 Análisis situacional de los derechos humanos de las niñas y adolescentes frente a la penalización absoluta de la práctica del aborto en El Salvador

Como se ha demostrado, los derechos humanos de las NyA, por ejemplo, el derecho a la salud y a la atención médica, se encuentran reconocidos en los

¹⁸⁰ “EFE: Equipo de reforma a Constitución salvadoreña recibe opciones sobre el aborto”, Swissinfo, acceso el 27 de enero de 2021, https://www.swissinfo.ch/spa/el-salvador-aborto_equipo-de-reforma-a-constituci%C3%B3n-salvadore%C3%B1a-recibe-opiniones-sobre-el-aborto/46332144#:~:text=En%20octubre%20de%202016%2C%20el,la%20madre%20o%20i nviabilidad%20fetal.

¹⁸¹ “Revista FACTum: Candidatos rehuyen a espinarse con la discusión del aborto”, Revista FACTum, acceso el 9 de febrero de 2021, <https://www.revistafactum.com/candidatos-presidenciales-despenalizacion-del-aborto-en-el-salvador/>.

¹⁸² “Presidencia de la República de El Salvador: Equipo Ad-Hoc escuchó propuestas y opiniones en pro y en contra de la despenalización del aborto”, Presidencia de la República de El Salvador, acceso el 11 de febrero de 2021, <https://www.presidencia.gob.sv/equipo-ad-hoc-escucho-propuestas-y-opiniones-en-pro-y-en-contra-de-la-despenalizacion-del-aborto/>.

tratados internacionales de derechos humanos mencionados en el capítulo anterior, así como también en la legislación nacional contemplada en el primer capítulo de esta investigación, no obstante, la realidad de dichas estimaciones a nivel interno se encuentra en deterioro.

En cuanto al embarazo en NyA, constituye una violación al derecho inherente que ellas poseen a una vida libre de violencia y el derecho a la seguridad personal. Además, una consecuencia de los embarazos ocasionados por violaciones sexuales, es que les impide su desarrollo psicosocial al negarles el goce de derechos que les aseguren la construcción de un proyecto de vida digna, y en algunos casos, atenta contra su propia vida negándoles así, el derecho a la vida.

Ante esta situación, el sistema de salud es un actor clave en la atención integral e integrada de esta población vulnerada en cuanto a la garantía de sus derechos. Es importante que el abordaje de esta atención sea de carácter preventivo tanto para embarazos no deseados como para la detección temprana de complicaciones obstétricas y durante el período de gestación con miras a facilitar de manera oportuna el tratamiento adecuado en cualquiera de los casos antes mencionados.¹⁸³ A continuación, se explica la condición de dichos derechos a través de datos recopilados por instituciones nacionales sobre la situación de violencia generalizada y sobre todo, violencia sexual que enfrentan las menores de edad.

En materia de seguridad para las mujeres, El Salvador registró en 2016 y 2017 tasas de femicidios de 16 y 12 por cada 100,000 habitantes, respectivamente, por encima de lo considerado a nivel internacional como una epidemia. Los datos de la Encuesta Nacional de Violencia contra la Mujer

¹⁸³ Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, *Informe Especial sobre el Estado de los Derechos Sexuales y Reproductivos con énfasis en niñas y adolescentes y mujeres en El Salvador* (El Salvador: PPDH, 2016), <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2017/10/informe-especial-derechos-sexuales-y-reproductivos.pdf>.

2017, elaborada por la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) del Ministerio de Economía (MINEC), dan cuenta de que 1,79 millones de mujeres han sido víctimas de violencia en algún momento de su vida.

El respeto a la integridad física y específicamente a la integridad sexual aún es un desafío, ya que, se observa que los delitos contra la libertad sexual en personas menores de 18 años, entre 2015 y 2017 han ido en aumento, pasando de 3,849 a 4,376 según los casos registrados por la Fiscalía General de la República (FGR). Entre los delitos que ocurren con mayor frecuencia sobresalen la violación, la agresión sexual, el estupro y el acoso sexual.

Por otro lado, en el año 2016, el Instituto de Medicina Legal (IML) determinó la existencia de embarazo en 71 NyA víctimas de violencia sexual, mientras que en 2017 la cifra aumentó fue de 136, incrementándose casi al doble.

En 2017 se iniciaron 4,621 casos por delitos contra la libertad sexual en los cuales la víctima es menor de 18 años; se judicializaron 1,552 casos; han tenido resultado judicial 997 casos; y, solo se ha producido sentencia condenatoria para el agresor en 488 casos (este dato incorpora casos que se estaban procesando en años anteriores a 2017).

La sumatoria de los casos de sobreseimiento provisional, sobreseimiento definitivo y en los que se han dictado sentencias absolutorias, superan la cantidad de casos con sentencias condenatorias. Esta tendencia, genera de alguna manera impunidad para las personas agresoras, por tanto, el acceso a la justicia de personas menores de edad que han enfrentado violencia sexual, especialmente para las NyA sigue siendo un desafío para el Estado salvadoreño y en específico para el sector de justicia.

Por otro lado, de acuerdo a datos del MINSAL y FOSALUD, para el año 2017, en el sistema de salud de control prenatal se inscribieron 19,236 mujeres

embarazadas en las edades de 10 a 19 años de edad¹⁸⁴, de los cuales, 735 son niñas entre las edades de 10 y 14 años.¹⁸⁵ Según datos del MINSAL y UNFPA, para 2019, se reportaron alrededor de 19,000 embarazos en menores entre las edades de 10 a 18 años, de estas 781 son embarazos de niñas entre 10 y 14 años de edad.¹⁸⁶

En 2020, las cifras aumentaron en gran medida, debido a la cuarentena domiciliaria decretada por el gobierno el día 21 de marzo del mismo año. En el primer trimestre de dicho año se registraron 17,451 inscripciones de embarazos en la red de establecimientos de salud del MINSAL. De estos, 144 son niñas de entre 10 a 14 años y 3,835 adolescentes de 15 a 19 años.¹⁸⁷ En esa misma línea, la morbilidad materna en las mujeres salvadoreñas, se reporta para el año 2017, según datos de la Fiscalía General de la República (FGR), a 19 casos en el año¹⁸⁸, no obstante, para 2018 se registra un leve aumento, con 23¹⁸⁹ en el año, sin embargo, para 2019 el número baja a 17¹⁹⁰

¹⁸⁴ Instituto Nacional de Salud, *Tendencia de Embarazos y partos en adolescentes: Período 2013-2017* (El Salvador: INS) acceso el 16 de enero de 2021,

<http://ins.salud.gob.sv/wp-content/uploads/2019/04/Tendencias-de-embarazos-y-partos.pdf>.

¹⁸⁵ UNFPA, *Mapa de embarazos en niñas y adolescentes en El Salvador 2015* (El Salvador: UNFPA, 2016),

https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/mapas_embarazos%20_v4M2br_0.pdf.

¹⁸⁶ "Reliefweb: En El Salvador el 75 por ciento de víctimas de agresión sexual son menores: Medicina Legal", Reliefweb, acceso el 21 de febrero de 2021, <https://reliefweb.int/report/el-salvador/en-el-salvador-el-75-por-ciento-de-victimas-de-agresion-sexual-son-menores>.

¹⁸⁷ "Heinrich Boll Stiftung: Se registran 3,979 inscripciones de embarazo en niñas y adolescentes en los primeros tres meses del año", Heinrich Boll Stiftung, acceso el 22 de febrero de 2021,

<https://sv.boell.org/es/2020/05/28/se-registran-3979-inscripciones-de-embarazo-en-ninas-y-adolescentes-en-los-primeros-tres>.

¹⁸⁸ DIGESTYC, *Informe sobre hechos de violencia contra las mujeres: El Salvador 2016 y 2017* (El Salvador: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, 2018),

<http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/docs/Informe%20LEIV%202016-2017.pdf>.

¹⁸⁹ DIGESTYC, *Hechos de violencia contra las mujeres: El Salvador 2018* (El Salvador: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, 2019),

http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/docs/Hechos_de_Violencia_contra_la

[s_Mujeres_2018_VF.pdf](http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/docs/Hechos_de_Violencia_contra_la_s_Mujeres_2018_VF.pdf).

¹⁹⁰ DIGESTYC: *Hechos de violencia contra las mujeres: El Salvador 2019*, DIGESTYC, acceso el 24 de febrero de 2021,

casos y finalmente, para el primer semestre del año 2020 se reportan 13 casos.¹⁹¹

Por otro lado, para el año 2017, la FGR hizo 1,531¹⁹² reconocimientos por violación sexual, para 2018 se hicieron 3,833¹⁹³, en 2019 se reportaron 3,691¹⁹⁴ y para el primer semestre de 2020 2,271¹⁹⁵ casos. Cabe resaltar que, para los cuatro años anteriormente mencionados, más del 50% de los casos son de NyA entre las edades de 0 a 18 años de edad.

Para 2019, la información que arrojan los peritajes practicados por el IML, profundiza en cuanto a la información sobre los hechos de violencia y ratifican como el lugar que representa el riesgo más alto para que una mujer enfrente violencia sexual se encuentra el domicilio particular (58.7%), seguido de espacios abiertos (10.1%), siendo importante señalar, que en el 19.6% de los casos, no se tiene determinado el lugar del hecho.¹⁹⁶

Por otro lado, en cuanto al tema de embarazo en menores de edad y el acceso a la educación, en 2017, se reportaron 698 casos de deserción escolar atribuidos al embarazo. Asimismo, de las atenciones por morbilidad asociadas al embarazo en NyA durante el periodo del 2017, las tres primeras causas en menores de 19 años son: las infecciones, trastornos hipertensivos y las morbilidades derivadas del aborto (incluyendo embarazo ectópico). En el caso de la población adolescente el factor de la edad, más la presencia de

<http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/docs/Hechos%20de%20Violencia%20Contra%20las%20Mujeres%202019.pdf>.

¹⁹¹ DIGESTYC: *Hechos de violencia contra las mujeres: El Salvador 2020*, DIGESTYC, acceso el 24 de febrero de 2021,

<http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/docs/Informe%20Semestral%20-%20Hechos%20de%20Violencia%20Contra%20las%20Mujeres%202020%20final.pdf>.

¹⁹² DIGESTYC, *Violencia contra las mujeres*, 2016 y 2017.

¹⁹³ DIGESTYC, *Violencia contra las mujeres*, 2018.

¹⁹⁴ DIGESTYC, *Violencia contra las mujeres*, 2019.

¹⁹⁵ DIGESTYC, *Violencia contra las mujeres*, 2020.

¹⁹⁶ DIGESTYC, *Violencia contra las mujeres*, 2019.

morbilidades durante el embarazo incrementan la probabilidad de parto prematuro.¹⁹⁷

Asimismo, en cuanto al vínculo existente entre victimarios y víctimas del sexo femenino, por peritajes realizados por el IML de agresión sexual para el año 2019 demostró que en la mayoría de los casos el agresor se encuentra cerca de la víctima. Los casos donde el victimario es una persona conocida son 769, la pareja 527 casos y parientes por consanguinidad 373, constituyendo estos los tres principales. Posteriormente, le siguen casos con personas desconocidas 319, parientes por afinidad 198, ex pareja 97, autoridad pública 7 y en 321 casos se desconoce al agresor.¹⁹⁸

Ahora bien, para el primer semestre de 2020 en cuanto a las atenciones brindadas en servicios de salud (MINSAL) por violencia sexual, se realizaron 1,193 en total de atenciones, de las cuales 928 eran menores de edad y 243 eran menores en estado de embarazo. Por su parte, en el mismo año la FGR brindó 66 atenciones por violación sexual.¹⁹⁹

Ante lo descrito anteriormente, es importante hacer énfasis en los casos de embarazos en menores de edad, sobre todo en las menores de 15 años, ya que son las más vulnerables y propensas a daños en términos psicológicos y biológicos. Según la OMS, el embarazo en adolescentes es uno de los principales factores que contribuyen a los problemas de salud y la mortalidad de la madre y el niño. Los expertos en salud convienen en que las adolescentes embarazadas requieren atención física y psicológica especial durante el embarazo, el parto y el puerperio para preservar su propia salud y la de sus bebés.

¹⁹⁷ UNFPA, *Estudio sobre la situación y calidad de los servicios seleccionados de atención a la violencia sexual en El Salvador* (El Salvador: UNFPA, 2012), https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/estudio_servicios_vs_en_sv.pdf.

¹⁹⁸ *Ibíd.*

¹⁹⁹ DIGESTYC, *Violencia contra las mujeres*, 2020.

A su vez, la OMS destaca que, los cuerpos más jóvenes no están plenamente desarrollados para pasar por el proceso del embarazo y el parto sin consecuencias adversas. Las madres adolescentes se enfrentan a un riesgo más alto de parto obstruido que las mujeres de veinte y tantos años. Sin una atención obstétrica de urgencia adecuada, esto puede conducir a la ruptura del útero, que conlleva un alto riesgo de muerte tanto para la madre como para el bebé. Para aquellas que sobreviven, el trabajo prolongado de parto puede causar una fístula obstétrica, que es un desgarramiento entre la vagina y la vejiga o el recto, que provoca fuga de orina o heces.

A su vez, se debe mencionar que, la pobreza influye en la probabilidad que tienen las jóvenes de quedar embarazadas y si es así entran en un círculo vicioso, ya que la maternidad precoz suele comprometer sus resultados académicos y su potencial económico, afectando de manera directa el goce pleno del derecho a la educación.²⁰⁰

Una adolescente con escasa o ninguna educación tiene menos aptitudes y oportunidades para encontrar un trabajo. Esto puede también tener un costo económico para el país, puesto que se pierden los ingresos anuales que una mujer joven hubiera ganado a lo largo de su vida de no haber tenido un embarazo precoz²⁰¹, al mismo tiempo, su proyecto de vida se ve afectado de forma directa. Asimismo, se debe hacer mención que la penalización de la práctica abortiva en el país no hace que esta no se lleve a cabo, al contrario, esta se realiza bajo procedimientos inadecuados e inseguros, siendo una de

²⁰⁰ “Organización Mundial de la Salud (OMS): Embarazo en adolescente: Un problema culturalmente complejo”, OMS, acceso el 2 de marzo de 2021, <https://www.who.int/bulletin/volumes/87/6/09-020609/es/#:~:text=Las%20madres%20adolescentes%20se%20enfrentan,madre%20como%20para%20el%20beb%C3%A9>.

²⁰¹ “Organización Mundial de la Salud (OMS): El embarazo en la adolescencia”, OMS, acceso el 2 de marzo de 2021, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy>.

las principales causas de muerte en mujeres salvadoreñas al año, según datos de la DiGESTYC.

El actual gobierno de El Salvador, ha establecido un plan de gobierno llamado Plan Cuscatlán, dentro del cual se menciona a la mujer dentro de los ejes del mismo. En él, establece su accionar en las diferentes áreas que lo comprenden, por ejemplo, los derechos económicos, derechos políticos, la salud sexual reproductiva, una vida libre de violencia y la educación inclusiva. No obstante, los datos generados en la realidad crean un contraste fuerte entre ambos, por ejemplo, la cifra de embarazos en menores de edad durante el tiempo de cuarentena.

Ahora bien, si se toma en consideración lo establecido por el cognitivismo duro de la Teoría de los Regímenes Internacionales en el supuesto donde se aborda el modelo de comportamiento llamado *“role-player”* en el que al momento de decidir sobre una situación el actor que desempeña un papel a nivel internacional considera lo más apropiado en lugar de superponer los objetivos que tiene de manera individual²⁰², se puede contrastar con el accionar del Estado salvadoreño ante la situación actual de los derechos humanos de las NyA frente a la penalización del aborto.

En este sentido, es posible analizar que el Estado salvadoreño como actor dentro de la comunidad internacional coloca sus ideas y objetivos, los cuales descansan en patrones de comportamiento ortodoxos frente a situaciones como el aborto, pese a que cuenta con compromisos adquiridos a nivel internacional en materia de derechos humanos, y a su vez, ve la realidad de la condición de los mismos en los diversos casos de violencia sexual que sufren las mujeres salvadoreñas, los cuales deberían de tener peso en la toma de decisiones estatales; sin embargo, la realidad arroja información que refleja la situación de abandono hacia la problemática, y a su vez, genera mayor

²⁰² Andreas Hasenclever et al., “Teorías de los regímenes internacionales”, 510.

vulnerabilidad, que afecta de manera directa a las niñas, adolescentes y mujeres salvadoreñas.

3.4 Labor que realizan las organizaciones internacionales, regionales y nacionales de derechos humanos sobre la situación de las niñas y adolescentes en El Salvador

El Salvador cuenta con una serie de organizaciones promotoras de la protección de los derechos humanos de las mujeres, NyA que van desde oficinas especializadas de organismos multilaterales hasta organizaciones de la sociedad civil salvadoreña.

En el plano internacional, es importante mencionar el papel que juega la ONU a través de sus oficinas y organismos especializados en materia de derechos humanos en El Salvador. Entre estos organismos se encuentra el UNFPA, el cual cumple el rol de observar y brindar su opinión sobre temas que afectan a las poblaciones vulnerables, como se mencionó en el segundo capítulo de esta investigación.

En el caso del aborto, el UNFPA en su “Estudio sobre la situación y calidad de los servicios seleccionados de atención a la violencia sexual en El Salvador” destaca las responsabilidades del Estado a través de sus instituciones para garantizar el cumplimiento de las garantías fundamentales de las mujeres. En este informe se analiza lo establecido en el Código Penal (1998) respecto a los delitos de agresión sexual a menores de edad y se resaltan los vacíos legales en dicha norma en situaciones de violación sexual, compensación y restitución de las víctimas de violaciones, así como prohibición de la interrupción del embarazo.²⁰³

También, en el año 2017 el UNFPA elaboró una recopilación de testimonios de 14 mujeres salvadoreñas que han sufrido experiencias traumáticas de

²⁰³ UNFPA, *Servicios de atención a violencia sexual*.

violaciones sexuales y embarazos forzados a causa de la criminalización del aborto. En este documento, se exponen casos como el de Paola, quien a sus 14 años fue violada por el hermano de su amiga en repetidas ocasiones y quedó embarazada sin esperarlo; o como el caso de Carolina, quien se acompañó a los 14 años con un hombre de 31 años por huir de su padre quien intentó violarla en varias ocasiones desde que ella tenía 10 años²⁰⁴, su pareja ya tenía un hijo, al que ella también tuvo que criar, y a sus 19 años ya es madre de otros dos niños.²⁰⁵

A la luz de los testimonios de las víctimas, el UNFPA recomienda al Estado salvadoreño tomar medidas urgentes para la despenalización del aborto, asegurar el acceso seguro y gratuito a este, así como el acceso a la educación sexual y reproductiva en las escuelas para poder evitar que historias como estas se sigan repitiendo en la actualidad.²⁰⁶

Siguiendo la línea de organismos especializados en derechos humanos de la ONU que se han manifestado sobre la situación en El Salvador se encuentra el ACNUDH, en 2017, Zeid Ra'ad Al Hussein, antiguo representante de Jordania ante la ONU y predecesor del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), aprovechó la oportunidad para dirigirse al Estado, haciendo un llamado a El Salvador a *“emprender un moratorio a la aplicación del artículo 133 del Código Penal y a revisar todos los casos donde las mujeres han sido detenidas por ofensas relacionadas a aborto”*.²⁰⁷

²⁰⁴ UNFPA, *Costo Social del embarazo*.

²⁰⁵ *Ibíd.*

²⁰⁶ *Ibíd.*

²⁰⁷ “Sitio Oficial de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH): Declaraciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Zeid Ra'ad Al Hussein al final de su misión en El Salvador”, ACNUDH, acceso el 8 de marzo de 2021, [https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22412&LangID=.](https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22412&LangID=)

Existen otros organismos de carácter internacional y regional que demandan medidas sustanciales al Estado Salvadoreño respecto al tema del aborto. Tal es el caso del Centro de Derechos Reproductivos que en diferentes ocasiones ha organizado foros y paneles de discusión sobre el tema. En el año 2015, en colaboración con el Diálogo Interamericano, se desarrolló el simposio sobre “Aborto y Derechos Reproductivos en América Latina: Implicaciones para la Democracia” donde se realizó una comparación de las legislaciones sobre interrupción del embarazo de países de la región latinoamericana tomando desde la más restrictiva hasta la más liberal.²⁰⁸

El Salvador resaltó por tener una de las legislaciones más restrictivas en tema de aborto de toda la región.²⁰⁹ Además, se recalcó que la prohibición del aborto afecta de una manera desigual a las mujeres más vulnerables de la sociedad al violar sus derechos humanos, principalmente el derecho a la salud, que también incluye los derechos reproductivos, los cuales deben ser garantizados por los Estados.²¹⁰

Dentro del plano regional, se puede mencionar la labor realizada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) a través de sus órganos autónomos como la (CIDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).

Por su parte, la CIDH analiza la situación de los derechos humanos en los Estados tomando como base los derechos humanos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos y otros instrumentos jurídicos pertinentes para poder presentar los casos ante la Corte IDH; además, la CIDH

²⁰⁸Centro de Derechos Reproductivos (CDR), *Aborto y Derechos Reproductivos en América Latina: Implicaciones para la Democracia* (Washington: CDR, 2015), <http://reproductiverights.org/wp-content/uploads/2018/08/Aborto-y-Derechos-Reproductivos-en-América-Latina.pdf>.

²⁰⁹ *Ibíd.*

²¹⁰ *Ibíd.*

presenta recomendaciones a los Estados miembros cuando se trata de condiciones de vulneración de derechos.

Por otro lado, el MESECVI se encarga de evaluar los avances de implementación de los estatutos de la Convención y también, estudiar los retos de los Estados con respecto a la violencia en contra de las mujeres. En el año 2014, el Comité de Expertas del MESECVI junto con la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, Dubravka Šimonović, y el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas expresaron su opinión sobre el caso de El Salvador y reiteraron “la constante necesidad de eliminar las legislaciones que perpetúan la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, así como la importancia de garantizar el acceso a los servicios de salud a las mujeres que los requieran sin necesidad de ser expuestas y sometidas a procesos judiciales por ello (...)”.²¹¹

Por su parte, Šimonović, expresó que “*la penalización del aborto restringe el acceso de las mujeres a los servicios e información de salud sexual y reproductiva (...)*”; también, reiteró la importancia de revisar las sentencias de las mujeres que se encuentran privadas de libertad con el fin de lograr su liberación.²¹² Por su parte, el Grupo de trabajo de la ONU reiteró que una gran mayoría de los casos de mortalidad y morbilidad materna se puede atribuir a la “instrumentalización” de los cuerpos de las mujeres que responde a fines económicos, religiosos, culturales y políticos, lo que termina poniendo en riesgo las vidas de las mujeres.²¹³

²¹¹ MESECVI, *Llamamiento conjunto del Comité de Expertas del MESECVI, la Relatora Especial de la ONU sobre Violencia contra la Mujer y el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica expresan su preocupación por la sentencia que niega libertad a Teodora Vázquez*, (Washington: MESECVI, 2018) <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/CEVI-LlamadoElSalvador-2018-ES.pdf>.

²¹² Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI): Llamamiento conjunto del Comité de Expertas del MESECVI.

²¹³ *Ibíd.*

Otra opinión expresada por el MESECVI, al igual que otros organismos especializados, hace referencia a la constante vulneración de derechos humanos en que incurren los Estados al prohibir el acceso a abortos seguros. Dicha instancia ha reiterado su preocupación ante el rol que juega el Estado ante los casos de violencia sexual de menores y las implicaciones que esto tiene ante la garantía de derechos como: el derecho a la salud, el derecho a la vida, a la integridad física y psicológica²¹⁴ lo cual impide el logro de un desarrollo integral que les permita un mejor futuro a corto plazo.

En el plano nacional, El Salvador cuenta con una serie de entidades de corte público para la protección de los derechos humanos de la NNA. Entre ellas, se puede mencionar a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). Para el año 2016, la PDDH elaboró un *Informe especial sobre el estado de los derechos sexuales y derechos reproductivos con énfasis en niñas, adolescentes y mujeres en El Salvador*, en este se abordan temáticas como el embarazo en NyA y sus consecuencias, las obligaciones del Estado respecto al tema, así como un apartado sobre la interrupción del embarazo, entre otros.²¹⁵

En esa misma línea, el apartado sobre interrupción del embarazo señala que los derechos vulnerados debido a la penalización del aborto constituyen el derecho a la vida de las mujeres, el derecho a la salud, el derecho a la no discriminación, el derecho a vivir libre de tratos crueles, inhumanos y degradantes, y el derecho a la vida privada; este último derecho se ve vulnerado en el momento en que el personal médico o terceros denuncian los abortos sin tomar en cuenta el contexto de la concepción.²¹⁶

²¹⁴ MESECVI, *Informe hemisférico sobre violencia sexual y embarazo infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará* (Washington: OEA, 2016), <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/mesecvi-embarazoinfantil-es.pdf>.

²¹⁵ PDDH, *Informe especial sobre el estado de los derechos sexuales y derechos reproductivos con énfasis en niñas, adolescentes y mujeres en El Salvador*.

²¹⁶ *Ibíd.*

Finalmente, la PDDH realiza una observación relevante respecto a la contradicción que existe entre los instrumentos internacionales de derechos humanos y la legislación nacional debido a que el Estado no propicia el cumplimiento de dicha jurisprudencia²¹⁷ –por ende–, se insta al Estado a tomar medidas eficaces para la mejora de dicha situación.

Otra de las instituciones promotoras de los derechos humanos de NyA es el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA), como parte de su labor en el país, el CONNA elaboró el informe denominado “Estado de Situación de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en El Salvador (2017-2018)”, donde se señala a la niñez como población vulnerable para la cual el Estado debe generar un ambiente pleno y seguro. También, se resaltan iniciativas como la *Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (ENIPENA) 2017-2027* que propone una educación más integral que brinde formación sobre sexualidad y acceso a servicios de salud reproductiva para evitar embarazos de alto riesgo.²¹⁸

Respecto a la ENIPENA 2017-2027, se puede decir que, pese a que, su periodo de aplicación es de 10 años y que dentro de sus prioridades se incluye un seguimiento, monitoreo y evaluación, luego de su creación bajo el gobierno del Presidente Sánchez Cerén, no se ha logrado la continuidad de los objetivos planteados más allá del informe de aplicación de la estrategia presentado en enero de 2019 y, por ende, no se puede hablar del logro de resultados que genere un avance significativo ante la situación.

Dentro del ámbito social, se puede mencionar a la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), dentro de sus iniciativas se encuentran los observatorios de derechos humanos dirigidos a diferentes áreas de interés.

²¹⁷ *Ibíd.*

²¹⁸ CONNA, *Estado de Situación de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en El Salvador* (El Salvador: CONNA, 2018)
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conna/documents/269663/download>.

En el año 2018, ORMUSA, con colaboración de la Unión Europea, Health Poverty Action y Christian Aid, elaboró el *Observatorio de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos* en el cual se aborda el tema del embarazo adolescente y la interrupción del embarazo desde una óptica crítica y con miras al logro de objetivos; también, se destacan avances como la reforma al Código de Familia para prohibir los matrimonios infantiles.²¹⁹

Por otro lado, se puede mencionar otras organizaciones sociales como la Asociación Movimiento de Mujeres Mérida Anaya Montes (Las Méridas), la cual promueve campañas de sensibilización sobre el cumplimiento de derechos sexuales y reproductivos de las niñas, jóvenes y mujeres, así como la sensibilización del número de mujeres, NyA víctimas de abuso y violación que resultan embarazadas.²²⁰

La Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida (Las Dignas), es otro movimiento feminista que defiende los derechos de las mujeres salvadoreñas; en un informe elaborado por Las Dignas en el año 2020 se incluye demandas al Estado salvadoreño, entre ellas: la aprobación de la reforma al artículo 133 del Código Penal vigente, el cumplimiento de los compromisos internacionales ratificados por El Salvador y la creación de políticas públicas con perspectiva de género que prevengan la muerte de mujeres y niñas por causas poco fundamentadas y por el pensamiento machista que predomina en la sociedad salvadoreña.²²¹

²¹⁹ ORMUSA, *Informe 2018 Observatorio de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos* (El Salvador: ORMUSA, 2018)

https://ormusa.org/wp-content/uploads/2019/11/Informe_anual_Observatorio_de_DSDR.pdf.

²²⁰ “Sitio Oficial de la Asociación Movimiento de Mujeres Mérida Anaya Montes (Las Méridas): Las Méridas preparan campaña en favor de la despenalización del aborto”, Las Méridas, acceso el 11 de marzo de 2021, <https://www.lasmelidas.org.sv/index.php/noticias/166-las-melidas-preparan-campana-en-favor-de-la-despenalizacion-del-aborto>.

²²¹ “Sitio Oficial de La Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida (Las Dignas): Por la despenalización del Aborto en El Salvador”, Las Dignas, acceso el 11 de marzo de 2021, <http://www.lasdignas.org.sv/por-la-despenalizacion-del-aborto-en-el-salvador/>.

Tal como lo indican los autores Andreas Hasenclever, Peter Mayer y Volker Rittberger en su estudio de los regímenes internacionales, “los regímenes son órdenes internacionales parciales, creados ex profeso y de alcance regional o mundial, cuyo propósito es sustraer ciertas áreas de la política internacional del ámbito de las prácticas unilaterales”²²², supuesto que resulta cobrar sentido en la labor realizada por las organizaciones antes mencionadas.

Dicho trabajo es realizado bajo un mandato específico establecido en cada organización, no obstante, todas tienen algo en común: la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de la NNA. Al mismo tiempo, es menester mencionar que, las organizaciones que forman parte de la esfera regional buscan generar un impacto en los Estados que forman parte de ellas, lo cual, de cierta forma, crea una especie de red en donde los tres escenarios forman una sola estructura.

Conclusión capitular

Las disposiciones emitidas por los diferentes órganos que componen el régimen de derechos humanos del Sistema de Naciones Unidas resultan ser vinculantes con el marco normativo de El Salvador, puesto que el derecho interno salvadoreño dispone en su carta magna la adopción de los tratados internacionales en el plano doméstico, los cuales se convierten en ley desde su ratificación y adhesión. Tal es el caso de la CEDAW y la CDN, y, por consecuencia, los lineamientos emitidos por sus respectivos comités y consejos, los cuales tienen como principal propósito velar por el cumplimiento por parte de los Estados.

En ese sentido, los comités de dichos tratados se encuentran en la facultad para hacer un llamamiento al Estado salvadoreño para tomar las medidas

²²² Andreas Hasenclever et al., “Las teorías de los regímenes internacionales”, 499.

correspondientes en el plano normativo con el fin de garantizar el goce pleno de los derechos humanos de las NyA salvadoreñas con embarazos forzados y que, a su vez, son víctimas de violación sexual. Derechos que, en la actualidad en el contexto antes mencionado, las NyA no tienen acceso, lo cual se puede ver evidenciado en los datos recopilados año con año por instituciones como Medicina Legal, la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Salud.

Asimismo, se debe hacer hincapié que, dichas disposiciones son emitidas con el propósito de generar una armonización entre ambas normativas y de esta forma poder evitar que el Estado continúe cayendo en responsabilidad internacional, puesto que el entramado de derechos que se ven violados al no garantizar el acceso al aborto ético, representan un atraso en el desarrollo social del país y a nivel internacional (de forma comparativa) lo colocan como uno de los países con un alto nivel de muertes maternas por abortos inseguros, un sistema de salud deplorable y con altas tasas de embarazo adolescente, los cuales no son atendidos de manera oportuna.

Según lo establecido por la teoría de los regímenes internacionales, estos son principios, normas, reglas y procedimientos en torno a los cuales los actores convergen en una determinada área de las relaciones internacionales, en ese sentido, se encuentran las disposiciones emitidas por el régimen de derechos humanos de la ONU con respecto a la temática del aborto, las cuales son realizadas a través de sus comités, consejos o el tratado mismo. A su vez, se encuentra El Salvador, quien, a pesar de tener una postura diferente al respecto, se encuentra con el anterior y converge en el área de derechos humanos. De esta manera, el primero configura el accionar del segundo, puesto que sus disposiciones son vinculantes y por consecuencia, representan una obligación por parte del Estado con respecto a sus nacionales debido a que estos son sujetos de derecho, los cuales han sido reconocidos de forma irrevocable.

CONCLUSIONES

- La prohibición de la práctica del aborto en El Salvador por causas de violación sexual a menores de edad, genera una vulneración de sus derechos humanos en tres momentos específicos: el primer momento es la violación sexual, el segundo lo constituye el embarazo forzado y el tercero la maternidad; puesto que, en cada uno de estos momentos, se transgrede el derecho a la vida de la menor de edad, el derecho a la libertad, el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la seguridad personal, el derecho a la no discriminación, el derecho a no ser sometido a penas o tratos crueles e inhumanos o degradantes, el derecho al pleno desarrollo y a un nivel de vida digno, los cuales son derechos fundamentales inherentes a la NNA, de acuerdo a los convenciones de Derechos Humanos, ratificados por el Estado salvadoreño. Así también, representa una vulneración sistemática de derechos debido a que es el Estado quien a través de sus órganos e instituciones impide el acceso a servicios de salud óptimos, asistencia psicológica adecuada y el derecho a una recuperación que garantice la salud y la dignidad.
- El Código Penal de El Salvador es una de las normativas más restrictivas en el mundo en lo que respecta al aborto, dado que no permite la intervención en ninguna circunstancia, así también dicha norma marcó el inicio de una serie de reformas nacionales que han consolidado el sistema normativo salvadoreño a lo largo de los años, tal es el caso de la Constitución de la República al establecer en su artículo 1, la declaración de inconstitucionalidad de artículos los 72 y 75 del Código Civil. En consecuencia, el cuerpo normativo salvadoreño se ha alineado para anteponer y precisar la protección del derecho del *nasciturus* (no-nacido) frente a la protección del derecho a la vida de la madre gestante, sobre todo

en embarazos que son producto de violaciones sexuales o considerados de alto riesgo por factores médicos.

- Pese a que actualmente existe una anarquía en el sistema internacional, es deber de cada uno de los Estados que conforman el Sistema Universal de Derechos Humanos, dar cumplimiento a los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), garantizando la buena fe en todas sus decisiones y acatando las obligaciones de protección de los derechos fundamentales contemplados en los tratados internacionales ratificados, así como, dar cumplimiento a las disposiciones provenientes de los órganos de tratados de Derechos Humanos (y demás) del Sistema de Naciones Unidas, con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de sus nacionales, con especial énfasis, en los grupos más vulnerables.
- A nivel internacional, El Salvador es considerado un Estado violatorio de los derechos humanos de las NyA víctimas de violación sexual, al no contemplar en su normativa jurídica el acceso al aborto ético, es por ello que, incurre en responsabilidad internacional en virtud de las obligaciones adquiridas en las convenciones de derechos humanos. A su vez, el Estado infringe uno de los principios del derecho internacional: el *pacta sunt servanda*, es decir, “lo pactado se cumple”, lo cual ubica al Estado salvadoreño en una posición desfavorable en términos de garantías y protección de derechos humanos. De igual forma, vulnera el Principio de Interés Superior del Niño que debe ser garantizada a la niñez y adolescencia para asegurar su integridad y su desarrollo en la sociedad. Ante esta situación, el Estado invoca su legislación nacional, como la Carta Magna y el Código Penal, a fin de evadir sus obligaciones en materia de derechos humanos de las NyA, lo cual, resulta incongruente con lo establecido en las convenciones ratificadas y con la misma normativa nacional que en principio debería los derechos de las mujeres, las NyA salvadoreñas.

- La criminalización absoluta de la práctica abortiva en El Salvador evidencia un grave problema de salud pública en el país, puesto que, debido a las restricciones, las intervenciones para una adecuada interrupción del embarazo, se realizan en la clandestinidad y de forma insegura, poniendo en riesgo la vida de las mujeres, NyA gestantes, lo cual resulta incongruente ya que, la penalización del aborto voluntario no garantiza la reducción de casos o la nula existencia de los mismos, sino por el contrario, los incrementa y resulta ser el Estado quien establece las condiciones necesarias para realizar los abortos en situaciones desfavorables para la salud y la vida de las gestantes, ya que ellas se ven obligadas a recurrir a procedimientos inadecuados, infringiendo el derecho a no ser sometido a penas o tratos crueles e inhumanos o degradantes. De igual forma, no se tienen en consideración elementos como la interseccionalidad y el autocentrismo, que agravan la situación de vulneración y múltiple discriminación de las NyA
- La Educación Sexual Integral (ESI) es fundamental para que las NyA identifiquen las violaciones y agresiones sexuales en su entorno y las denuncien a tiempo, así como la existencia de posibles embarazos, sin embargo, esta no ha sido considerada como un tema primordial dentro de los programas educativos, por lo tanto, al no existir un plan educativo que incorpore la ESI, las NyA que son víctimas de violación sexual suelen estar expuestas a múltiples y repetidas situaciones que vulneran sus derechos, dando como resultado la naturalización de los abusos sexuales en entornos familiares y cercanos, dándole espacio a la perpetuación de la cultura de la violación a través de un círculo de violencia continua en sus diferentes expresiones, que se refleja en las altas tasas de embarazos (forzados) en NyA registrados en el sistema de salud salvadoreño y que a su vez genera deserciones escolares.
- Dados los hechos suscitados en la década de los noventa, se puede determinar que la iglesia católica tiene una marcada influencia en la toma de

decisiones políticas del país, la cual afecta directamente la calidad de vida de las mujeres, NyA que han sufrido violaciones sexuales. A su vez, dicha influencia contribuye al mantenimiento de la postura conservadora que prevalece en el Estado y la sociedad salvadoreña, constatando así, la existencia de una difusa línea entre la religión y los asuntos estatales, que en principio deberían estar claramente separados. Por otro lado, en términos políticos, es posible afirmar que el proceso de penalización del aborto estuvo altamente politizado debido al papel que jugaron organizaciones pro-vida y los partidos políticos ARENA y el Partido Democracia Cristiana (DC).

- El acceso a mecanismos que aseguren una efectiva igualdad de género continúa siendo una deuda que El Salvador mantiene de cara a las necesidades de un grupo que, debido a su naturaleza, requiere atención particular y asistencia especial en todas las esferas, sean estas de salud, jurídica o social. La igualdad sustantiva que, constituye una herramienta para la disminución de las brechas de desigualdades entre las mujeres y los hombres en términos de derechos humanos, permanece relegada en el plano normativo y la agenda política del Estado salvadoreño, lo que consecuentemente genera un asentamiento más arraigado de las desigualdades y discriminaciones por razón de género desde el aparato estatal.
- El gobierno en turno ha realizado escasos esfuerzos que garanticen una vida libre de violencia y discriminación contra las mujeres y las NyA salvadoreñas, así también, las declaraciones públicas emitidas desde la presidencia de la república invisibilizan la labor de organizaciones feministas en temas de derechos humanos. Respecto a los casos de embarazos forzados producto de violaciones sexuales en menores de edad, las declaraciones del gabinete presidencial ponen en evidencia la carente voluntad política de apoyar esfuerzos para garantizar o proteger los derechos de las NyA salvadoreñas respecto al acceso al aborto ético.

RECOMENDACIONES

Al Estado salvadoreño

- Se recomienda al Estado salvadoreño la valoración pertinente sobre la garantía del acceso a la interrupción del embarazo por causa de violación sexual a menores de edad, puesto que, aseguraría principalmente, el derecho a la salud y a la asistencia médica, y por consecuencia, el resto de derechos humanos que figuran al respecto dentro del contexto nacional vigente, los cuales están contemplados en los instrumentos jurídicos del régimen de derechos humanos de las Naciones Unidas, de los que El Salvador es parte. De esta manera, el Estado atendería una situación urgente que actualmente vulnera la integridad de las NyA salvadoreñas y, a su vez, este tendría un avance significativo en materia de protección de derechos humanos. Asimismo, es necesario que posterior a la despenalización del aborto incorpore la atención médica óptima de las NyA víctimas dentro del sistema de salud pública, garantizando que las intervenciones no solo se realicen bajo legalidad, sino también en condiciones seguras para la salud de las víctimas y de forma gratuita.
- Se recomienda al Estado salvadoreño atender las observaciones y recomendaciones que han hecho el Comité de la CEDAW y el Comité de la CDN sobre la modificación de los artículos del Código Penal que criminalizan completamente la interrupción del embarazo, basados en los lineamientos establecidos en los instrumentos de derecho internacional ratificados por el Estado, a fin de garantizar el acceso al aborto ético. En consecuencia, es necesaria la reforma del resto de la legislación nacional en aras de crear un sistema de protección de derechos homogéneo para evitar conflicto de leyes. Asimismo, para tal fin se recomienda crear una mesa intersectorial que incluya la opinión técnica y científica de los profesionales de la salud y los especialistas en derechos de la NNA, así como, la de las activistas de

derechos de las mujeres, para tener una mejor perspectiva del tema y una mejor comprensión de las implicaciones que tienen las normas actuales en el desarrollo integral de las NyA salvadoreñas, con el ánimo de mejorar las condiciones de las víctimas. Asimismo, se recomienda al Estado la pronta ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

- Se recomienda al Estado, realizar jornadas de sensibilización a través de sus instituciones, dirigidas a la sociedad civil en espacios específicos como escuelas, universidades, centros de formación, entre otros, tomando como base los datos estadísticos recopilados anualmente sobre los casos de violaciones sexuales, abortos en menores de edad y su relación con los derechos humanos. El mecanismo que se puede destinar para tal fin es a través de la realización de charlas, talleres, entregas de volantes, etc., con el propósito de poner en práctica la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en materia de derechos humanos, y a su vez, hacer conciencia sobre el tema como un problema de salud pública, puesto que, en la actualidad es uno de los mayores retos a los que se enfrenta el Estado.
- Se recomienda al Estado salvadoreño no invocar su legislación nacional, ya sea secundaria o primaria para evadir su responsabilidad en lo que respecta a la garantía y protección de los derechos de las mujeres, las NyA salvadoreñas. En esa misma línea, se recomienda que garantice el cumplimiento del principio *pacta sunt servanda* de derecho internacional, el Principio de Interés Superior de la niñez y adolescencia y las obligaciones emanadas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).
- Se recomienda al Estado abstenerse de involucrar a los grupos religiosos en la toma de decisiones políticas que corresponden al goce de los derechos humanos de las mujeres, las NyA salvadoreñas, así como de otros grupos vulnerables, dado que la intervención religiosa que se justifica sobre la base de las costumbres religiosas y culturales, menoscaba el disfrute pleno de los derechos humanos básicos de las personas. Por lo tanto, es menester que el

Estado aplique el principio de laicidad que idealmente debe estar presente en la totalidad de las decisiones políticas de la República de El Salvador.

- Es necesario que el Gobierno y el Estado promuevan el avance de los derechos humanos de grupos históricamente vulnerables como las mujeres y la niñez con el agravante de vivir en condiciones de pobreza, a fin de erradicar las discriminaciones y las desigualdades por razones de género, así como la violencia sistemática que sufren estos grupos. En ese sentido, se recomienda al Estado y al Gobierno actual, la creación de planes y programas que erradiquen las desigualdades de género de raíz en lo que refiere a la salud pública para el acceso a servicios de salud de calidad para la NNA. Asimismo, se recomienda al Estado salvadoreño la ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

Al Ministerio de Educación (MINED)

- Se recomienda al MINED la revisión del programa de enseñanza actual en las escuelas y colegios en todos los niveles de estudio, introduciendo de manera estratégica y de acuerdo a sus edades, la Educación Sexual Integral (ESI) que permita a la NNA obtener conocimiento sobre la discriminación por razones de género, sus derechos sexuales y reproductivos, así como el conocimiento sobre las situaciones de riesgo, agresiones y violaciones sexuales en su entorno para evitar embarazos forzados a tiempo, así también, la formación integral de niños y jóvenes sobre equidad de género y valores como el respeto, la empatía y solidaridad para una vida libre de violencia.

Al Ministerio de Salud (MINSAL)

- Se recomienda al Ministerio de Salud (MINSAL), crear un mecanismo de servicios integrales para la menor de edad víctima de violación sexual (gestante o no), que incluya el seguimiento psicológico, médico, social y

jurídico para garantizar una mejor calidad de vida para las NyA a través del acceso a derechos básicos como la salud y la asistencia médica y a la no discriminación, el cual, debería incluir un control médico, información sobre salud sexual y reproductiva y consejería especializada. A su vez, dicho mecanismo puede mantenerse posterior a la despenalización del aborto en El Salvador por la causal de estupro o violación sexual a menor, para la interrupción de dicho embarazo. Para tales fines, es importante capacitar al personal correspondiente para cada una de las áreas mencionadas anteriormente, fomentando en todo momento la ética y confidencialidad de la situación, el respeto y el valor hacia los derechos humanos de las menores.

A la Fiscalía General de La República (FGR)

- Se recomienda a la FGR actuar en representación de los derechos de las NyA víctimas de violación sexual con embarazos forzados, a través de sus unidades respectivas, desde una perspectiva de género que garantice la protección de las mismas y con la mayor objetividad posible, dejando de lado los sesgos culturales y religiosos a fin de garantizar la protección de las víctimas y realizar investigaciones con la debida diligencia. Así también, se recomienda evitar la revictimización de las NyA, que han atravesado un cuadro de violencia sexual y evitar que las víctimas repitan las narraciones de los hechos. En esa misma línea, se recomienda a la institución, que asegure el bienestar de las víctimas durante y después del proceso penal, con el objetivo de evitar que se utilice a las NyA vulneradas como un mero instrumento más del proceso judicial, para ello es necesaria la coordinación entre las instituciones que velan por el bienestar de la NNA.

A las organizaciones nacionales, regionales e internacionales de protección de los derechos humanos

- Se recomienda a las organizaciones de carácter nacional, regional e internacional que trabajan por la protección de los derechos de las mujeres,

NyA continuar visibilizando los casos en donde se evidencia la vulneración de los derechos humanos básicos de las mujeres, NyA recurriendo a instancias nacionales hasta agotar recursos, así como apelar a las instituciones correspondientes en el plano regional, como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), y de igual manera, acudir al Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, a fin de vislumbrar la discriminación y violencia de género que afrontan los grupos vulnerables como las mujeres y la NyA salvadoreñas, y desde su núcleo, generar un eco dentro de las instituciones estatales tomadoras de decisiones.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Libros:

- Defago, María Angélica. *El aborto en El Salvador: tres décadas de disputas sobre la autonomía reproductiva de las mujeres*. Mérida: Península, 2018.
- Escobar, Miguel Alberto. *El Derecho Penal Salvadoreño Vigente. Antecedentes y Movimientos de Reforma*. San Salvador: Departamento de Ciencias Jurídicas Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 1995.
- González, Raquel. *El aborto: La bioética como principio de vida*. España: Universidad de Cantabria, 2013.
- Reyes, Andera Baeza y Schmitt-Fiebig Silva Paloma. *El aborto en Chile: ¿disputa social o jurídica?* Chile: Universidad de Chile, 2015.

Trabajos de graduación:

- Dinarti, José Escobar y González, Francisco. “La Constitución y los Tratados Internacionales: Un estudio acerca de la contradicción de Supremacía Constitucional y el Principio de Preeminencia del Derecho Internacional sobre el derecho interno de un Estado”. Tesis de pregrado. Universidad de El Salvador, 2013.
<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4362/1/La%20constitucion%20y%20los%20tratados%20internacionales%20un%20estudio%20acerca%20de%20la%20contradiccion%20de%20la%20supremacia%20constitucional%20y%20el%20principio%20de%20preeminencia%20del%20%20derecho%20internacional.pdf>.

Legislación:

- Código Civil de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1859.
- Código Penal de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998.
- Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983.
- Convención de los Derechos del Niño. Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989.
- Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados de 1969. Austria: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1969.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979. Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979.
- Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009.
- Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV). El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011.
- Ley Penal Juvenil. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2006.

Documentos institucionales:

- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Programa de Acción de la Conferencia de Población y Desarrollo, El Cairo*. New York: Asamblea General ONU, 1994.
https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf.

- Asamblea General ONU. *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing*. New York: Asamblea General ONU, 1995.
<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. *Decreto n°286*". San Salvador: ISDEMU, 2016.
https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073649411_archivo_documento_legislativo.pdf.
- Centro de Derechos Humanos. *Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre países de América Latina*. Chile: Universidad de Chile. Acceso el 26 de diciembre de 2020.
[https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/publications/HRC-Compilacion\(1977-2004\).pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/publications/HRC-Compilacion(1977-2004).pdf).
- Centro de Derechos Reproductivos (CDR). *Aborto y Derechos Reproductivos en América Latina: Implicaciones para la Democracia*. Washington: CDR, 2015.
<http://reproductiverights.org/wp-content/uploads/2018/08/Aborto-y-Derechos-Reproductivos-en-America-Latina.pdf>.
- CEPAL. *Informe de la Primera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo*. Montevideo: CEPAL, 2013.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9232.pdf>.
- CNDH México. *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional*. México: CNDH, 2015.
<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Observaciones-Comite-ONU-vol-II.pdf>.
- Coalición Feminista para el avance de los derechos de las mujeres. *Informe Alternativo sobre el cumplimiento del Estado de Costa Rica*

para el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Claica Digital, 2017.

<https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/1198/informe%20alternativo%20sobre%20el%20cumplimiento%20del%20Estado%20de%20Costa%20Rica.pdf?sequence=2&isAllowed=y>.

- Comité CEDAW. *Observaciones Finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de El Salvador*. New York: Comité CEDAW, 2017. <https://core.ac.uk/download/pdf/144555549.pdf>.
- Comité de Derechos Humanos. *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Nicaragua*. New York: Naciones Unidas, 2008. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8476.pdf>.
- Comité de Derechos Humanos. *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de El Salvador*. New York: Comité de Derechos Humanos, 2018. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5af484d84.pdf>.
- Comité de los Derechos del Niño. *Observaciones Finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador*. Ginebra: CRC, 2018.
<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsgtf1aThfVVm05W8AtfqIzW4%2BHbLC89g8nGGEPIzkRZh%2BjMZX%2BQtl%2F%2FW6vWjy8VuvB22ybwrcR928TZvVJsqGAegA5TC6GBKjdHmb90iKIdI>.
- Comité de los Derechos del Niño. *Observaciones Finales: Nicaragua*. Ginebra: CRC, 2010.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8549.pdf>.
- CONNA. *Estado de Situación de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en El Salvador*. El Salvador: CONNA, 2018.
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conna/documents/269663/download>.

- Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: El Salvador*. New York: Comité de Derechos Humanos, 2020. <https://undocs.org/es/A/HRC/43/5>.
- DIGESTYC. *Hechos de violencia contra las mujeres: El Salvador 2018*. El Salvador: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, 2019. http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/docs/Hechos_de_Violencia_contra_las_Mujeres_2018_VF.pdf.
- DIGESTYC. *Hechos de violencia contra las mujeres: El Salvador 2019*. El Salvador: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, 2019. <http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/docs/Hechos%20de%20Violencia%20Contra%20las%20Mujeres%202019.pdf>.
- DIGESTYC. *Hechos de violencia contra las mujeres: El Salvador Enero-Junio 2020*. El Salvador: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, 2020. <http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/docs/Informe%20Semestral%20-%20Hechos%20de%20Violencia%20Contra%20las%20Mujeres%202020%20final.pdf>.
- DIGESTYC. *Informe sobre hechos de violencia contra las mujeres: El Salvador 2016 y 2017*. El Salvador: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, 2018. <http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/docs/Informe%20LEIV%202016-2017.pdf>.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). *El Costo Social del embarazo y uniones tempranas en niñas y adolescentes*. El Salvador: UNFPA, 2017. https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Doc_UNFPA_.pdf.

- Garrido Calderón, José. *El aborto en la historia: Acta Médica Dominicana*. Santo Domingo: Instituto Dominicano de Seguros Sociales, 1995.
<https://repositorio.unphu.edu.do/bitstream/handle/123456789/2544/El%20Aborto%20en%20la%20Historia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Human Rights Watch (HRW). *Derecho internacional de los derechos humanos y aborto en América Latina*. Nueva York: HRW, 2005.
<https://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/2006/wrd0106/wrd0106sp.pdf>.
- Instituto Nacional de Salud. *Tendencia de Embarazos y partos en adolescentes: Período 2013-2017*. El Salvador: INS. Acceso el 16 de enero de 2021.
<http://ins.salud.gob.sv/wp-content/uploads/2019/04/Tendencias-de-embarazos-y-partos.pdf>.
- MESECVI. *Informe hemisférico sobre violencia sexual y embarazo infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará*. Washington: OEA, 2016. <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/mesecvi-embarazoinfantil-es.pdf>.
- MESECVI. *Llamamiento conjunto del Comité de Expertas del MESECVI, la Relatora Especial de la ONU sobre Violencia contra la Mujer y el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica expresan su preocupación por la sentencia que niega libertad a Teodora Vázquez*. Washington: MESECVI, 2018.
<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/CEVI-LlamadoElSalvador-2018-ES.pdf>.

- Ministerio de Salud de Argentina. *Niñas y Adolescentes Menores de 15 años Embarazadas*. Buenos Aires: CODAJIC. Acceso el 23 de diciembre de 2021.
<http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Ni%C3%B1as%20y%20Adolescentes%20menores%20de%2015%20a%C3%B1os%20Embarazadas.pdf>.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Suiza: ACNUDH, 2020.
https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). *CEDAW: Recomendación general n° 19*. Suiza: ACNUDH, 1992. http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). *CEDAW: Recomendación general n° 24ª*. Suiza: ACNUDH, 1999.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280.pdf>.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). *CEDAW: Recomendación general n° 35*. Suiza: ACNUDH, 2017.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>.
- ORMUSA. *Informe 2018 Observatorio de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos*. El Salvador: ORMUSA, 2018.
https://ormusa.org/wp-content/uploads/2019/11/Informe_anual_Observatorio_de_DS DR.pdf.
Asamblea General de las Naciones Unidas. *Estado del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Informe del Secretario General*. Nueva York: ONU, 2020.

<https://undocs.org/es/A/74/643>.

- Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos. *Informe Especial sobre el Estado de los Derechos Sexuales y Reproductivos con énfasis en niñas y adolescentes y mujeres en El Salvador*. El Salvador: PPDH, 2016.

<https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2017/10/informe-especial-derechos-sexuales-y-reproductivos.pdf>.

- Subdirección de Política Exterior. *Los Tratados Internacionales como Fuente del Derecho Nacional*. México: Cámara de Diputados, 2006. <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-01-06.pdf>.

- UNFPA. *Estudio sobre la situación y calidad de los servicios seleccionados de atención a la violencia sexual en El Salvador*. El Salvador: UNFPA, 2012.

https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/estudio_servicios_vs_en_sv.pdf.

- UNFPA. *Mapa de embarazos en niñas y adolescentes en El Salvador 2015*. El Salvador: UNFPA, 2016.

https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/mapas_embarazos%20_v4M2br_0.pdf.

- UNICEF. *Abusos sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia*. Buenos Aires: UNICEF, 2018.

<https://www.unicef.org/argentina/media/3961/file>.

- UNICEF. *Acceso a justicia: Abusos sexuales y embarazos forzados en niñas y adolescentes menores de 15 años*. Buenos Aires: UNICEF, 2019.

<https://www.unicef.org/argentina/media/7211/file/Acceso%20a%20la%20Justicia.pdf>.

- UNICEF. *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*. México: UNICEF, 2014.
<https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>.

Sitios web:

- “EFE: Equipo de reforma a Constitución salvadoreña recibe opciones sobre el aborto”. Swissinfo, acceso el 27 de enero de 2021.
- https://www.swissinfo.ch/spa/el-salvador-aborto_equipo-de-reforma-a-constituci%C3%B3n-salvadore%C3%B1a-recibe-opiniones-sobre-el-aborto/46332144#:~:text=En%20octubre%20de%202016%2C%20el,la%20madre%20o%20inviabilidad%20fetal.
- “Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA): Cómo trabajamos”. UNFPA, acceso el 03 de agosto de 2020.
- <https://www.unfpa.org/es/c%C3%B3mo-trabajamos>.
- “Heinrich Boll Stiftung: Se registran 3,979 inscripciones de embarazo en niñas y adolescentes en los primeros tres meses del año”. Heinrich Boll Stiftung, acceso el 22 de febrero de 2021.
<https://sv.boell.org/es/2020/05/28/se-registran-3979-inscripciones-de-embarazo-en-ninas-y-adolescentes-en-los-primeros-tres>.
- “Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres: ¿Qué es la CEDAW? Fundación Ford, acceso el 24 de agosto de 2020.
https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/CEDAW2/index2b9e.html?option=com_content&view=article&id=1&Itemid=2.
- “Observatorio de Igualdad de género de América Latina y el Caribe: Países que han firmado y ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”. CEPAL, acceso el 4 de diciembre de 2020.

<https://oig.cepal.org/es/indicadores/paises-que-han-firmado-ratificado-protocolo-facultativo-la-convencion-la-eliminacion>.

- “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH): Los órganos de derechos humanos”. ACNUDH, acceso el 25 de junio de 2020.

<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>.

- “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH): El mandato de derechos humanos de las Naciones Unidas”. ACNUDH, acceso el 30 de junio de 2020. <https://www.ohchr.org/sp/aboutus/pages/mandate.aspx>.

- “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH): Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”. ACNUDH, acceso el 07 de septiembre de 2020.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>.

- “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH): Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer”. ACNUDH, acceso el 25 de septiembre de 2020.

<https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cedaw/pages/cedawindex.aspx>.

- “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH): Serie de Información sobre Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos: Aborto”. ACNUDH, acceso el 22 de diciembre de 2020.

https://www.ohchr.org/documents/issues/women/wrgs/sexualhealth/info_abortion_web_sp.pdf.

- “ONU Mujeres: Cómo trabajamos”. UNWOMEN, acceso el 4 de agosto de 2020. <https://www.unwomen.org/es/how-we-work>.

- “ONU Mujeres: Conferencias Mundiales sobre la Mujer”. UNWOMEN, acceso el 20 de diciembre de 2020. <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>.
- “OPS/OMS Nicaragua: Derogación del aborto terapéutico en Nicaragua. Impacto en la salud”. OMS, acceso el 9 de mayo de 2020. [https://www.who.int/bulletin/volumes/92/3/14136333/es/#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud%20\(OMS\)%20define%20el%20aborto,ambas%20cosas%20a%20la%20vez](https://www.who.int/bulletin/volumes/92/3/14136333/es/#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud%20(OMS)%20define%20el%20aborto,ambas%20cosas%20a%20la%20vez).
- “Organización de las Naciones Unidas (ONU): Fundamento de las Normas Internacionales de Derechos Humanos”. ONU, acceso el 16 de junio de 2020. <https://www.un.org/es/sections/universal-declaration/foundation-international-human-rights-law/index.html>.
- “Organización de las Naciones Unidas (ONU): La Organización”. ONU, acceso el 19 de junio de 2020. <https://www.un.org/es/about-un/index.html>.
- “Organización Mundial de la Salud (OMS): Clasificación Internacional de Enfermedades”. OMS, acceso el 7 de mayo de 2020. [https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=3561:2010-clasificacion-internacional-enfermedades-cie&Itemid=2560&lang=es#:~:text=La%20Clasificaci%C3%B3n%20Estad%C3%ADstica%20Internacional%20de,OMS\)%20a%20partir%20de%201994](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=3561:2010-clasificacion-internacional-enfermedades-cie&Itemid=2560&lang=es#:~:text=La%20Clasificaci%C3%B3n%20Estad%C3%ADstica%20Internacional%20de,OMS)%20a%20partir%20de%201994).
- “Organización Mundial de la Salud (OMS): Del concepto a la medición: la aplicación práctica de la definición de aborto peligroso utilizada en la OMS”. OMS, acceso el 2 de mayo de 2020. <https://www.who.int/bulletin/volumes/92/3/14-136333/es/>.

- “Organización Mundial de la Salud (OMS): El embarazo en la adolescencia”. OMS, acceso el 2 de marzo de 2021. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy>.
- “Organización Mundial de la Salud (OMS): Embarazo en adolescente: Un problema culturalmente complejo”. OMS, acceso el 2 de marzo de 2021. <https://www.who.int/bulletin/volumes/87/6/09-020609/es/#:~:text=Las%20madres%20adolescentes%20se%20enfrentan,madre%20como%20para%20el%20beb%C3%A9>.
- “Presidencia de la República de El Salvador: Equipo Ad-Hoc escuchó propuestas y opiniones en pro y en contra de la despenalización del aborto”. Presidencia de la República de El Salvador, acceso el 11 de febrero de 2021. <https://www.presidencia.gob.sv/equipo-ad-hoc-escucho-propuestas-y-opiniones-en-pro-y-en-contra-de-la-despenalizacion-del-aborto/>.
- “Reliefweb: En El Salvador el 75 por ciento de víctimas de agresión sexual son menores: Medicina Legal”. Reliefweb, acceso el 21 de febrero de 2021. <https://reliefweb.int/report/el-salvador/en-el-salvador-el-75-por-ciento-de-victimas-de-agresion-sexual-son-menores>.
- “Revista FACTum: Candidatos rehúyen a espinarse con la discusión del aborto”. Revista FACTum, acceso el 9 de febrero de 2021. <https://www.revistafactum.com/candidatos-presidenciales-despenalizacion-del-aborto-en-el-salvador/>.
- “Sitio Oficial de La Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida (Las Dignas): Por la despenalización del Aborto en El Salvador”. Las Dignas, acceso el 11 de marzo de 2021. <http://www.lasdignas.org.sv/por-la-despenalizacion-del-aborto-en-el-salvador/>.

- “Sitio Oficial de la Asociación Movimiento de Mujeres Mérida Anaya Montes (Las Méridas): Las Melidas preparan campaña en favor de la despenalización del aborto”. Las Méridas, acceso el 11 de marzo de 2021.
<https://www.lasmelidas.org.sv/index.php/noticias/166-las-melidas-preparan-campana-en-favor-de-la-despenalizacion-del-aborto>.
- “Sitio Oficial de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH): Declaraciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Zeid Ra’ad Al Hussein al final de su misión en El Salvador”. ACNUDH, acceso el 8 de marzo de 2021.
[https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22412&LangID=.](https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22412&LangID=)
- “UNICEF: Convención sobre los Derechos del Niño”. UNICEF, acceso el 7 de diciembre de 2020. <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-nino>.

Fuente hemerográficas:

- Barbé Esther. “Cooperación y conflicto en las relaciones internacionales (La teoría del régimen internacional)”, *Revista CIDOB d’ Afers Internacionals*, n. 17 (1989): 55-67,
<https://core.ac.uk/download/pdf/39007566.pdf>.
- Bastos L. Carolina y Wong M. A. Víctor. “Cláusulas de apertura al Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Constituciones Iberoamericanas”, *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales Nueva Época*, n. 2 (2015): 93-126,
<https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/51784/47983>.

- Bolaños C. Cynthia. “La Convención CEDAW: Conociendo los derechos de la mujer, un primer paso para su defensa”, *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, n.10 (2004): 35-51,
<https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/download/6182/6637/0>.
- Boluarte U. Krúpskaya. “La responsabilidad internacional de los Estados en materia de derechos humanos”, *Lex Lima*, n.17 (2016): 37-56, <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/926>.
- Hasenclever Andreas et al. “Las teorías de los regímenes internacionales: situación actual y propuestas para una síntesis”, *Revista Foro Internacional*, n.4 (1999): 499-526,
<http://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/viewFile/1524/1514>.
- Mayo A. Digna. “Algunos aspectos históricos-sociales del aborto”, *Revista Cubana de Obstétrica y Ginecología*, n.2 (2002): 1-1,
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0138-600X2002000200012.
- Muñoz A. Alejandro. “Los regímenes internacionales de derechos humanos: la brecha entre y cumplimiento”, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, n.40 (2017): 159-181,
<https://www.redalyc.org/pdf/2932/293253307007.pdf>.
- Rojas Nerio. “Concepto Médico Legal del Aborto”. *Revista Médica Hondureña*, n.15 (1931): 57-63,
<https://revistamedicahondurena.hn/assets/Uploads/A1-1-1931-15.pdf>.
- Salomón Mónica. “La teoría de las Relaciones Internacionales en los Albores del siglo XXI”, *Revista electrónica de estudios internacionales*, n.4 (2002): 1-59,
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/826736.pdf>.

Diccionarios y enciclopedias:

- *Diccionario de la Real Academia Española*. “Definición de aborto “. Acceso el 2 de mayo de 2020. <https://dle.rae.es/aborto>.
- *Enciclopedia Jurídica*. “Definición de aborto ético”. Acceso el 15 de mayo de 2020.
<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/aborto-%C3%A9tico/aborto-%C3%A9tico.htm#:~:text=Es%20la%20interrupci%C3%B3n%20voluntaria%20del,libre%20desarrollo%20de%20su%20personalidad>.

ANEXOS

Anexo 1. Tabla sobre delitos referentes a la libertad sexual en niñas y adolescentes en El Salvador

Tipo de delito	Año 2015	Año 2017
Violación (incluye todos los delitos)	2,009	2,010886
Agresión sexual (incluye todos los delitos)	661	1,196
Estupro (incluye todos los tipos de delito de estupro)	872	284
Acoso sexual	307	
Total	3,849	4,376

Fuente: Datos del Instituto de Medicina Legal del año 2017, Mapa de Embarazos en Niñas y Adolescentes de El Salvador, UNFPA, 2017.

Anexo 2. Tabla sobre denuncias de violencia sexual en niñas y adolescentes

Edad de la víctima	Año 2017
10 a 12 años	8
12 a 14 años	55
15 a 17 años	66
18 a 19 años	7
Total	136

Fuente: Datos del Instituto de Medicina Legal del año 2017. Mapa de Embarazos en Niñas y Adolescentes de El Salvador, UNFPA, 2017.

Anexo 3. Tabla sobre casos con resultados condenatorios, absolutorios y sobreseimientos de víctimas menores de 18 años a nivel nacional por delitos relativos a la libertad sexual, años 2015 y 2017

Tipo	Año 2015	Año 2017
Iniciados	4,083	4,621
Judicializados	1,228	1,552
Casos con algún resultado judicial	1,034	997
-Absoluciones	190	193
-Condenas	426	488
-Sobreseimiento Provisional	211	182
-Sobreseimiento Definitivo	207	134

Fuente: *Datos del Departamento de Estadística según Base de Datos SIGAP, FG, 2018.*
Mapa de Embarazos en Niñas y Adolescentes de El Salvador, UNFPA, 2017.

Anexo 4. Tabla sobre atenciones por morbilidad divididos por grupos de edad, asociados a embarazos en niñas y adolescentes, 2017.

Atenciones por morbilidad	Casos por grupos de edad				Total
	10 a 12	13 a 14	15 a 17	18 a 19	
Infecciones 1	50	614	7,874	9,015	17,553
Trastornos hipertensivos 2	6	74	749	1,061	1,89
Hemorragia 3	1	1	33	35	70
Parto prematuro 4	10	79	648	732	1,469
Embarazo ectópico 5	1	2	32	50	85
Abortos 6	8	87	718	812	1,625

Fuente: *Datos del Sistema de Morbilidad (SIMMOW), MINSAL. Mapa de Embarazos en Niñas y Adolescentes de El Salvador, UNFPA, 2017.*

Anexo 5. Cuadro sobre los principales instrumentos de derechos humanos del Sistema de las Naciones Unidas ratificados por El Salvador

Instrumento de Derechos Humanos	Fecha de firma	Fecha de ratificación	Órgano de Supervisión
Declaración Universal de Derechos Humanos	1948	N/A	N/A
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1967	1979	Comité de Derechos Humanos (CCPR)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1967	1979	Comité de Derechos Civiles y Políticos (CESCR)
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	1980	1981	Comité para Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
Convención de los Derechos del Niño	1990	1991	Comité de los Derechos del Niño (CRC)
Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	N/A	1996	Comité contra la Tortura (CAT)
Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad	2007	2007	Comité de los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)

Fuente: *Elaboración propia con información basada en el Mapa Interactivo: Estado de Ratificación de los Tratados de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Sitio web: <https://indicators.ohchr.org> y Todos los órganos de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Sitio web: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>.*

Anexo 6. Decálogo de los Derechos Sexuales

Derechos Sexuales	Descripción
<p>Derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre nuestro cuerpo y nuestra sexualidad</p>	<p>Se incluyen libertades de decisión sobre cuándo iniciar la vida sexual, con la persona que el individuo lo desee y con pleno consentimiento. Para los menores de edad, se incluye la libertad de poder decidir sobre su propia vida, de forma libre, autónoma y, sobre todo, informada.</p>
<p>Derecho a ejercer y disfrutar plenamente la sexualidad</p>	<p>Puede ir desde escoger libremente a la pareja sexual hasta explorar la sexualidad libre de toda forma de discriminación.</p>
<p>Derecho a la identidad sexual, a construir y decidir</p>	<p>Lo constituye el reconocimiento de la identidad que facilite el pleno goce de los derechos humanos.</p>
<p>Derecho a vivir libre de toda forma de discriminación</p>	<p>No ser discriminados por razones de sexo, raza, color de piel, discapacidad etc., ya que esto atenta contra la dignidad humana</p>
<p>Derecho a la privacidad e intimidad y a que se resguarde confidencialmente la información personal</p>	<p>El respeto a la información personal, incluyendo la sexual, en todas las esferas de la sociedad.</p>
<p>Derecho a la vida sexual y afectiva libre de cualquier tipo de violencia</p>	<p>Está estrechamente relacionado al derecho a la vida, a la integridad física, psicológica y sexual.</p>
<p>Derecho a la información actualizada, veraz, completa, científica y laica sobre sexualidad</p>	<p>La información sobre sexualidad debe impartirse de acuerdo con las necesidades y particularidades de cada sociedad. Dicha información deberá estar libre de estereotipos, prejuicios, mitos o culpa, deberá ser laica, es decir sin filiación religiosa, y estar basada en evidencia científica.</p>

<p>Derecho a la Educación Integral de la Sexualidad (EIS)</p>	<p>Se debe buscar un sistema donde se imparta la EIS de acuerdo con el nivel escolar, dejando de lado tabúes y prejuicios que perjudiquen el proceso de formación de las personas.</p>
<p>Derecho a los servicios de salud sexual y salud reproductiva</p>	<p>Se deben crear servicios de salud que sean confidenciales, de calidad y sin prejuicios. También, se incluye la información de métodos anticonceptivos para prevenir embarazos no deseados.</p>
<p>Derecho a la participación en las políticas públicas sobre sexualidad y reproducción.</p>	<p>La creación de políticas públicas sobre sexualidad, deben incluir la opinión y vivencias de los diferentes sectores poblacionales para un mejor logro de objetivos.</p>

Fuente: *Elaboración propia a partir del Informe Derechos Sexuales y derechos reproductivos, los más humanos de los derechos (UNFPA, 2017). Fondo de Población de las Naciones Unidas – Bolivia, 2017. Sitio web: <https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/derechos-Los-mas-humanos-de-los-derechos.pdf>.*

ÍNDICE DE TABLAS Y CUADROS

Anexo 1. Tabla sobre delitos referentes a la libertad sexual en niñas y adolescentes en El Salvador.....	116
Anexo 2. Tabla sobre denuncias de violencia sexual en niñas y adolescentes.....	116
Anexo 3. Tabla sobre casos con resultados condenatorios, absolutorios y sobreseimientos de víctimas menores de 18 años a nivel nacional por delitos relativos a la libertad sexual, años 2015 y 2017.....	117
Anexo 4. Tabla sobre atenciones por morbilidad divididos por grupos de edad, asociados a embarazos en niñas y adolescentes, 2017.....	117
Anexo 5. Cuadro sobre los principales instrumentos de derechos humanos del Sistema de las Naciones Unidas ratificados por El Salvador.....	118
Anexo 6. Decálogo de los Derechos Sexuales.....	119